DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS, AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO……..1

2. PARRAFO INTRODUCTORIO…...……...3

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL……4

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL……...5

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS...……...5

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....……..10

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL……..207

8. RECOMENDACIONES.……...……...209

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA
Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA……210

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES…….210

11. PARRAFO ACLARATORIO……..…….....212

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.
Concejo Municipal de Ozatlán,
Departamento de Usulután
Presente.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2022, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los ingresos, egresos, proyectos, al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020", para lo cual se emitió Orden de Trabajo 009/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

6.1. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS.
6.2. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL DE REORIENTACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMO BANCARIO.
6.3. PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS SIN SER REINTEGRADOS.
6.4. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.
6.5. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE LA MUJER.
6.6. FALTA LEGALIZACION DE DOCUMENTOS DE EGRESOS.
6.7. DONACIONES DE ATAUDES SIN EXISTIR AUTORIZACION POR PARTE DEL ALCALDE Y SINDICO MUNICIPAL Y FALTA DE PROCESO DE ADQUISICION.
6.8. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Y FALTA DE FIRMA EN DOCUMENTOS DE EGRESOS POR PARTE DEL BENEFICIARIO.
6.9. ADQUISICION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.
6.10. INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FODES 75%.
6.11. PAGOS DE MULTA E INTERESES.
6.12. PAGOS DE INDEMNIZACION SIN EL DEBIDO PROCESO.
6.13. ADQUISICIONES DE BIENES SIN EVIDENCIA DE ENTREGA AL BENEFICIARIO Y SERVICIOS DE TRANSPORTE SIN CONTROLES.
6.14. SALARIOS PAGADOS Y NO DEVENGADOS.
6.15. INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE LICITACION.
6.16. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION.
6.17. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.
6.18. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

6.19. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION.
6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION.
6.21. EROGACIONES EFECTUADAS SIN PREVIA AUTORIZACION Y FALTA DE CONTROLES.
6.22. DEFICIENCIA EN EL PERFIL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TECHOS EN VIVIENDAS DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN 2020.
6.23. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.
6.24. OBRA CON CALIDAD DEFICIENTE.
6.25. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Se realizó análisis de dos Informes de Auditoría Interna constatando que solo uno contenía una deficiencia, la cual fue retomada en la fase de examen y además verificamos que no se contrató los servicios de Auditoría Externa; asimismo, hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitido por esta Corte con fecha 22 de noviembre de 2019, el cual contiene trece recomendaciones a las cuáles se les dio seguimiento determinando que, no fueron cumplidas dicha recomendaciones por parte de la Administración Municipal. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones.

San Miguel, 04 de noviembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD.

Dirección Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Señores.
Concejo Municipal de Ozatlán,
Departamento de Usulután
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2022, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020", para lo cual se emitió Orden de Trabajo 009/2022 de fecha 11 de febrero de 2022.

2.1. Presupuestos de Ingresos y Egresos del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

INGRESOS		DEVENGADO			TOTAL
		De enero a diciembre de 2019	De enero a diciembre de 2020	De enero a abril de 2021	
11	Impuestos	$ 18,508.32	$ 13,012.03	$ 2,194.68	$33,715.03
12	Tasas y Derechos	$ 62,436.24	$ 71,235.49	$ 28,324.76	$161,996.49
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 41,989.19	$ 40,528.54	$ 12,958.87	$95,476.60
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 3,715.10	$ 5,513.41	$ 2,451.28	$11,679.79
16	Transferencias Corrientes	$ 326,439.96	$ 145,219.10	$ 0.00	$471,659.06
22	Transferencias de Capital	$ 1,007,342.48	$ 1,455,509.64	$ 78,763.53	$2,541,615.65
31	Endeudamiento Publico	$ 0.00	$ 2,000,000.00	$ 0.00	$2,000,000.00
32	Saldo de años Anteriores	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	TOTAL	**$ 1,460,431.29**	**$ 3,731,018.21**	**$ 124,693.12**	**$5,316,142.62**

EGRESOS		DEVENGADO			TOTAL
		De enero a diciembre de 2019	De enero a diciembre de 2020	De enero a abril de 2021	
51	Remuneraciones	$ 394,138.51	$ 390,190.66	$ 21,471.86	$ 805,801.03
54	Adquisición de Bienes y Servicios.	$ 557,047.00	$ 514,357.28	$ 18,674.22	$ 1,090,078.50
55	Gastos Financieros y Otros	$ 108,393.71	$ 155,046.77	$ 64,054.42	$ 327,494.90
56	Transferencias Corrientes	$ 36,607.71	$ 34,518.77	$ 0.00	$ 71,126.48
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 93,656.90	$ 497,699.69	$ 597,623.47	$ 1,188,980.06
71	Amortización de Endeudamiento Público	$ 278,017.33	$ 920,418.54	$ 41,669.48	$ 1,240,105.35
72	Saldos de Años anteriores	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
99	Asignaciones por aplicar	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	TOTAL	**$ 1,467,861.16**	**$ 2,512,231.71**	**$ 743,493.45**	**$ 4,723,586.32**

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

2Realizar “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020”, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con los ingresos, egresos, proyectos, programas sociales, atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación Pública, Libre Gestión y por Administración de los Proyectos y programas ejecutados en el período examinado.
- ✓ Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, 2%, 25%, Fondos Propios, Préstamo Bancario; así como su utilización para hacerle frente a la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales (Amanda y Cristóbal), con base a las reformas de la ley FODES que realizó la Asamblea Legislativa.
- ✓ Verificar el Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; para hacerle frente a la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales (Amanda y Cristóbal).
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No. 650

de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020"; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos, proyectos; programas sociales, la atención a la pandemia por COVID-19, las Tormentas Tropicales Amanda, y Cristóbal; así como también el Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. INGRESOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

- ✓ Verificamos los Ingresos en concepto de tasas por servicios Municipales y la Aplicación de atributos.
- ✓ Verificamos que la remesa de los ingresos se oportuna e intacta y determinar la Disponibilidad Bancaria al 30 de abril de 2021, que los saldos estén conciliados al 30 de abril y que sea igual a los de los Estados Financieros.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG) en los trabajos de Auditoría Interna.
- ✓ Verificamos las Funciones del Oficial de Información y la creación de la página electrónica en la WEB y su funcionamiento.
- ✓ Verificamos la Inscripción y actualización de empleados en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa.
- ✓ Verificamos la Remisión de informe de uso de FODES a ISDEM.
- ✓ Verificamos la contratación de los servicios de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de recomendaciones de auditoria anterior.
- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos y valores rindan fianza.
- ✓ Verificamos que el servicio municipal de trabajos agrícolas (uso de maquina agrícola) este regulado el cobro.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los Convenios y Comodatos firmados, su ejecución y cumplimiento.
- ✓ Verificamos los planes de trabajo de la Unidad Ambiental y de la Mujer su cumplimiento y funcionamiento de estas unidades.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Verificamos el proceso de adquisición y destino del Préstamos con instituciones financieras.
- ✓ Verificamos los Recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, a través de existencia de recibo de

ingreso F1-ISAM, que se hayan aperturado cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, registros actualizados en el SAFIM, Que se haya realizado la modificación al Presupuesto Municipal 2020 y 2021 y que se haya efectuado el registro contable del ingreso.

- ✓ Establecimos la disponibilidad bancaria al 30 de abril de 2021 de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.
- ✓ Determinamos la mora tributaria al 30 de abril de 2021 y verificamos las gestiones para la recuperación de mora.
- ✓ Verificamos adquisiciones en programas sociales.
- ✓ Verificamos que, al 30 de abril de 2021, que no existieran cuentas bancarias inactivas que siguen apareciendo en los registros como que estuvieran activas.

5.2. EGRESOS, USO DE PRESTAMOS BANCARIO, FODES 75%, FONDOS GOES QUE NO SEAN PROYECTOS:

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Verificamos el Pago de remuneraciones, aplicando los atributos siguientes: a) Legalización de planillas de pagos del personal, b) Que estén firmado de recibido el salario parte de los empleados, c). Que los descuentos por cuotas de préstamos a empleados no sean mayores al 20%, d) Descuento con base a ley y pago oportuno del ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta; asimismo que la cantidad de empleados en planilla sea igual a lo reportado en ISSS y AFP así como su salario. También planillas de dietas pagadas a Regidores Propietarios y Suplentes y aplicaremos los atributos siguientes: a) Legalización de planillas de pagos de Dietas, b) Que lo pagado en dieta sea conforme a lo presupuestado c) Descuento con base a ley y pago oportuno del ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta y d) Pago diferenciado dieta.
- ✓ Verificamos los Controles de vehículos municipales y consumo de combustibles, contengan su misión Oficial, bitácoras de control del vehículo y uso del combustible; y el proceso de compra del combustible.
- ✓ Verificamos que las erogaciones cuenten con la documentación suficiente y competente; que además de la factura o documento de egreso debidamente legalizado, cuente con documentación completa como: b) Solicitudes de requerimientos, c). Certificación de acuerdo municipal, d) Copias de DUI y NIT e) Controles de asistencia a eventos, f) Informes de retenciones efectuadas que amparen las declaraciones de pago a cuenta, g) órdenes de compra, i) actas de recepción, j). Actas de entrega a beneficiarios, k). Las órdenes de compras y actas de recepción firmadas por el proveedor y Jefe de UACI.

- ✓ Verificamos que los Registros Contables estén actualizados o al día y remisión oportuna de Informes Financieros, así, como la remisión oportuna de los Presupuestos a la Corte de Cuentas.
- ✓ Verificamos que los Gastos de Alimentación: estén autorizados por el Concejo Municipal, y que existan controles que evidencie su entrega a las personas que recibieron la alimentación.
- ✓ Verificamos las liquidaciones de caja chica.
- ✓ Verificamos que no se haya incurrido en mora y multa por realizar pagos extemporáneos.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Verificamos la Utilización de los recursos del FODES 25%: Gastos de funcionamiento y remuneraciones.
- ✓ Verificamos los inventarios de bienes muebles e inmuebles y su legalización.
- ✓ Verificamos los egresos en adquisiciones de bienes y servicios que no sean proyectos de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.
- ✓ Verificamos gastos del FODES 75% que no corresponden a proyectos.
- ✓ Verificamos uso de préstamos bancarios que no sean proyectos.
- ✓ Verificamos la atención de la pandemia por COVID-19, Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, FODES 75%, 2% y determinamos que dicho expediente contenga documentación siguiente:
  - Reportes semanales e informe mensual de la asignación utilizada en los fondos destinados a la pandemia.
  - El expediente administrativo, no se encuentra ordenado cronológicamente y foliado además de no tener incorporados la información administrativa, presupuestaria y contable, así como liquidación de fondos destinado a la pandemia.
  - Plan de las Actividades realizadas en el marco de la emergencia, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho documento.
  - Acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad.
  - Control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID-19.
  - Los detalles de entrega a beneficiarios estén de acuerdo a lo establecido en anexo 4.
  - Detalle del anexo 2, donde se realiza la liquidación del proyecto.
  - Anexas las conciliaciones bancarias
  - Liquidaciones contables y financieras del proyecto de la emergencia COVID-19.
  - Anexos 1, 2, 3, y 4 utilizados en las liquidaciones de los fondos FODES para atención de la emergencia de la pandemia del COVID-19. Según formularios anexos.

- Liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia la cual serán aprobadas por el Concejo Municipal. Y deberá anexarse la certificación del punto.
- Publicación en COMPRASAL y remisión de informe: Si fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL los procesos. Asimismo, si se realizaron los Informes de Liquidación de Fondos de los gastos para la prevención y afectación de la pandemia que hayan sido remitidos al Órgano Legislativo, Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

5.3. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Verificamos el cumplimiento de atribuciones de Jefe UACI, aprobación de las políticas anuales de adquisiciones de bienes y servicios; y de Administradores de Contrato.
- ✓ Verificamos el cumplimiento legal en procesos de los proyectos ejecutados por L.G FODES 75% y 2% y préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos Cumplimiento de Procesos de contratación y ejecución por Licitación FODES 75%, 2% y préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos Proyectos ejecutados por el sistema de administración FODES 75%, 2% y préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la elaboración y Publicación en Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), del Plan Anual de Compras 2019, 2020 y 2021.
- ✓ Verificamos que los Proyectos finalizados hayan sido liquidados contablemente.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.
- ✓ Verificamos que los Recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y 687, se hayan aperturado cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas, que se mantengan actualizados los libros de bancos correspondientes de las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el SAFIM.
- ✓ Verificamos que egresos en proyectos de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y 687, que se haya emitido cheque a nombre del beneficiario, Que esté debidamente legalizado con DESE y VISTO BUENO, Verificación de sumas, Aplicación de descuentos del ISR, Acuerdo del gasto y Si el egreso corresponde a la atención de la pandemia del COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

- ✓ Verificamos Proceso por Libre Gestión recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y No. 687; Priorización y aprobación del proyecto (o necesidad); Certificación de la Asignación Presupuestaria, La publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en el caso aplicables, Verificamos que exista Carpeta Técnica o perfil aprobado, Que exista solicitud y presentación de tres ofertas y comparación de éstas, si sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior, Verificamos si el cuadro comparativo de oferta fue elaborado de conformidad a las ofertas recibidas, Que exista acta de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y que fue emitida con criterios técnicos, Nombramiento y Funciones del Administrador de Contrato, Que exista acuerdo de adjudicación, Verificamos que el expediente cuente con la Orden de compra de bienes y servicios, Acta de Recepción Final o Acta de Recepción de Bienes y Servicios, Verificamos que el expediente cuente con la Orden de inicio de la obra, Verificamos que el expediente cuente con el acta de recepción, Verifique el cumplimiento del Plazo de Ejecución, Exigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando se haya celebrado contrato, Expedientes foliados.
- ✓ Verificamos Proceso de Licitación Pública recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y 687; Proceso de Factibilidad: Solicitud del Proyecto por la unidad requirente, Priorización y aprobación de necesidades; Acuerdo de Aprobación Proyecto; La legalidad de la propiedad de los inmuebles donde se ejecutaron los proyectos; Que el proyecto haya sido priorizado; Verificación de Disponibilidad Financiera; Requisitos del Proceso de Licitación y Adjudicación: Emisión de Bases de Licitación; Existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones; Acuerdo de Aprobación de Bases de Licitación; Publicación de Licitación; Registro de retiro de Bases de Licitación; Registro de entrega de ofertas; Acta de apertura de ofertas; Conformación de la Comisión evaluadora de ofertas; Emisión de recomendación de Comisión Evaluadora de Ofertas; Acuerdo de adjudicación; Notificación a ofertantes; Publicaciones de las convocatorias y los resultados en COMPRASAL; Emisión de orden de inicio suscrita por el Administrador de Contrato, con firma de oferente ganador y Administrador de Contrato Presentación de Garantía; Orden de Inicio Informes de Supervisión; Legalización de Ordenes de Cambio; Presentación de Estimaciones; Pagos de Conformidad a Avance de obra física; Facturas de pago; Retención del 5% según; Acta de recepción Parcial y Final; Nombramiento del Administrador de Contratos; Verificamos que los proyectos hayan sido ejecutados en propiedad municipal; Informes de supervisión; Ordenes de Cambio; Acta de recepción Parcial y Final; Contratación: La existencia del Contrato de Ejecución de obras; Elaboración y firma del contrato en plazo establecido u orden de compra presentando garantías de anticipo (si procede) y mantenimiento de contrato; Verificamos que exista nombramiento de administrador de contratos si corresponde

a adquisición de bienes y servicios; Devolución de garantías de mantenimiento de oferta a oferentes no ganadores.

- ✓ Verificamos la Ejecución de proyectos por Administración de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y 687; Que sean ejecutadas todas las obras por la Administración Municipal y sin requerimiento de contratación de otro tipo de servicios: Acuerdo de aprobación; Que el proyecto haya sido priorizado; Que exista un perfil donde se encuentren las disposiciones técnicas o términos de referencia; Verificación de Disponibilidad Financiera; Que exista ordenador de Compras; Que existan especificaciones técnicas que contengan las cantidades de materiales a utilizar; Que las cantidades de insumos adquiridas para su realización, coincidan con lo planificado; Que el proyecto haya tenido supervisión; Que exista control de los materiales adquiridos y Existencia del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a recomendaciones de Auditoría, emitidas en el Informe de Auditoria de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido por esta Corte con fecha 22 de noviembre de 2019, según detalle:

Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Al Concejo Municipal: 1. Implementar el control de asistencia, puntualidad y permanencia de forma igualitaria para todo el personal operativo y administrativo de la Municipalidad. 2. Actualizar la Tarifa General de Arbitrios Municipal vigente de febrero de 1987, de conformidad a lo que exige la Ley General Tributaria Municipal. 3. Conformar el Comité de Auditoria. 4. Exigir a los funcionarios y empleados que manejan fondos y valores, la rendición de fianza conforme a la Ley. 5. Realizar un Reglamento sobre el Servicio de Trabajo Agrícola que presta la Municipalidad, así como también establecer el cobro del servicio en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales. 6. Toda Carpeta Técnica y/o Perfil de proyectos o programas que se autorice ejecutarse debe de acordarse y establecerse el monto del presupuesto a ejecutarse. 7. Nombrar la comisión para el análisis de solicitudes y seguimiento de becas, así como también designar mediante acuerdo la persona encargada del programa de becas. 8. Para todo proyecto que se ejecute por la modalidad de administración debe contratarse la supervisión respectiva; por tanto, debe incluirse en la Programación	No cumplida

Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Anual de Adquisiciones y Contrataciones. 9. Abstenerse de efectuar el pago de la instalación de dos portones metálicos y la verja perimetral en el proyecto remodelación de área de juegos para niños en el parque central, por modificaciones del diseño original de la carpeta técnica, por no haberse legalizado debidamente.	
Al Síndico Municipal: 10. Efectuar las gestiones de cobro de los saldos de las cuentas de los contribuyentes que están por prescribir.	No cumplida
A la Tesorera Municipal: 11. Toda erogación de fondo que realice debe ser previamente acordada por el Concejo Municipal, salvo los gastos fijos.	No cumplida
Al Jefe UACI: 12. Elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de conformidad las necesidades de obras, bienes y servicios proyectados para el ejercicio y con armonía con el presupuesto; y que el documento refleje el mes programado para realizar la contratación y el monto presupuestado a contratarse. 13. Mantener ordenado y completos los expedientes de proyectos y programas con toda la documentación que se genere en los procesos de adquisiciones y contrataciones.	No cumplida

El Art. 48 de la Ley de la Corte de la República, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Síndico, Tesorera y Jefe UACI, no le dieron cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior genera falta de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia en la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 28 de abril de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “En la observación de la auditoria de la Corte de Cuentas de la República pasada se les manifestó al alcalde y su concejo que debiera de cumplir y llevar un mejor control. El control del Personal es responsabilidad de quienes están llevando a cabo la administración (Alcalde y encargada de Recursos Humanos) porque son los garante que se implemente los controles de personal y deben de cumplir con sus horarios de trabajo de 8 horas laborales como lo establece el reglamento interno de la Municipalidad así como lo establece el código de trabajo. En su momento manifestamos que la ley de impuestos Municipales debería de actualizar de acuerdo al entorno real, pero en ningún momento lo agendaron como punto para ser aprobado porque como Miembros del Concejo opositor en casos de propuestas no somos

tomados en cuenta y es responsabilidad de quienes están administrando ya que son los encargados de implantar todos los controles internos administrativos. Les hicimos saber que debería de formar el Comité de Auditoría, pero como Concejales Plurales de oposición no los atendieron la petición. En relación a esta observación manifestamos en reunión de concejo que estas personas deberían de Rendir Fianza y en la primera reunión de mayo solo acordaron ratificar estas plazas y en ningún momento agendaron llevarlo como punto de agenda para su aprobación de que este personal debería de rendir fianza ni lo agendaron en punto de agenda de otros puntos, y nosotros como miembros del concejo opositor no tenemos esa potestad de agendar, a pesar que en todas las auditorías anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República vienen observando esta deficiencia, por lo tanto pedimos a los Auditores que tomen en consideración nuestros argumentos. Se le planteó de realizar el Reglamento del Servicio de Trabajo Agrícola, así como también actualizar las ordenanzas para realizar cobros de acuerdo a esta normativa, pero argumentaron que ya no se iba Prestar ese servicio a los agricultores. Es Responsabilidad del Alcalde Municipal y Síndico de Firmar el Perfil porque ellos son los que están administrando y los que deben de firmar dicho documento, el Nombramiento para la Comisión nunca lo llevaron en agenda para ser aprobado siendo responsabilidad del Alcalde. Los acuerdos deben de estar en agenda o discutirlos en otros acuerdos, pero en ningún momento lo agendaron a pesar que se les propuso en forma verbal para que se realizara estudio socio económico de cada aspirante a las becas y en el cumplimiento de los requisitos de las becas y nunca tuvimos a la vista el reglamento de las becas y últimamente nos dimos cuentas que a alumnos que habían reprobados becas siguieron dándoselas. Se le manifestó al señor Alcalde que si un proyecto por administración era de obra debería de contratar supervisión debido a que no se cuenta con un profesional que tenga experiencia en construcción de obra y que se incluyera en el plan de compras siendo responsabilidad del Alcalde y Jefe de UACI. En cuanto a no efectuar pago de instalación de dos portones metálicos y verja perimetral en el proyecto Remodelación de Área de Juego no estuvimos de acuerdo en este proyecto porgue se ejecutó en la administración anterior. Les manifiesto que: que en hicimos un planteamiento de que se debería de aplicar acciones en la recuperación de mora y en que se hicieran las gestiones de cobro y si no podían actuar vía judicial y en su momento abordamos a la encargada de cuentas corrientes donde ella nos manifiesto que se hicieron las respectivas gestiones, pero la administración no actuó de oficio. Los pagos no son llevados en agenda para su aprobación por lo tanto esta acción arbitraria es responsabilidad del Alcalde y Tesorera Municipal ya que se debe de aprobar previo a su pago acordada por el concejo municipal. Es responsabilidad del Jefe de UACI para realizar el Plan Anual de compras de Acuerdo a la normativa de igual manera llevar expediente ordenado con toda la documentación que se genera en todo el proceso de los proyectos y no tenemos acceso a ninguna información o documentación. El artículo 57 de Código Municipal establece que los jefes de distintas Departamento de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente, por abusos de poder, por

acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. Por lo tanto, pedimos a los auditores de la Corte de Cuentas nos tomen en cuenta los comentarios y no eximen de responsabilidad".
Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "Les manifestamos que como Concejales opositores se efectuaron las gestiones respectivas al Concejo Municipal en pleno, pero no los recibieron la nota donde manifestamos que se le diera seguimiento a esta observación, cabe mencionar que nuestras propuestas no son tomadas en cuenta para toma de dediciones o propuestas, porque hacen mayoría".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, no contribuyen a subsanar la observación, más bien a ratificar dicha deficiencia, asimismo no presentan documentación que compruebe las gestiones para superar dichas inconsistencias.

6.2. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL DE REORIENTACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMO BANCARIO.

Comprobamos sobre préstamo a la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, por un monto de $800,000.00, lo siguiente:
a) Que con fecha 04 de octubre de 2020, la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, le comunicó al Alcalde Municipal que la Junta Directiva Aprobó en sesión No. treinta y siete, punto once de fecha veintidós de septiembre de 2020, la solicitud de crédito por la cantidad de $800,000.00; para el destino siguiente:

No.	DETALLE	MONTO
1	Cancelar crédito o BANCO HIPOTECARIO agencia Usulután	$ 673,882.60
2	Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$ 86,399.40
3	Cancelación de Gastos jurídicos IVA incluido	$ 678.00
4	Gasto de estructuración de crédito 1.00% más IVA	$ 9,040.00
5	Comisión ISDEM 1.50%	$ 30,000.00
TOTAL		**$ 800,000.00**

b) El día 19 de octubre de 2020, fue cancelado el Crédito Bancario anterior No. AA1041971 del Banco Hipotecario de El Salvador por un monto $673,882.60.
c) Con fecha 29 de octubre de 2020, la Administración Municipal solicitó al Banco Hipotecario de El Salvador el reintegro por la cantidad de $26,087.25, lo cual es exceso o sobrante del pago de $673,882.60 (monto proveniente de préstamo de Caja de Crédito de San Pedro Nonualco), del préstamo anterior y que dicho reintegro fue depositado en la cuenta corriente No.200544732 FODES 75% del Banco de América Central el 30 de octubre de 2020; sin haber acuerdo municipal de reorientación de dicho recursos para otro fines distintos al establecido en acuerdo municipal de aprobación del

crédito y contrato de préstamo con la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, por un monto de $800,000.00.
Los Art. 34 y Art.86 inciso primero del Código Municipal, establecen:
Art. 34, “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.
Art. 86 inciso primero, “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Según Acuerdo Número Uno de Acta Número Veintiuno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, establece: Considerando I) Que el Concejo Municipal en el acta número dieciocho de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día diez de agosto de año dos mil veinte aprobó la contratación de préstamo por la cantidad de dos millones de dólares. II) El Concejo haciendo uso de las Competencias y Facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley reguladora de endeudamiento público municipal concluye que es necesario realizar cancelación de crédito que la Municipalidad posee con Banco Hipotecario de El Salvador, además de realizar diferentes, proyectos que beneficien a los habitantes del municipio. Por tanto, acuerda:
a) Solicitar créditos a las siguientes instituciones:
• Caja de Crédito de San Pedro Nonualco la cantidad de OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800,000.00).
• Banco de los Trabajadores Salvadoreños la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,200,000.00). Para un plazo de ciento veinte meses, el destino es cancelación de crédito, desarrollo de proyectos y cancelación de gastos según el siguiente detalle:

Detalle	Monto
Cancelar crédito o BANCO HIPOTECARIO agencia Usulután	$673,882.60
Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$250,000.00
Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya de Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$150,000.00
Asfaltado de calle que conduce a Colonia El Milagro, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$ 48,250.00
Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Cantón Joya de Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$ 48,250.00
Asfalto de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón El Palmital Municipio de Ozatlán Departamento de Usulután	$130,000.00
Mejoramiento de Calles Urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$280,000.00
Pago de carpetas Técnicas de Proyectos	$ 70,000.00
Asfaltado de calle Colonia Santa Mónica, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$ 48,500.00
Asfaltado de calle Caserío El Juguete, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$ 47,839.40
Asfaltado de tramo de calle Cantón las Trancas Norte y Caserío la Joya, Municipio de Ozatlán Departamento de Usulután	$100,000.00
Asfaltado de tramos de calle Cantón El Delirio Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$100,000.00
Honorarios de notario IVA incluido	$ 678.00
Gastos de estructuración de Créditos 1.00% + IVA	$ 22,600.00
Comisión ISDEM 1.50%	$ 30,000.00
TOTAL	**$2,000,000.00**

b) Que todos los gastos relacionados sean descontados del financiamiento.
c) Al ser sometido a votación este punto con los seis votos a favor, se le da cumplimiento a lo que establece el Artículo 67 del Código Municipal referente a la aprobación de las Tres Cuartas partes de sus miembros.
d) En base al Artículo 8 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, la Alcaldía no presentará categorización actualizada con datos al cierre del 30 de junio del año 2020, en vista que la solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental el día trece de agosto de 2020, y a la fecha han transcurrido 20 días hábiles y aún no ha sido proporcionada, por tal razón este proceso se realiza sin la respectiva Certificación de Categoría. e) Cancelar la comisión al ISDEM por medio del financiamiento.
f) La GARANTÍA ofrecida es Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago de nuestros Fondos FODES administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
g) Aprobar el nuevo endeudamiento público Municipal por un monto de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,000,000.00). h) Autorizar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para que continúe descontando la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($375.00) de forma mensual en concepto de comisión por el otorgamiento de OIDP, por ser garante de la municipalidad ante Banco Hipotecario de El Salvador S.A. para el otorgamiento de crédito adquirido en el mes de octubre del año dos mil diecisiete, con cargo a la asignación mensual de FODES 75%, hasta que se haya cancelado el saldo pendiente en su totalidad. Autorizar al señor Alcalde Municipal [redacted], para realizar el trámite correspondiente y firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios, expresamente las escrituras Públicas de las presentes obligaciones, sometiéndose a las condiciones que en ellas se establezcan. Este acuerdo fue aprobado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de este concejo municipal, de los señores [redacted] alcalde, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] primer concejal propietario, [redacted] segundo concejal propietario, [redacted] tercer concejal propietario y [redacted] sexta concejal propietaria. A excepción de los concejales [redacted] Cuarto concejal propietario, [redacted] Quinta Concejal Propietaria, que salvaron su voto razonándolo por no estar de acuerdo con el préstamo".

La Cláusula II Destino del Contrato de préstamo firmado entre la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután y la Caja de Crédito de Santiago Nonualco el 15 de octubre de 2020, Establece: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: Cancelación de Crédito, Desarrollo de Proyectos y cancelación de gastos, según detalle siguiente: a) Cancelar Crédito a Banco Hipotecario de El

Salvador, S. A., Agencia Usulután, por un monto de Seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) introducción de Red de agua potable Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, por un monto de Ochenta y seis mil trescientos noventa y nueve dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) cancelación de gastos jurídicos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un monto de Seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América: d) Gastos de Estructuración de Crédito del uno punto cero cero por ciento. más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un monto de Nueve mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; e) Comisión al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por un monto de Treinta mil dólares de tos Estados Unidos de América".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no emitir acuerdo municipal para la reorientación de los fondos y de la Tesorera Municipal por remesarlos a la cuenta del FODES 75%, sin existir acuerdo de reorientación de los recursos.

Lo anterior genera falta de transparencia e incumplimiento legal al no reorientar los fondos reintegrados por la institución financiera.

Lo anterior genera que la cantidad de $26,087.25, al ser depositado en las cuentas del FODES 75%, sin existir acuerdo de reorientación de los recursos, puedan ser considerados como gasto indebido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 28 de abril de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifiestan: "En relación a esta deficiencia manifestamos que no votamos por este préstamo ni en proyectos relacionados a ser financiados con este prestamos por lo tanto pedimos a los honorables Auditores que los eximen de Responsabilidad tanto administrativa o patrimonial".
Con nota de fecha 28 de abril de 2022, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente:" La municipalidad solicitó estado de cuenta del crédito #AA1041971 el cual poseía un saldo de $673,882.60, que se canceló el día 19 de octubre de 2020, con fondos procedentes del nuevo crédito adquirido por la Caja de crédito, al momento de cancelar la totalidad más nos informa ISDEM el día 15 de octubre que habían realizado el respectivo depósito de la cuota correspondiente al mes por un monto de $26,087.25, motivo por el cual el Banco Hipotecario nos emitió cheque con el monto mencionado tomando en cuenta como administración que era un fondo que correspondía al 75% de inversión, procedimos a realizar el depósito a la cuenta #200544732 relacionado con el fondo de inversión".

Mediante nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: "Con relación con la deficiencia comunicada, somos del criterio que no se ha incumplido la normativa señalada en el cuerpo del hallazgo, por lo cual no aceptamos observación por las siguientes razones:
1) La administración municipal no ha hecho ninguna reorientación de fondos del prestamos otorgado por la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, que fuera necesario la autorización a través de un acuerdo municipal, la autorización para la reorientación de fondos se da en los casos cuando el Concejo Municipal hubiese acordado hacer otra obra de las comprometidas con la Caja de Crédito, lo que en realidad se dio fue lo siguiente: El día 19 de octubre de 2020, fue cancelado el préstamo bancario No. AA1041971 otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador, agencia Usulután, con fondos del Préstamo realizado con la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco por la cantidad de $800,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo ISDEM ya había depositado la cuota de $26,087.25, correspondiente al mes de octubre de 2020 del 75% inversión, habiéndose realizado pago dos veces de la misma cuota del préstamo del mes de octubre, una con recursos FODES inversión y la otra cuando se canceló en su totalidad el préstamo con los fondos de la Caja, por consiguiente, la administración municipal en fecha 29 de octubre de 2020, solicitó al Banco Hipotecario la cuota de $26,087.25 pagada por ISDEM con recursos FODES, la cual fue depositada a la cuenta No. 2005444732 75% INVERSIÓN de la Municipalidad. Por consiguiente, no se ha realizado ninguna reorientación de los fondos del préstamo con la caja de crédito de San Juan Nonualco.
2) Evidencia que presentamos para desvanecer la observación: Estado de Cuenta en la cual fue depositado la cuota pagada de más, recibo emitido por el Banco Hipotecario por exceso de pago de préstamo, nota donde se solícita el reintegro a la cuenta 75% inversión de la Municipalidad, a la cual pertenecen los fondos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Después de analizar los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato, estos no subsanan la deficiencia, ya que la cuota se encontraba presupuestada para el pago de préstamo anterior y este reintegro al momento de ser retirado de la institución financiera se debió realizar su legalización mediante acuerdo municipal para darle su ingreso y especificar su reorientación para ser modificado en su presupuesto, en cuanto a lo manifestado por Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria se pudo verificar que según Acuerdo Número Uno de Acta Número Veintiuno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, en el cual se aprobó la contratación del préstamo ellos salvaron su voto, por lo que no tienen responsabilidad alguna en esta observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.3. PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS SIN SER REINTEGRADOS.

Comprobamos que se realizaron transferencias de fondos por la cantidad de $10,000.00, FODES 75% al FODES 25% en concepto de préstamos internos entre cuentas, los cuales, no fueron reintegrados; asimismo, en algunos casos se encontró acuerdo municipal donde se autorizó a la Tesorera Municipal realizar las transferencias y en otros no se encontró acuerdo municipal; según detalle:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE FODES 75% y FODES 25% (PRESTAMOS INTERNOS)							
No.	**Fecha**	**No. de Cheque**	**Cuenta de Origen/No. Cuenta Bancaria**	**Cuenta de Destino/No. Cuenta Bancaria**	**Monto Transferido**	**Concepto**	**Según Acta/Acuerdo**
1	15/04/2019	1345	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$13,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
2	25/06/2019	1377	FODES 75% 200544733	FODES 25% 200544725	$10,000.00	Préstamo Interno para pago de planilla	Sin Acuerdo Municipal
3	18/10/2019	1429	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$13,967.58	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
4	21/12/2019	1456	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$12,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
5	19/03/2020	1497	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$6,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
6	20/04/2020	1513	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$10,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
7	30/07/2020	1550	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$14,120.00	Préstamo Interno	Acta No. 17, Acuerdo No. 17 de fecha 28/07/2020
8	01/08/2020	1555	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$3,340.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
TOTAL, DE PRÉSTAMO INTERNOS DEL FODES 75% AL FODES 25%					**$82,427.58**		
9	20/06/2019	2847	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$10,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
10	15/08/2019	2896	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$5,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
11	24/12/2019	2993	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$5,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
12	03/02/2020	3019	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$5,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal

TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE FODES 75% y FODES 25% (PRESTAMOS INTERNOS)							
No.	**Fecha**	**No. de Cheque**	**Cuenta de Origen/No. Cuenta Bancaria**	**Cuenta de Destino/No. Cuenta Bancaria**	**Monto Transferido**	**Concepto**	**Según Acta/Acuerdo**
13	26/03/2020	3048	FODES 25% 200544725	FODES 75% 200544733	$6,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
14	29/04/2020	3076	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$10,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
15	20/05/2021	3238	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$17,460.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
16	12/10/2022	3385	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$13,967.58	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
(MENOS) TOTAL REINTEGRADO DEL FODES 25% AL FODES 75%					**$72,427.58**		
TOTAL DE PRÉSTAMO INTERNOS DEL FODES 75% AL FODES 25%, NO REINTEGRADOS					**$10,000.00**		

Los Art. 30 numeral 4, Art. 34 y Art. 86 inciso primero del Código Municipal, establecen:
Art. 30 numeral 4 “Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.
Art. 34, “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.
Art. 86 inciso primero, “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales , adquisición de inmuebles destinados a las

obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas. Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o CDA´S como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó que se realizara la transferencia entre cuentas institucionales del FODES 75% a la cuenta de FODES 25% y de la Tesorera Municipal por no haber realizado el reintegro cuando se recibieran los fondos del FODES.

Esto da lugar a que los recursos se utilicen en fines distintos a lo que permite la ley, hasta por la cantidad de $10,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 28 de abril de 2022, el Cuarto y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "En cuanto a los prestamos internos entre diversas cuentas en toda la administración que fungimos como Concejales Plurales no votamos por ningún préstamo interno e incluso de la Pandemia COVID 19, por lo que pedimos nos eximen de cualquier responsabilidad".

Con nota de fecha 28 de abril de 2022, la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente:

Decreto N°687 (Detalle de Reintegros):

Número de Cuenta.	No. de Cheque	Cantidad	Fecha de Reintegro	Número de Cuenta al que se Reintegra.
200544724	3266	$91,140.06	18/08/2021	424301000000013
200544732	1595	$121,000.00	20/05/2021	424301000000013
200544732	1629	$20,000.00	29/09/2021	424301000000013
200544732	1638	$30,000.00	17/11/2021	424301000000013
Total		**$262,140.06**		

2% de Inversión (Detalle de Reintegros):

Número de Cuenta.	No. de Cheque	Cantidad	Fecha de Reintegro	Número de Cuenta al que se Reintegra.
200544724	3240	$25,225.77	21/05/2021	3840016160
424301000000057	15	$11,000.00	26/05/2021	3840016160
		$4,000.00		
Total		**$40,225.77**		

Con nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: "Con relación con la deficiencia comunicada, somos del criterio que no se ha incumplido la normativa señalada en el cuerpo del hallazgo, por lo cual no aceptamos observación por las siguientes razones:

1. Se realizó el reintegro de los préstamos internos comunicados al fondo 75% de inversión. (Ver Anexo 2)
2. Se presentó remesa de $10,000.oo de la cuenta Trasporte y Recolección de Desechos Sólidos de la cual se detalla a continuación.

Cuenta Origen	Cuenta Destino	Fecha	Monto Transferido
Transporte y Recolección 3840016039	2% de Inversión 3840016160	14/sept/2021	$10,000.00
Detalle de la Remesa			
2% de Inversión 3840016160	Transporte y Recolección 3840016039	29/oct/2020	$4,000.00
2% de Inversión 3840016160	Transporte y Recolección 3840016039	11/sept/2020	$6,000.00

Quedando pendiente un monto de $1,400.00 el cual se anexa información de reintegro (ver Anexo 2.1)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal; la deficiencia se mantiene; pero se modifica en cuanto al monto comunicado inicialmente a $10,000.00, por las razones siguientes:

1. Los comentarios y documentación presentada por la Tesorera Municipal con nota de fecha 28 de abril de 2022, no contribuyen a dar por superada en su totalidad la deficiencia, pero se modifica en cuanto al monto comunicado inicialmente de $375,193.59 a $76,827.58 ($375,193.59-$298,366.01 ($262,140.24+$36,225.77)), así:
a) Con respecto a préstamos internos del fondo provenientes del Decreto Legislativo No. 687 al FODES 75% y FODES 25%; presentan evidencia del reintegro de $262,140.24, por lo que subsana; así:

<table>
<tr><th colspan="9">TRANSFERENCIAS REALIZADAS DL No. 687 AL FODES 75% Y FODES 25% (PRESTAMOS INTERNOS)</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>Fecha</th><th>No. de Cheque</th><th>Cuenta de Origen/No. Cuenta Bancaria</th><th>Cuenta de Destino/No. Cuenta Bancaria</th><th>Monto Transferido</th><th>Concepto</th><th>Según Acta/Acuerdo</th><th>Comentario</th></tr>
<tr><td>1</td><td>16/11/2020</td><td>1</td><td>DL.687 424301000000013</td><td>FODES 25% 200544724</td><td>$91,140.24</td><td>Pago de salarios, aguinaldos de los empleados y dietas a los miembros del Concejo</td><td rowspan="5">Acta No. 23, Acuerdo No. 03 de fecha 30/10/2020</td><td>El reintegro fue realizado con fecha 18/08/2021, No. de Cheque 3266 de la cuenta 200544724 a la cuenta424301000000013 por un monto de $91,140.24</td></tr>
<tr><td>2</td><td>16/11/2020</td><td>2</td><td>DL.687 424301000000013</td><td>FODES 75% 200544732</td><td>$100,000.00</td><td>Préstamo interno a FODES 75% para realización de proyectos.</td><td rowspan="4">Se realizó reintegro por la cantidad de $171,000.00, así:
<table>
<tr><th>Número de Cuenta.</th><th>No. de Cheque</th><th>Cantidad</th><th>Fecha de Reintegro</th><th>Número de Cuenta al que se Reintegra.</th></tr>
<tr><td>200544732</td><td>1595</td><td>$121,000.00</td><td>20/05/2021</td><td>42430100 0000013</td></tr>
<tr><td>200544732</td><td>1629</td><td>$20,000.00</td><td>29/09/2021</td><td>42430100 0000013</td></tr>
<tr><td>200544732</td><td>1638</td><td>$30,000.00</td><td>17/11/2021</td><td>42430100 0000013</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>$171,000.00</td><td></td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3</td><td>18/11/2020</td><td>3</td><td>DL.687 424301000000013</td><td>FODES 75% 200544732</td><td>$10,000.00</td><td>Préstamo interno a FODES 75% para realización de proyectos.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>28/11/2020</td><td>4</td><td>DL.687 424301000000013</td><td>FODES 75% 200544732</td><td>$50,000.00</td><td>Préstamo interno a FODES 75% para realización de proyectos.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>11/12/2020</td><td>5</td><td>DL.687 424301000000013</td><td>FODES 75% 200544732</td><td>$11,000.00</td><td>Deposito a la cuenta No. 424301000000057 Proyecto: Fiestas Patronales en Honor a la Virgen Inmaculada Concepción de María en el Municipio de Ozatlán.</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL PRESTAMOS INTERNOS DEL FONDO PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 687 AL FODES 75% Y FODES 25%</td><td>$262,140.24</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">(MENOS) TOTAL REINTEGRADO DEL FODES 25% Y FODES 75% AL FONDO PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 687</td><td>$262,140.24</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL, PRESTAMOS INTERNOS DEL FONDO PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 687 AL FODES 75% Y FODES 25%, NO REINTEGRADO</td><td>$0.00</td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

b) Con respecto a préstamos internos de fondo provenientes del FODES 2% al FODES 25% y proyecto desechos sólidos; presentan evidencia del reintegro de $36,822.01, por lo que se reduce el monto de $41,625.77 comunicado inicialmente a $5,400.00 ($41,625.77-$36,225.77); así:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS

No.	Fecha	No. de Cheque	Cuenta de Origen/No. Cuenta Bancaria	Cuenta de Destino/No. Cuenta Bancaria	Monto Transferido	Concepto	Según Acta/Acuerdo	Comentario
1	11/08/2020	3	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$14,120.06	Cancelación de Salarios	Acta No. 19, Acuerdo No.8 de fecha 25/08/2020	Se realizó reintegro por la cantidad de$36,225.77, así:
2	04/09/2020	5	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$3,340.00	Cancelación de Salarios	Acta No. 19, Acuerdo No.8 de fecha 25/08/2020	
3	28/09/2020	7	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$7,765.71	Cancelación de deuda con DEUSEN por servicio de Alumbrado público y funcionamiento de la alcaldía.	Acta No. 21, Acuerdo No.16 de fecha 16/09/2020	
4	29/10/2020	8	FODES 2% 3840016160	Proyecto Desechos Solidos	$4,000.00	Préstamo a la cuenta Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Solidos	Sin acuerdo	
5	21/12/2020	11	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$11,000.00	Préstamo para fiestas patronales en honor a la Virgen Inmaculada Concepción de María	Sin acuerdo	
6	05/03/2021	15	FODES 2% 3840016160	Proyecto Desechos Solidos	$1,400.00	Préstamo a la cuenta Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Solidos	Sin acuerdo	
TOTAL, PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS					**$41,625.77**			
TOTAL REINTEGRADO DEL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS AL FODES 2%					**$36,225.77**			
(TOTAL, PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS, NO REINTEGRADO					**$5,400.00**			

Número de Cuenta.	No. de Cheque	Cantidad	Fecha de Reintegro	Número de Cuenta al que se Reintegra.
200544724	3240	$25,225.77	21/05/2021	38400 16160
42430100 0000057	15	$11,000.00	26/05/2021	38400 16160
Total		**$36,225.77**		

Además, la Tesorera Municipal presenta una remesa de $10,000.00 de la cuenta de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos del cual no especifica claramente en sus comentarios a que préstamos internos están reintegrando por lo que no se consideró como documento de descargo. Asimismo, en cuanto a los comentarios mediante nota de fecha 28 de abril de 2022, el Cuarto y Quinta Regidora Propietaria, no tienen responsabilidad alguna en esta observación, al igual que la Sexta Regidora Propietaria, por siempre salvar el voto.

2. Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con nota de fecha 13 de octubre de 2022, no contribuyen a dar por superada en su totalidad la deficiencia, pero se modifica en cuanto al monto comunicado en borrador de informe de $76,827.58 a $10,000.00, así:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE FODES 75% y FODES 2% (PRESTAMOS INTERNOS)							
No.	**Fecha**	**No. de Cheque**	**Cuenta de Origen/No. Cuenta Bancaria**	**Cuenta de Destino/No. Cuenta Bancaria**	**Monto Transferido**	**Concepto**	**Según Acta/Acuerdo**
PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 75% AL FODES 25%							
1	15/04/2019	1345	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$13,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
2	25/06/2019	1377	FODES 75% 200544733	FODES 25% 200544725	$10,000.00	Préstamo Interno para pago de planilla	Sin Acuerdo Municipal
3	18/10/2019	1429	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$13,967.58	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
4	21/12/2019	1456	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$12,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
5	19/03/2020	1497	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$6,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
6	20/04/2020	1513	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$10,000.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
7	30/07/2020	1550	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$14,120.00	Préstamo Interno	Acta No. 17, Acuerdo No. 17 de fecha 28/07/2020
8	01/08/2020	1555	FODES 75% 200544732	FODES 25% 200544724	$3,340.00	Préstamo Interno	Sin Acuerdo Municipal
TOTAL, DE PRÉSTAMO INTERNOS DEL FODES 75% AL FODES 25%					**$82,427.58**		
9	20/06/2019	2847	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$10,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
10	15/08/2019	2896	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$5,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
11	24/12/2019	2993	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$5,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
12	03/02/2020	3019	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$5,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
13	26/03/2020	3048	FODES 25% 200544725	FODES 75% 200544733	$6,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
14	29/04/2020	3076	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$10,000.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
15	20/05/2021	3238	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$17,460.00	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
16	12/10/2022	3385	FODES 25% 200544724	FODES 75% 200544732	$13,967.58	Reintegro de fondos del FODES 25% al Fondos FODES 75%	Sin Acuerdo Municipal
(MENOS) TOTAL REINTEGRADO DEL FODES 25% AL FODES 75%					**$72,427.58**		
(1) TOTAL DE PRÉSTAMO INTERNOS DEL FODES 75% AL FODES 25%, NO REINTEGRADOS					**$10,000.00**		
PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS							
11	11/08/2020	3	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$14,120.06	Cancelación de Salarios	Acta No. 19, Acuerdo No.8 de fecha 25/08/2020
12	04/09/2020	5	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$3,340.00	Cancelación de Salarios	Acta No. 19, Acuerdo No.8 de fecha 25/08/2020

TRANSFERENCIAS REALIZADAS DE FODES 75% y FODES 2% (PRESTAMOS INTERNOS)							
No.	**Fecha**	**No. de Cheque**	**Cuenta de Origen/No. Cuenta Bancaria**	**Cuenta de Destino/No. Cuenta Bancaria**	**Monto Transferido**	**Concepto**	**Según Acta/Acuerdo**
13	28/09/2020	7	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$7,765.71	Cancelación de deuda con DEUSEN por servicio de Alumbrado público y funcionamiento de la alcaldía.	Acta No. 21, Acuerdo No.16 de fecha 16/09/2020
14	29/10/2020	8	FODES 2% 3840016160	Proyecto Desechos Solidos	$4,000.00	Préstamo a la cuenta Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Solidos	Sin acuerdo
15	21/12/2020	11	FODES 2% 3840016160	FODES 25% 200544724	$11,000.00	Préstamo para fiestas patronales en honor a la Virgen Inmaculada Concepción de María	Sin acuerdo
16	05/03/2021	15	FODES 2% 3840016160	Proyecto Desechos Solidos	$1,400.00	Préstamo a la cuenta Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Solidos	Sin acuerdo
TOTAL, PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS					**$41,625.77**		
TOTAL, REINTEGRADO DEL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS AL FODES 2%					**$36,225.77**		
(2) TOTAL, PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS, NO REINTEGRADO					**$5,400.00**		
17	30/07/2021	656	Proyecto Desechos Solidos	FODES 2% 3840016160	$4,000.00	Reintegro de Fondos de Proyecto Desechos a FODES 25%	Sin Acuerdo Municipal
18	03/10/2022	472	Proyecto Desechos Solidos	FODES 2% 3840016160	$1,400.00	Reintegro de Fondos de Proyecto Desechos a FODES 25%	Sin Acuerdo Municipal
(MENOS) TOTAL REINTEGRADO DE PROYECTO DESECHOS SOLIDOS AL FODES 2%					**$5,400.00**		
(3) TOTAL, PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 2% AL FODES 25% Y PROYECTO DESECHOS SOLIDOS, NO REINTEGRADO					**$0.00**		
TOTAL, GENERAL DE PRESTAMOS INTERNOS NO REINTEGRADO ((1) + (3))					**$10,000.00**		

6.4. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, los manejadores de fondos (Tesorera y Encargado del Fondo Circulante), no rindieron fianza

El Art. 97 inciso primero del Código Municipal establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece Obligación de rendir fianza: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.
La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianzas de los empleados y funcionarios que manejan fondos.

Esto da lugar que los fondos municipales queden desprotegidos ante una eventualidad de uso indebido de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “En relación a esta observación manifestamos en reunión de Concejo en pleno hicimos gestiones que estas personas deberían de Rendir Fianza y en ningún momento agendaron llevarlo como punto de agenda para su aprobación de que este personal debería de rendir fianza ni lo agendaron en punto de agenda de otros puntos, y nosotros como miembros del Concejo opositor no tenemos esa potestad de agendar ni toman en cuenta ya sean gestiones a través de notas pues no la reciben o propuestas verbales, por lo tanto pedimos a los Auditores que tomen en consideración nuestros argumentos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, no contribuyen a subsanar la observación, más bien a ratificar dicha deficiencia, asimismo no presentan documentación que compruebe las gestiones para superar dicha observación.

6.5. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE LA MUJER.

Comprobamos que, el Concejo Municipal, durante el período del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020; no realizaron las gestiones pertinentes a fin de que se cumpliese el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres; y por ende darle cumplimento a la normativa establecida para tal efecto; y que la unidad Municipal de la Mujer estuviese en funcionamiento. Del cual se encontró lo siguiente:

a) Se nombró a la encargada de la Unidad de la Mujer y quien prestó sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2020, del cual no entregó la documentación de las actividades realizadas según sus funciones y planes de trabajo, devengando un salario mensual de $340.40, según detalle:

Valor de Salario (A)	Periodo (B)	Total, Pagado (A+B) =C
$340.40	24	$8,169.60

Los Art. 4, numeral 29, Art. 57 y Art.105 inciso primero del Código Municipal, establecen: Art. 4, numeral 29, "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 29) Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer".
Art. 57, "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 105 inciso primero, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 12, Inciso Tercero y Art. 13 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer, establece: Art. 12, Inciso Tercero: "El gobierno central y los gobiernos locales garantizarán la ejecución de los respectivos planes de igualdad, mediante la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios".
Art. 13, "La presente ley establece que la elaboración de los presupuestos con enfoque de género, deberán tener en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad y accionar equitativas que hagan realidad los compromisos gubernamentales con la equidad y la igualdad.
El Estado deberá incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.
La asignación presupuestaria del ISDEMU deberá contemplar los recursos específicos necesarios que le permitan velar por la implementación de la ley".

El Art. 29 numeral 3, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece: "Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como: 3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer".

La deficiencia se originó debido a que la Encargada de la Unidad de la Mujer, no documentó o respaldó las actividades desarrolladas y los Planes Anuales de Trabajo de los años 2019 y 2020, y del Concejo Municipal, por no aprobar dentro del presupuesto municipal fondos para el funcionamiento de la unidad.

Lo anterior originó que se erogara la cantidad de $8,169.60, por salarios pagados a personal que no documentó y evidenció el trabajo realizado, lo que va en detrimento de del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “La Encargada de la Unidad ha cumplido con sus funciones ya que realizó capacitaciones, talleres, actividades, charlas, programas de iniciativas productivas con lideresas, ADESCOS comité de mujeres del municipio, por lo que, si realizó las actividades de trabajo de la Unidad de la Mujer del año 2019 y 2020 de acuerdo a los planes de Trabajo de dicha unidad, y si está planificada en presupuesto en otro rubro”.

Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “En relación al visto bueno del Síndico ya está legalizada la documentación que estaba pendiente de su respectiva legalización”.

Con nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: “No estamos de acuerdo con la deficiencia comunicada, debido a las siguientes razones:

a) Ejercicio fiscal 2019, para el funcionamiento de la Unidad Municipal de la Mujer, se aprobó el perfil denominado "Socioeconómico y Cultural para el Desarrollo Integral de las Mujeres en el Municipio de Ozatlán 2019", por un monto de $10,746.75, según consta en Acuerdo Municipal No.23 del Acta No.1 de fecha 04 de enero de 2019. El perfil fue liquidado por la cantidad de $8,320.44. Se anexan, acuerdo de aprobación del perfil, perfil y liquidación de los gastos del perfil. ANEXO 3.

b) Ejercicio fiscal 2020, para el funcionamiento de la Unidad Municipal de la Mujer, se aprobó el perfil denominado "Socioeconómico y Cultural para el Desarrollo Integral de las Mujeres en el Municipio de Ozatlán 2020", por un monto de $10,746.75, según consta en Acuerdo Municipal No.24 del Acta No.1 de fecha 06 de enero de 2020. El perfil fue liquidado por la cantidad de $3,668.56. La Pandemia por Covid-19 imposibilitó ejecutar el monto del perfil. Se anexan, acuerdo de aprobación del perfil, perfil y liquidación de los gastos del perfil. ANEXO 4”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, no contribuyen a subsanar la observación, debido a que no presentan

documentación de descargo que compruebe lo manifestado por ellos en nota de fecha 04 de octubre de 2022, en cuanto a los comentarios y evidencia presentada con nota de fecha 13 de octubre de 2022, por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato; se subsana solo lo referente a que no se contempló dentro de sus líneas presupuestarias los recursos asignados a la Unidad de la Mujer para la ejecución de las actividades; ya que presentan evidencia de haber aprobado el perfil denominado "Socioeconómico y Cultural para el Desarrollo Integral de las Mujeres en el Municipio de Ozatlán 2019 y 2020", así como detalle de gastos; pero se mantiene en lo referente a que no se entregó la documentación de las actividades realizadas por la Encargada de la Unidad de la Mujer.

6.6. FALTA DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS DE EGRESOS.

Comprobamos que el Síndico Municipal, no ha colocado el Visto Bueno en varios documentos que respaldan los gastos de la Municipalidad.

El Art. 86 del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “EL VISTO BUENO”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no establecer las medidas pertinentes a fin de que el Síndico Municipal legalizara los documentos de egresos y del Síndico Municipal por no establecer el visto bueno en la documentación de egresos.

Lo anterior genera que los gastos carezcan de legalidad y se corre el riesgo de pagar gastos no autorizados por el Concejo Municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: “En relación al visto bueno es responsabilidad del como Síndico y la Tesorera el cual debe de pagar cuando el recibo este firmado y que contenga el Visto Bueno del Síndico. El sueldo del Síndico no es Dieta, sino que salario y está en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal donde está contemplado el sueldo del Síndico Municipal. El Secretario Municipal tiene las asistencias firmadas por lo miembros del Concejo Municipal, además se cuenta con todas las agendas firmadas donde se llevaron a cabo las reuniones de Concejo Municipal”.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Al momento como Concejo Municipal nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de egresos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal”.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: “Anexo la asistencia a reuniones de los miembros del Concejo”.

Mediante nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: “Según lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal, establece que "para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso". Dichos documentos ya fueron firmados por el Síndico Municipal. Anexo 5”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; el Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria; y la Tesorera Municipal; concluimos que la deficiencia se mantiene; ya que reconocen que para que sean de legitimo abono los pagos o erogaciones hechas por la Tesorera deben estar firmados por el recipiente y contendrán el Visto Bueno del Síndico Municipal, no obstante la Tesorera efectuó pagos sin que facturas y recibos que respaldan los gastos estuviesen legalizados oportunamente, de igual manera mediante nota con REF.DRSM-EE-009-59-38/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, se le solicitó al Síndico Municipal que se hiciera presente a efecto de dar algún comentarios al respecto, debido a que, se había identificado documentación que respaldan gastos, que carecían de la legalidad del Visto Bueno por lo que le solicitamos se hiciera presente a efecto de dar algún comentario o motivos o el por qué no estaría de acuerdo con dichas erogaciones o a realizar las respectivas firmas a la

documentación de egresos para su legalización, y así poder evitar de una observación al final de la auditoria, no obteniendo repuesta alguna por dicho funcionario y por ende conllevó al incumplimiento del artículo 86 del Código Municipal, como se reconoce en su comentarios.

6.7. DONACIONES DE ATAUDES SIN EXISTIR AUTORIZACION POR PARTE DEL ALCALDE Y SINDICO MUNICIPAL Y FALTA DE PROCESO DE ADQUISICION.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el año 2019, adquirió mediante contrato y prorrogable para el año 2020, los servicios fúnebres para personas de escasos recursos, sin existir evidencia de haber realizado el debido proceso de adjudicación (año 2019) como se menciona en el contrato firmado, asimismo que no existe (para algunos casos) autorización por parte del Alcalde o Síndico Municipal de la solicitud para su donación en el año 2020, 2021 y para el año 2019, el formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía; lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y se está autorizando la entrega, dicho servicio asciende a un monto de $20,750.00 (año 2019, 2020 y 2021), en todo el período sujeto de auditoria; según detalle:

No.	AÑO	MONTO	COMENTARIO
1	2019	$12,500.0	Al Equipo de Auditoría solo fue proporcionado el Contrato del 07 de marzo de 2019, para la adquisición de ataúdes; no fue proporcionado el expediente que contenga el proceso de adquisición y contratación; aun cuando calificaba para Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, por lo que debió dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones; ya que el salario mínimo para el año 2019, era de $304.17; lo que sobrepasa los 20 salarios mínimos $6,083.40 ($304.17*20)
2	2020	$6,750.00	Se prorrogó el contrato firmado el año 2019
3	2021	$1,500.00	Como el monto no excede el equivalente a 20 ($6,083.40 ($304.17*20)) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, no es necesario las tres cotizaciones.
TOTAL		**$20,750.00**	

El Código Municipal en su Art. 31 numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 10 literal b), Art. 39 literales a), b), c) y Art. 40 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: Art. 10, literal b) “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.
Art. 39 literales a), b), c), **“**Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:

a) Licitación o concurso público;
b) Libre gestión;
c) Contratación directa".
Art. 40**,** "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El Art. 3 inciso primero del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece:
Art. 3 inciso primero "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia la originó el Jefe UACI al no proporcionar el expediente del proceso de adquisición y contratación de los ataúdes en el año 2019, y el Alcalde y Síndico Municipal por la falta de autorización en algunas solicitudes, para personas fallecidas de escasos recursos en los años 2020 y 2021 y la Tesorera Municipal por no realizar el control interno previo de autorizadas las solicitudes, antes de efectuar los pagos

Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición, contratación y entrega de los ataúdes a personas de escasos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifiestan: “El artículo 57 de Código Municipal establece que los jefes de distintas Departamento de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente, por abusos de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. Por lo tanto, pedimos a los auditores de la Corte de Cuentas nos tomen en cuenta los comentarios y no eximen de responsabilidad. Y nosotros como fracción opositora no los permiten tener a ningún acceso a información para velicar los controles respectivos”.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “En contexto a lo observado, como Concejo Municipal expresamos que con base al Cuadro Comparativo de Ofertas presentado por el Jefe de la UACI, referente al proceso No 0004/2019 Adquisición de ataúdes para las personas de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán y mediante Acuerdo Municipal No 3 del Acta No 4 de fecha 27 de febrero de 2019, se ratificó la adjudicación para el suministro de ataúdes a personas de escasos recursos económicos a la empresa "Funeraria Rivas", cumpliendo con lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. No obstante, consideramos que lo observado carece de precisión y objetividad debido a que el monto cuestionado el cual asciende a $20,750.00, es el acumulativo en 24 meses (1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020) con un gasto promedio de $864.58 mensuales, condición que no transgrede lo regulado en el literal b) del Art. 40 de la LACAP, que a su tenor dice: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; (...) para lo cual se deberá emitir una resolución razonada...". Sucesivamente se nos observa la falta de autorización por parte del alcalde o Síndico Municipal de la solicitud para la donación de ataúdes para el año 2020, al efecto, como Concejo Municipal enunciamos que tal afirmación es incierta e incoherente, debido a que en los registros y expedientes de la Municipalidad damos de la existencia de las debidas autorizaciones. Por lo antes expuesto, requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la observación comunicada. Como evidencia documental se agrega:

- Certificaciones literales del Acuerdo Municipal No 3 del Acta No 4 de fecha 27 de febrero de 2019
- Autorizaciones de Donaciones”.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: “La observación en cuanto a la falta de autorización me causa agravio a mis intereses como Tesorera Municipal debido a que en los registros y expedientes de la Municipalidad existen las respectivas autorizaciones firmadas por el alcalde municipal referentes a los ataúdes donados a personas de escasos recursos económicos como prueba documental anexo copias de autorización Referente al incumplimiento al debido proceso de adjudicación, expreso que tal condicionante es de estricto cumplimento de parte del jefe de la UACI y que como tesorera no comparto el cuestionamiento relacionado con el desempeño de mi cargo en tal sentido se me exonere de todo tipo de responsabilidad administrativa y patronal relacionada a la presente observación.
Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “No tenemos acceso al proceso, pero se nos manifestó que se realizó el proceso de adjudicación de servicios fúnebres para personas de escasos recursos económicos de igual manera también que existían las solicitudes de autorización del alcalde y síndico municipal de la solicitud de la donación o sea hay controles respectivos de ataúdes”.
En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: “Somos del criterio que no se ha incumplido ninguna normativa señalada en el hallazgo, ya que ninguna establece que el alcalde o síndico municipal deban de autorizar las donaciones, por consiguiente, no hay ninguna normativa incumplida por tanto no hay hallazgo. Sin embargo, si existen controles y documentación de respaldo que detallamos a continuación:
1) La municipalidad a través de los controles implementados para la entrega de los ataúdes cuenta con Autorización firmada por el Alcalde Municipal por cada ataúd donado. ANEXO 6. 2) La municipalidad cuenta con el expediente de la adquisición y contratación de ataúdes para lo cual presenta evidencia documental. ANEXO 7.
3) Como muy lo establece el equipo de auditores, mediante acuerdo municipal No.20 del Acta N0.1 de fecha 06 de enero de 2020, con base en lo establecido en el Art. 83 de la LACAP, el Concejo Municipal, prorroga el contrato de adquisición de ataúdes para personas de escasos recursos económicos. ANEXO 8
4) El contrato para el año 2021, también se ha realizado el proceso de adquisición del servicio de ataúd de conformidad a la LACAP, por un monto de $ l,500.00. como el monto no excedía para realizar competencia, se tomó la decisión de solicitar 3 cotizaciones. ANEXO 9”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; el Cuarto Regidor Propietario y Quinta

Regidora Propietaria, y la Tesorera Municipal; concluimos que la deficiencia se mantiene; por las razones siguientes:
a) Que en la comunicación preliminarmente nos estamos refiriendo a que no existen algunas autorizaciones por parte del Alcalde y el Síndico Municipal de solicitudes de ataúdes; asimismo sobre el proceso No 0004/2019 Adquisición de ataúdes para las personas de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán y que se ratificó mediante Acuerdo Municipal No 3 del Acta No 4 de fecha 27 de febrero de 2019, para el suministro de ataúdes a personas de escasos recursos económicos a la empresa "Funeraria Rivas" es de mencionar que al equipo de auditoría solo fue proporcionado el Contrato del 07 de marzo de 2019, para la adquisición de ataúdes; y no fue proporcionado el expediente que contenga el proceso de adquisición y contratación; aun cuando calificaba para Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, por lo que debió dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones; ya que el salario mínimo para el año 2019, era de $304.17; lo que sobrepasa los 20 salarios mínimos $6,083.40 ($304.17*20). En todo momento se estableció comunicación por parte del equipo de auditoría con la administración municipal a efecto que presentara toda la documentación oportunamente.
b) Ante los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, al no existir la solicitud de ataúd para algunos casos, aprobada por el Alcalde y Síndico Municipal, ella como responsable de la custodia y administración de los fondos es responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido; por lo que consideramos que no se está cometiendo ningún agravio.
c) Se confrontó la documentación presentada por la Administración Municipal como prueba de descargo y las copias de documentos obtenida de la documentación original resguardada en la municipalidad, determinando algunas inconsistencias, según detalle:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
1	15-04-20	[redacted]	Mamá	Cantón El Palmital, caserío Las Flores, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
2	25-03-20	[redacted]	Primo	Caserío La Poza, Cantón Jocote Dulce, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
3	07-03-20	[redacted]	Hija	Caserío La	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
		[redacted]		Curtiembre, Cantón El Delirio, Ozatlán	[redacted]			Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
4	16-03-20	[redacted]	Esposo	Barrio San Antonio	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
5	27-02-20	[redacted]	Hijo	Barrio La Parroquia, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
6	01-01-20	[redacted]	Hijo	Cantón Jocote Dulce, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria.
7	06-01-20	[redacted]	No se define	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
8	16-01-20	[redacted]	No se define	Cantón El Palmital	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del alcalde o Síndico Municipal
9	10-01-20	[redacted]	No se define	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le esta solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
10	28-11-20	[redacted]	No se define	Cantón Joya de Pilar	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por el Alcalde o Síndico Municipal
11	13-11-20	[redacted]	No se Define	Colonia Montaña Hermosa, Cantón El Palmital, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
12	05-11-20	[redacted]	esposa	Joya del Pila	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
13	15-10-20	[redacted]	Hija	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
14	21-11-20	[redacted]		Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
15	20-10-20	[redacted]	hijo	Cantón la Poza	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
16	03-06-20	[redacted]	Cuñado	Caserío Santa Rosa, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
17	09-05-20	[redacted]	Hijo	Cantón Las Breñas	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
18	10-05-20	[redacted]	Hija	Caserío La Poza, Cantón Jocote Dulce, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
19	20-05-20	[redacted]	Esposa	Colonia Nueva Guadalupe, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del alcalde o Síndico Municipal
20	04-08-20	[redacted]	Esposa	Cantón la Joya del Pilar	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la autorización de la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria.
21	09-08-20	[redacted]	Hijo	Cantón El Palmital las Flores	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la autorización de la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria.
22	14-08-20	[redacted]	esposa	Bo Candelaria 5AV sur, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la autorización de la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								documento emitido por la Funeraria.
23	24-08-20	[redacted]	Tía	Barrio Candelaria, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la autorización de la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria.
24	03-11-20	[redacted]	Abuelo	Col Santa rosa brisas de Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
25	12-11-20	[redacted]	Sobrino	Cantón Jocote Dulce	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
26	18-09-20	[redacted]	Hermana	Cantón la Breña	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
27	06-07-20	[redacted]	Tía	Cantón Las trancas, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
28	09-07-20	[redacted]	Hijo	Colonia El Milagro, Cantón La Poza, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
29	10-07-20	[redacted]	Nuera	Cantón Las Trancas, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
30	14-07-20	[redacted]	Hija	Caserío Montaña Hermosa, Cantón El	[redacted]	Alcalde	Autorización	La copia de Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos en poder del

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
				Palmital, Ozatlán				Equipo de Auditoria, no tiene la firma del autorizado por del alcalde o Síndico Municipal
31	07-03-19	[redacted]	No especifica	Caserío El Juguete, Palmital	[redacted]	Alcalde	Autorización	formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
32	09-03-19	[redacted]	No especifica	Cantón el delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
33	10-03-19	[redacted]	No especifica	Caserío Jocote Dulce	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
34	11-03-19	[redacted]	No especifica	Comunidad la Poza	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
35	15-03-19	[redacted]	No especifica	Cantón La poza	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
36	20-03-19	[redacted]	No especifica	Cantón las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
27	28-03-19	[redacted]	No especifica	Cantón las Breñas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
38	08-04-19	[redacted]	No especifica	Caserío La Puerta	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
29	20-0419	[redacted]	No especifica	Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
40	25-04-19	[redacted]	No especifica	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
41	27-04-19	[redacted]	No especifica	Barrio El Calvario	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
42	06-05-19	[redacted]	No especifica	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
43	07-05-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
44	14-05-19	[redacted]	No especifica	Barrio Candelaria	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
45	21-05-19	[redacted]	No especifica	Barrio El calvario	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
46	01-07-19	[redacted]	No especifica	Bo san Antonio, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
47	05-06-19	[redacted]	No especifica	Colonia El Milagro	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
48	15-06-19	[redacted]	No especifica	Monte cristo #2, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
49	25-06-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
50	17-07-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
60	27-07-19	[redacted]	No especifica	Colonia Concepción de María	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
61	28-07-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
62	29-07-19	[redacted]	No especifica	Colonia El Ángel, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
63	02-08-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Palmital	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
64	08-08-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
65	09-08-19	[redacted]	No especifica	Colonia Inmaculada Concepción	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
66	11-08-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
67	06-09-19	[redacted]	No especifica	Barrio la Parroquia	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
68	17-09-19	[redacted]	No especifica	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
69	12-09-19	[redacted]	No especifica	Barrio San Antonio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
70	25-09-19	[redacted]	No especifica	Barrio la Parroquia	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
71	09-10-19	[redacted]	No especifica	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
72	21-10-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
73	13-10-19	[redacted]	No especifica	Colonia El Milagro la Poza	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
74	04-11-19	[redacted]	No especifica	Barrio San Antonio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
75	07-11-19	[redacted]	No especifica	Caserío Monte cristo #2	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
76	13-10-19	[redacted]	No especifica	Caserío Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
77	25-12-19	[redacted]	No especifica	Cantón Las Breñas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
74	30-12-19	[redacted]	No especifica	El Palmi tal	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
75	03-12-19	[redacted]	No especifica	Barrio candelaria	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
76	08-12-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Moro	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
77	17-12-19	[redacted]	No especifica	Cantón El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
78	30-11-19	[redacted]	No especifica	Cantón Las Trancas	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria. o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
79	11-11-19	[redacted]	No especifica	Caserío el pedrero, el Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
80	13-11-19	[redacted]	No especifica	Barrio San Antonio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
81	26-11-19	[redacted]	No especifica	Colonia la Poza, Ozatlán	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL								INCOSNSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**SOLICITANTE**	**PARENTESCO**	**DIRECCION**	**FALLECIDO**	**AUTORIZADO POR**	**TITULO DEL DOCUMENTO PRESENTADO**	
								entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal
82	27-11-19	[redacted]	No especifica	El Delirio	[redacted]	Alcalde	Autorización	En los documentos que respaldan los egresos no se encontró la Solicitud de Ataúd para Personas fallecidas de escasos recursos, solamente documento emitido por la Funeraria o formato de la entrega del ataúd es de la funeraria, no así de la alcaldía lo que no demuestra que haga constar que se le está solicitando y está autorizando la entrega y cabe mencionar que no se tuvo a la vista el formato de autorizado por del Alcalde o Síndico Municipal

b) En cuanto a la evidencia y comentarios presentados con fecha 13 de octubre de 2022, por la Administración Municipal, es de mencionar que la documentación que se examinó en su oportunidad que amparaba las compras y entregas de los ataúdes, contenía formato de entrega, en la que establecía que debía contener la autorización por del Alcalde y Síndico Municipal y que a la misma vez se establecía en el contrato de suministro por parte de la funeraria, asimismo para el año 2020, se menciona en comentarios anteriores que no se realizó ningún proceso o haber generado competencia debido a que se menciona que solamente fue ratificado la adjudicación mediante Acuerdo Municipal No 3 del Acta No 4 de fecha 27 de febrero de 2019, y prorrogable para el año 2020; con respecto a la documentación que se presenta de anexo 6, 7, 8 y 9, son las autorizaciones del año 2019, es de mencionar que en ningún momento se tuvo a la vista en su oportunidad, por lo que no podemos dar fe de ella, teniendo solamente las que se encontraban en los ampos de egresos mensual y teniendo como evidencia las que respaldaban las facturas por las compras, y que a la vez carecía de la autorización del señor Alcalde y Síndico municipal tal como se establecía en el contrato de suministro.

6.8. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Y FALTA DE FIRMA EN DOCUMENTOS DE EGRESOS POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal emitió cheques sin contar con la documentación de respaldo por un monto de $25,477.48, asimismo identificamos que existen documentos que respaldan algunos pagos que carecen de la firma del beneficiario, según detalle:

No.	FECHA	CONCEPTO	FONDO	MONTO SEGÚN CHEQUE	No. DE CHEQUE
1	15/03/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por pago de alimentación de jóvenes becados	FODES 75%	$1,000.50	8
2	11/06/2019	Pago por compra de piezas de pollo para celebración del día de la madre a nombre de alimentos para llevar	FONDO COMUN	$2,875.00	4543
3	26/08/2019	Pago de almuerzo para reunión de comunidades	FONDO COMUN	$400.00	4601
4	30/08/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de almuerzo para celebración del día del padre	FONDO COMUN	$300.00	4618
5	13/09/2019	Pagos por alimentación de becarios	FODES 75%	$705.10	49
6	13/09/2019	Adquisición de trajes alusivos a la independencia para banda del instituto	FODES 75%	$1,710.00	15
7	07/12/2019	Cheque emitido por pago de premio de torneo tradicional el 07 de diciembre a nombre de [redacted]	FODES 75%	$350.00	33
8	13/12/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por cobertura fotográfica en fiestas patronales.	FODES 75%	$400.50	57
9	26/12/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por refrigerios en la inauguración de luces del parque	FONDO COMUN	$395.00	4756
10	05/05/2020	Cheque emitido por compra de chalecos y guantes para personal de puntos de desinfección en la pandemia a nombre de IEDISO	FODES 75%	$420.00	25
11	10/05/2020	Pago por contratación de representación el día de las Madres online a Nombre de [redacted]	FONDO COMUN	$153.00	4896
12	22/05/2020	Falta documento de respaldo del cheque 27-08 por pago de entrenador de escuela de futbol a nombre de [redacted]	FONDO COMUN	$300.60	27-08
13	29/05/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$125.00	4914
14	29/05/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$494.09	4915
15	29/05/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$360.00	4916
16	29/06/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de niñera en el mes de mayo en cantón el Delirio	FONDO COMUN	$270.00	4917
17	29/06/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$315.00	4913
18	28/08/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por refrigerios a voluntarios en la pandemia	FONDO COMUN	$135.00	4972
19	02/09/2020	Cheque emitido por contrapartida para pago de consultoría legal en la revisión de estatutos por ASIBAHIA /FONAES	FONDO COMUN	$600.00	4987

No.	FECHA	CONCEPTO	FONDO	MONTO SEGÚN CHEQUE	No. DE CHEQUE
20	03/10/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por compra de alimentación para la seguridad pública	FONDO COMUN	$200.00	5025
21	29/10/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] para revisión del Bus Municipal en el programa de becas	FODES 75%	$125.10	24
22	24/11/2020	Cheque emitido por contratación de transporte de camión recolector de basura a nombre de [redacted]	FODES 75%	$5,070.00	558
23	10/11/2020	Cheque emitido por pago de alimentación de jóvenes becados correspondiente al mes de marzo 2020 a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.50	25
24	13/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por mano de obra de excavación de sepultura	FONDO COMUN	$135.00	5049
25	20/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de niñera en C.E Kínder	FONDO COMUN	$315.00	5058
26	27/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por pago de entrenador de la escuela de futbol	FODES 75%	$226.16	8
27	28/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de Compra de farolitos para decoración de calles	FODES 75%	$200.00	1
28	23/12/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de maestro de computación en el centro escolar el delirio	FONDO COMUN	$360.00	5113
29	14/12/2020	Cheque emitido ´por compra de refrigerios en el marco de las fiestas patronales	FODES 75%	$165.00	25
30	23/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de alquiler de casa para talleres vocacionales a nombre [redacted]	FONDO COMUN	$1,236.60	10
31	22/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de compra de refrigerios del proyecto socioeconómico y cultural para el desarrollo integral de las mujeres	FONDO COMUN	$240.00	9
32	02/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de decoración de luces en el parque municipal a nombre de [redacted]	FODES 75%	$1,620.00	3
33	10/12/2020	Cheque emitido por pago de compra de comida típica para inauguración de luces del parque a nombre de [redacted]	FODES 75%	$870.00	21
34	30/01/2021	Cheque emitido por pago de manejo de pólvora artesanal en fiestas patronales a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.00	42
35	30/01/2021	Cheque emitido por pago de manejo de pólvora artesanal en fiestas patronales a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.00	43
36	31/03/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de pago de Indemnización por renuncia voluntaria	FONDO COMUN	$420.96	5213
37	24/03/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de servicio de enfermería en la clínica municipal	FONDO COMUN	$300.60	5207
38	30/04/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de pago de Indemnización por renuncia voluntaria	FONDO COMUN	$420.96	5234
39	30/04/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] por Indemnización	FONDO COMUN	$1,662.81	5233

No.	FECHA	CONCEPTO	FONDO	MONTO SEGÚN CHEQUE	No. DE CHEQUE
TOTAL				$25,477.48	

El Código Municipal en su Art. 31 numeral 4, Art. 86 y Art. 105 inciso primero, establece: Art. 31 numeral 4, "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
Art. 86, "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del síndico municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".
Art. 105 inciso primero, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por no realizar el control interno previo y emitir cheques sin la respectiva documentación de respaldo y del Concejo Municipal por autorizar el pago sin el respectivo documento de egreso.

Lo anterior genera falta de transparencia en el uso de los fondos por la cantidad $25,477.48, incrementando el riesgo que se puedan utilizar indebidamente los fondos, lo que iría en detrimento del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: “Es responsabilidad de la administración ya que para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán 'EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, o lo ratifique corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo. Además, que en su mayoría de gastos como fracción de oposición no hemos aprobado los perfiles de proyectos de programas sociales y gastos que son de esos proyectos, pero también existen gastos que fueron agendados, pero de igual forma salvamos el voto según fechas de las actas y puntos de agenda que se puede constar….”.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Al momento como Concejo Municipal nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de egresos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal referente a la emisión de cheques sin respaldo de documentos y falta de firma de beneficiarios”.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: “Se anexa la respectiva documentación”.

Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “Cada gasto cuenta con su documentación de respaldo y cumple con los atributos legales y legalizada que está en expedientes de egresos, los cuales esta resguardada en archivos de la municipalidad y es responsabilidad de la persona encargada de esta área en no extraviar ningún documento, ya sea factura o recibo, además en gasto de la pandemia no aprobamos el plan de COVID-19. Anexo copia del acuerdo certificado”.

En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: “En nuestro criterio no hemos emitido cheques sin documentación de respaldo, para lo cual anexamos la documentación respectiva legalizada. (Anexo 10).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Analizado los comentarios y la evidencia presentados por la Administración Municipal concluimos:

1. Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por Alcalde (nota de fecha 30 de mayo de 2022), Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Sexto Regidor Propietario; el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria (nota de fecha 30 de mayo de 2022) Regidor Propietario y la Tesorera Municipal (nota de fecha 30 de mayo de 2022); concluimos que la deficiencia se mantiene; Debido a que la documentación presentada como evidencia de descargo, carece de número de referencia correlativo del comprobante contable en documento de egreso, no contienen en el quedan tomado razón (acuerdo municipal, fondo y cifra presupuestaria del gasto); el documento de egreso no está firmado por la Contadora Municipal, no se anexa copia del DUI del beneficiario del Cheque, copia del voucher del cheque y otros casos no contiene el visto bueno del Síndico Municipal, por lo que las copias de los documentos de egresos presentados como descargo, carecen de la legalidad pertinente; más sin embargo se reduce el monto de $29,171.74 comunicado inicialmente a $28, 691.74 ($29,171.74-$480.00) según detalle:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO S/ FACTURA**	**NO DE CHEQUE**	
1	11/06/2019	Pago por compra de piezas de pollo para celebración del día de la madre a nombre de alimentos para llevar	FONDO COMUN	$2,875.00	4543	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque
esp2	26/08/2019	Pago de almuerzo para reunión de comunidades	FONDO COMUN	$400.00	4601	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se presenta copia del DUI de la persona que recibió el cheque
3	13/08/2019	Comprobante de cheque emitido por gastos de representación en el mes de agosto al sr. Alcalde	FONDO COMUN	$333.33	4590	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque
4	31/08/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de almuerzo para celebración del día del padre	FONDO COMUN	$300.00	4618	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso
5	13/09/2019	Pagos por alimentación de becarios	FODES 75%	$705.10	49	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
6	13/09/2019	Adquisición de trajes alusivos a la independencia para banda del instituto	FODES 75%	$1,710.00	15	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
7	07/12/2019	Cheque emitido por pago de premio de torneo tradicional el 07 de diciembre a nombre de [redacted]	FODES 75%	$350.00	33	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO S/ FACTURA**	**NO DE CHEQUE**	
8	26/12/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por refrigerios en la inauguración de luces del parque	FONDO COMUN	$395.00	4756	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque
9	11/03/2020	Comprobante de cheque emitido por gastos de representación en el mes de marzo al sr. alcalde	FONDO COMUN	$333.33	4840	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
10	29/06/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de niñera en el mes de mayo en cantón el Delirio	FONDO COMUN	$300.00	4917	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
11	19/05/2020	Recibo por entrega de gastos de representación al señor alcalde	FONDO COMUN	$333.33	4902	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque y carece del visto bueno del Síndico Municipal
12	10/05/2020	Pago por contratación de representación el día de las Madres online a Nombre de [redacted]	FONDO COMUN	$170.00	4896	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
13	22/05/2020	Falta documento de respaldo del cheque 27-08 por pago de entrenador de escuela de futbol a nombre de [redacted]	FONDO COMUN	$334.00	27	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
14	05/06/2020	Cheque emitido por gastos de representación correspondiente al mes de junio	FONDO COMUN	$333.33	4929	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque y carece del visto bueno del síndico municipal
15	29/06/2020	Cheques emitidos sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$1,676.00	4913 - 4917	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
16	10/07/2020	Cheque emitido por gastos de representación correspondiente al mes de julio 2020	FONDO COMUN	$333.33	4947	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
17	28/08/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por refrigerios a voluntarios en la pandemia	FONDO COMUN	$135.00	4972	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
18	02/09/2020	Cheque emitido por contrapartida para pago de consultoría legal en la revisión de estatutos por ASIBAHIA /FONAES	FONDO COMUN	$600.00	4987	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO S/ FACTURA**	**NO DE CHEQUE**	
19	24/11/2020	Cheque emitido por contratación de transporte de camión recolector de basura a nombre de [redacted]	FODES 75%	$5,070.00	558	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
20	10/11/2020	Cheque emitido por pago de alimentación de jóvenes becados correspondiente al mes de marzo 2020 a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.50	25	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
21	28/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de Compra de farolitos para decoración de calles	FODES 75%	$200.00	1	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
22	27/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por pago de entrenador de la escuela de futbol	FODES 75%	$226.16	8	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
23	13/12/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por cobertura fotográfica en fiestas patronales relativo al proyecto	FODES 75%	$445.00	57	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
24	20/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de niñera en C.E Kínder	FONDO COMUN	$350.00	5058	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque y carece del visto del Síndico Municipal
25	13/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] de [redacted] por mano de obra de excavación de sepultura	FONDO COMUN	$150.00	5049	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
26	23/12/2020	Cheque emitido por gastos de representación correspondiente al mes de noviembre y diciembre 2020 a nombre del Sr. Alcalde Municipal	FONDO COMUN	$600.00	5114	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque
27	24/12/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de maestro de computación en el centro escolar el delirio	FONDO COMUN	$400.00	5113	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque
28	14/12/2020	Cheque emitido ´por compra de refrigerios en el marco de las fiestas patronales	FODES 75%	$165.00	25	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
29	15/3/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por pago de alimentación de jóvenes becados	FODES 75%	$1,000.50	8	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
30	23/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de alquiler de casa para talleres vocacionales a nombre [redacted]	FONDO COMUN	$1,374.00	10	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
31	22/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de compra de refrigerios del proyecto socioeconómico y cultural para el desarrollo integral de las mujeres	FONDO COMUN	$240.00	9	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
32	2/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de decoración de luces en el parque municipal a nombre de [redacted]	FODES 75%	$1,800.00	3	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
33	10/12/2020	Cheque emitido por pago de compra de comida típica para inauguración de luces del parque a nombre de [redacted]	FODES 75%	$870.00	21	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO S/ FACTURA**	**NO DE CHEQUE**	
						del DUI de la persona que recibió el cheque
34	30/01/2020	Cheque emitido por pago de manejo de pólvora artesanal en fiestas patronales a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.00	42	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
35	30/1/2020	Cheque emitido por pago de manejo de pólvora artesanal en fiestas patronales a nombre de [redacted]	FODES 75%	$ 200.00	43	Según los anexos enviados por la Tesorera observamos que la documentación carece de: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque y carece del Visto Bueno del Sindico
36	05/05/2020	Cheque emitido por compra de chalecos y guantes para personal de puntos de desinfección en la pandemia a nombre de IEDISO	FODES 75%	$ 420.00	25	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
37	20/04/2020	Cheque emitido en el proyecto Plan de Acción por evolución del COVID por compra de mascarilla quirúrgicas a Inversiones C y L	FODES 75%	$480.00	20	Con relación a este cheque es de mencionar que se acepta como descargo debido a que se presenta la factura con toda la legalidad y se presenta la orden de compra lo que disminuye el monto observado inicialmente de $29,171.74 a $28, 691.74 ($29,171.74-$480.00)
38	03/10/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por compra de alimentación para la seguridad publica	FONDO COMUN	$ 200.00	5025	No se presentó documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
39	29/10/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] para revisión del Bus Municipal en el programa de becas	FODES 75%	$ 125.10	24	según los anexos enviados por la tesorera observamos que la documentación carece de las siguientes inconsistencias como: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
40	31/03/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de pago de Indemnización por renuncia voluntaria	FONDO COMUN	$420.96	5213	según los anexos enviados por la tesorera observamos que la documentación carece de las siguientes inconsistencias como: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del Boucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
41	29/03/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de servicio de enfermería en la clínica municipal	FONDO COMUN	$334.00	5207	según los anexos enviados por la tesorera observamos que la documentación carece de las siguientes inconsistencias como: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
42	30/04/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de pago de Indemnización por renuncia voluntaria	FONDO COMUN	$420.96	5234	según los anexos enviados por la tesorera observamos que la documentación carece de las siguientes inconsistencias como: referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso no se anexa copia del voucher de cheque ni copia del DUI de la persona que recibió el cheque
43	30/04/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] por Indemnización	FONDO COMUN	$1,662.81	5233	No presentaron documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
TOTAL				**$29,171.74**		

2. Habiendo analizado los comentarios, la evidencia presentada por Alcalde (nota de fecha 13 de octubre de 2022), Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria (nota de fecha 04 de octubre de 2022) Sexta Regidora Propietaria; y la Tesorera Municipal; y haciendo las correcciones respectivas en los montos de los cheque emitidos; concluimos que la deficiencia se mantiene; Debido a que la documentación presentada como evidencia de descargo, carece, no contienen en el quedan tomado razón (Acuerdo Municipal de aprobación, fondo y cifra presupuestaria del gasto); el documento de egreso no está firmada por la Contadora Municipal, no se anexa copia del DUI del beneficiario del Cheque, y otros casos no contiene el visto bueno del Síndico Municipal, por lo que las copias de los documentos de egresos presentados como descargo, carecen de la legalidad pertinente; más sin embargo se reduce el monto a $25,477.48 , según detalle:

Se subsana para los casos siguientes:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
1	13/08/2019	Comprobante de cheque emitido por gastos de representación en el mes de agosto al Sr. Alcalde	FONDO COMUN	$300.00	4590	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto y no está firmada por la Contadora el documento de egreso; más sin embargo se modifica el monto según cheque $300.00; así como se tiene copia del DUI de la persona que recibió el cheque; asimismo que los gastos de representación son gastos fijos que están considerados en el presupuesto municipal no necesitan acuerdo, por lo tanto, se da por aceptada dicha evidencia y subsanada la observación
2	11/03/2020	Comprobante de cheque emitido por gastos de representación en el mes de marzo al Sr. Alcalde	FONDO COMUN	$300.00	4840	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto y no está firmada por la Contadora el documento de egreso; más sin embargo se modifica el monto según cheque $300.00; así como se tiene copia del DUI de la persona que recibió el cheque; asimismo que los gastos de representación son gastos fijos que están considerados en el presupuesto municipal no necesitan acuerdo, por lo tanto, se da por aceptada dicha evidencia y subsanada la observación
3	19/05/2020	Recibo por entrega de gastos de representación al señor Alcalde	FONDO COMUN	$300.00	4902	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto y no está firmada por la Contadora el documento de egreso; más sin embargo se modifica el monto según cheque $300.00; así como se tiene copia del DUI de la persona que recibió el cheque; asimismo que los gastos de representación son gastos fijos que están considerados en el presupuesto municipal no necesitan acuerdo, por lo tanto, se da por aceptada dicha evidencia y subsanada la observación
4	05/06/2020	Cheque emitido por gastos de representación correspondiente al mes de junio	FONDO COMUN	$300.00	4929	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto y no está firmada por la Contadora el documento de egreso; más sin embargo se modifica el monto según cheque $300.00; así como se tiene copia del DUI de la persona que recibió el cheque; asimismo que los gastos de representación son gastos fijos que están considerados en el presupuesto municipal no necesitan acuerdo, por lo tanto, se da por aceptada dicha evidencia y subsanada la observación
5	29/05/2020	Cheque emitido por gastos de representación	FONDO	$300.00	4947	Según los anexos presentados observamos que la

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
		correspondiente al mes de julio 2020	COMUN			documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto y no está firmada por la Contadora el documento de egreso; más sin embargo se modifica el monto según cheque $300.00; así como se tiene copia del DUI de la persona que recibió el cheque; asimismo que los gastos de representación son gastos fijos que están considerados en el presupuesto municipal no necesitan acuerdo, por lo tanto, se da por aceptada dicha evidencia y subsanada la observación
6	23/12/2020	Cheque emitido por gastos de representación correspondiente al mes de noviembre y diciembre 2020 a nombre del Sr. Alcalde Municipal	FONDO COMUN	$600.00	5114	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto y no está firmada por la Contadora el documento de egreso; más sin embargo se modifica el monto según cheque $300.00; así como se tiene copia del DUI de la persona que recibió el cheque; asimismo que los gastos de representación son gastos fijos que están considerados en el presupuesto municipal no necesitan acuerdo, por lo tanto, se da por aceptada dicha evidencia y subsanada la observación
7	20/04/2020	Cheque emitido en el proyecto Plan de Acción por evolución del COVID por compra de mascarilla quirúrgicas a Inversiones C y L	FODES 75%	$480.00	20	Con relación a este cheque es de mencionar que se acepta como descargo debido a que se presenta la factura con toda la legalidad y se presenta la orden de compra.
TOTAL				**$2,580.00**		

Se mantiene para los casos siguientes:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
1	15/03/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por pago de alimentación de jóvenes becados	FODES 75%	$1,000.50	8	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
2	11/06/2019	Pago por compra de piezas de pollo para celebración del día de la madre a nombre de alimentos para llevar	FONDO COMUN	$2,875.00	4543	No remiten documentación alguna de descargo.
3	26/08/2019	Pago de almuerzo para reunión de comunidades	FONDO COMUN	$400.00	4601	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se presenta copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
4	30/08/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de almuerzo para celebración del día del padre	FONDO COMUN	$300.00	4618	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se presenta copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
5	13/09/2019	Pagos por alimentación de becarios	FODES 75%	$705.10	49	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se presenta copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
6	13/09/2019	Adquisición de trajes alusivos a la independencia para banda del instituto	FODES 75%	$1,710.00	15	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se presenta copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
7	07/12/2019	Cheque emitido por pago de premio de torneo	FODES	$350.00	33	Según los anexos presentados observamos que la

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
		tradicional el 07 de diciembre a nombre de [redacted]	75%			documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se presenta copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
8	13/12/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por cobertura fotográfica en fiestas patronales relativo al proyecto	FODES 75%	$400.50	57	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, asimismo se modifica el monto correcto del cheque emitido $400.50
9	26/12/2019	Cheque emitido a nombre de [redacted] por refrigerios en la inauguración de luces del parque	FONDO COMUN	$395.00	4756	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque
10	05/05/2020	Cheque emitido por compra de chalecos y guantes para personal de puntos de desinfección en la pandemia a nombre de IEDISO	FODES 75%	$420.00	25	No presentaron documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
11	10/05/2020	Pago por contratación de representación el día de las Madres online a Nombre de [redacted]	FONDO COMUN	$153.00	4896	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece de: no tiene el tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, más sin embargo se modifica el monto correcto según cheque $153.00.
12	22/05/2020	Falta documento de respaldo del cheque 27-08 por pago de entrenador de escuela de futbol a nombre de [redacted]	FONDO COMUN	$300.60	27-08	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece de: no tiene el tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, más sin embargo se modifica el monto correcto según cheque $300.60.
13	29/05/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$125.00	4914	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso, no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, la factura presentada no es de legitimo abono, ya que no contiene la firma de visto bueno del Síndico Municipal, presentan factura # 0127 de fecha 13 de mayo de 2020, por un monto de $125.00 de la Empresa ComforTech, Aires Acondicionado y Refrigeración, propietario [redacted], la cual no contiene el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Cheque es el # 4914 por un monto de $125.00 de fecha 29 de mayo de 2020 a nombre [redacted], se modifica el monto según cheque; por lo que no se considera como documento de descargo.
14	29/05/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$494.09	4915	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso, no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, presentan y la factura presentada no es de legitimo abono, ya que no contiene la firma de visto bueno del Síndico Municipal, la factura # 0140 de fecha 13 de mayo de 2020, por un monto de $501.00 de la Empresa ComforTech, Aires Acondicionado y Refrigeración la cual no contiene el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Cheque es el # 4915 por un monto de $494.09 de fecha 29 de mayo de 2020 a nombre [redacted]

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
						[redacted], se modifica el monto según cheque; por lo que no se considera como documento de descargo.
15	29/05/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$360.00	4916	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, el cheque #4916 de fecha 29 de mayo de 2020, emitido a nombre de [redacted] por un monto de $360.00;
16	29/06/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de niñera en el mes de mayo en cantón el Delirio	FONDO COMUN	$270.00	4917	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso, no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque y no presentan copia de Cheque No 4917 emitido por valor de $270.00, asimismo se modificó el monto correcto según cheque.
17	29/06/2020	Cheque emitido sin identificar el nombre solamente los servicios según registro contable	FONDO COMUN	$315.00	4913	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió los cheque; más sin embargo el Cheque # 4913 por un monto de $315.00 está emitido a nombre de [redacted] de fecha 29 de junio de 2020.
18	28/08/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por refrigerios a voluntarios en la pandemia	FONDO COMUN	$135.00	4972	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
19	02/09/2020	Cheque emitido por contrapartida para pago de consultoría legal en la revisión de estatutos por ASIBAHIA /FONAES	FONDO COMUN	$600.00	4987	Según los anexos presentados observamos que no anexan copia de la factura o documento de egreso emitida por la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco.
20	03/10/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por compra de alimentación para la seguridad pública	FONDO COMUN	$200.00	5025	No presentaron documentación de descargo o que respalde el cheque emitido
21	29/10/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] para revisión del Bus Municipal en el programa de becas	FODES 75%	$125.10	24	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
22	24/11/2020	Cheque emitido por contratación de transporte de camión recolector de basura a nombre de [redacted]	FODES 75%	$5,070.00	558	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
23	10/11/2020	Cheque emitido por pago de alimentación de jóvenes becados correspondiente al mes de marzo 2020 a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.50	25	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
24	13/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por mano de obra de excavación de sepultura	FONDO COMUN	$135.00	5049	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, asimismo se modifica el monto correcto del cheque emitido $135.00

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
25	20/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de niñera en C.E Kínder	FONDO COMUN	$315.00	5058	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, asimismo se modifica el monto correcto del cheque emitido $315.00
26	27/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por pago de entrenador de la escuela de futbol	FODES 75%	$226.16	8	No remiten documentación alguna de descargo.
27	28/11/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de Compra de farolitos para decoración de calles	FODES 75%	$200.00	1	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea acuerdo del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
28	23/12/2020	Cheque emitido a nombre de [redacted] por servicio de maestro de computación en el centro escolar el delirio	FONDO COMUN	$360.00	5113	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, asimismo se modifica el monto correcto del cheque emitido $360.00
29	14/12/2020	Cheque emitido ´por compra de refrigerios en el marco de las fiestas patronales	FODES 75%	$165.00	25	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
30	23/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de alquiler de casa para talleres vocacionales a nombre [redacted]	FONDO COMUN	$1,236.60	10	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, asimismo se modifica el monto correcto del cheque emitido $1,236.60
31	22/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de compra de refrigerios del proyecto socioeconómico y cultural para el desarrollo integral de las mujeres	FONDO COMUN	$240.00	9	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
32	02/12/2020	Cheque emitido en concepto de pago de decoración de luces en el parque municipal a nombre de [redacted]	FODES 75%	$1,620.00	3	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque, asimismo se modifica el monto correcto del cheque emitido $1,620.00
33	10/12/2020	Cheque emitido por pago de compra de comida típica para inauguración de luces del parque a nombre de [redacted]	FODES 75%	$870.00	21	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
34	30/01/2021	Cheque emitido por pago de manejo de pólvora artesanal en fiestas patronales a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.00	42	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque. emitido
35	30/01/2021	Cheque emitido por pago de manejo de pólvora artesanal en fiestas patronales a nombre de [redacted]	FODES 75%	$200.00	43	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL						INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON RESPECTO A LA EVIDENCIA EN PODER DEL EQUIPO DE AUDITORIA
No.	**FECHA**	**CONCEPTO**	**FONDO**	**MONTO SEGÚN CHEQUE**	**NO DE CHEQUE**	
						cheque.
36	31/03/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de pago de Indemnización por renuncia voluntaria	FONDO COMUN	$420.96	5213	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece de referencia de numeración correlativa de comprobante de egreso no tiene el tomado razón ósea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
37	24/03/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de servicio de enfermería en la clínica municipal	FONDO COMUN	$300.60	5207	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque; se Modifica el monto correcto del cheque $300.60.
38	30/04/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] en concepto de pago de Indemnización por renuncia voluntaria	FONDO COMUN	$420.96	5234	Según los anexos presentados observamos que la documentación carece del tomado razón o sea Acuerdo Municipal del pago y la cifra presupuestaria del gasto, no está firmada por la Contadora el documento de egreso y no se anexa copia del DUI de la persona que recibió el cheque.
39	30/04/2021	Cheque emitido a nombre de [redacted] por Indemnización	FONDO COMUN	$1,662.81	5233	No presentaron el documento de Egreso.
TOTAL				**$25,477.48**		

6.9. ADQUISICION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período sujeto de examen adquirió el servicio de combustible por un monto de $34,945.78 identificando las siguientes inconsistencias:

a) No hay Ofertas por parte del proveedor para el año 2020.
b) No hay Acta de evaluación de Oferta del año 2020.
c) Se encontró una invitación para presentar cotización al proceso libre gestión 0001/2020 para el suministro de combustible, con fecha de recibido el 13 de enero de 2022.
d) No existen términos de referencias del año 2019 y 2020.
e) La Orden de Inicio y Acta de recepción no fue firmada por el Administrador de Contrato como se establece en el contrato 2020.
f) No hay garantías de buen servicio como se especifica en el contrato 2020.
g) Para los meses de enero – abril 2021, no hay proceso para la adquisición.
h) A partir del 11 de marzo de 2020 al 30 de abril 2021, no hay bitácoras y misiones que evidencien el consumo de Combustible.
i) No hay evidencia de las actividades realizadas por el tractor que justifique el consumo.
j) No existe cumplimiento de las Misiones, ya que los controles establecen solo el destino, pero no cuál era la misión a realizar.

El Art. 10 literal b), Art. 39 literales a), b), c), Art. 40 y Art. 82-Bis, literales d) y e) de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: Art. 10, literal b) “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.
Art. 39 literales a), b), c), **“**Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:
a) Licitación o concurso público;
b) Libre gestión;
c) Contratación directa”.
Art. 40, “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.
Art. 82-Bis, literales d) y e), “la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley”.

El Art. 3 inciso primero del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece: “Las adquisiciones y contrataciones

se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

Los Art. 4, Art. 9 y Art. 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 4, "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:
a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".
Art. 9, "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".
Art. 11, "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:
a) Número de placas del vehículo;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y I factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La deficiencia se originó por no realizar el debido proceso el Jefe UACI en lo referente a los literales a) falta de ofertas de proveedor para el año 2020 y 2019, literal b) falta de acta de evaluación de oferta del año 2020, literal c) en lo referente a oferta recibida con fecha de recibido el 13 de enero de 2022, literal d) falta de términos de referencia y literal g) falta de proceso para la adquisición de combustible para los meses de enero – abril 2021; de la condición de la observación; del Administrador de contrato en cuanto a los literales e) La Orden de Inicio y Acta de recepción no están firmadas por él, literal f) falta de garantías de buen servicio como se especifica en el contrato 2020; asimismo

del Concejo Municipal en cuanto a los literales h), i), j) en cuanto a establecer mecanismo de control como bitácoras y misiones oficiales a partir del 11 de marzo de 2020 al 30 de abril 2021, de las actividades realizadas por el tractor que justifique el consumo de combustible y dichos controles establezcan la misión a realizar.

Lo anterior genera falta de transparencia en las adquisiciones y uso del combustible; lo que origina el riesgo de uso indebido del combustible, lo que iría en detrimento de los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: "Como Concejo Municipal, manifestamos que mediante la expedición de requerimientos se adquirió combustible, durante el período examinado para uso de la maquinaria y equipo propiedad de la Municipalidad y para tales efectos se implementaron los respectivos controles para el suministro de combustible a la maquinaria y misiones oficiales encomendadas las cuales reflejan la cantidad de consumo. Al efecto expresamos que es ilógico que en los expedientes existentes en la municipalidad carezcan de las misiones oficiales y suministro al tractor, por lo tanto expresamos que por el combustible utilizado se llevaron los respectivos reportes o controles que identifican las misiones realizadas, más sin embargo como Concejo Municipal, al momento nos abstenemos de emitir opinión, referente a: Falta de Ofertas por parte del proveedor para el año 2020 y 2019; Falta de Acta de evaluación de Oferta del año 2020; Falta de términos de referencias 2020 y 2019, Falta de Orden de inicio y Acta de recepción no fue firmada por el Administrador de Contrato como se establece en el contrato 2020; Falla de garantías de buen servicio como se especifica en el contrato 2020 y falla de proceso para la adquisición, sin antes verificar los expedientes correspondientes o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "Cada unidad es responsable de llevar los procesos y controles administrativos, pero en relación a esta deficiencia hemos salvado el voto según actas de dichas y puntos de agenda detallados a continuación:
1. Acuerdo de Aprobación de Combustible para toda la Flota de Vehículos Municipales Acta de fecha 06/02/2020 punto de agenda 6.
2. Acuerdo de Adjudicación de proceso por Libre Gestión N 001/2019 Suministros de Combustible para toda la Flota Vehicular de la Municipalidad de Ozatlán Acta de fecha 07/02/2019 punto de agenda 12
Por lo tanto, solicitamos a los auditores de la Corte de Cuentas que nos eximen de responsabilidad".
En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora

Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: "Nos reservamos el derecho de presentar evidencia en cualquier parte del proceso de auditoría o jurisdiccional. (Ver Anexo 11)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria; concluimos que la deficiencia se mantiene:

a) En cuanto a los comentarios emitidos por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; si bien es cierto que manifiestan que se llevaron los controles no los presentan, lo observado que es a partir del 11 de marzo de 2020 al 30 de abril 2021, donde no hay bitácoras y misiones que evidencien el consumo de Combustible; más bien se abstienen de emitir comentario alguno.

b) En lo referente a lo manifestado y evidenciado por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, al respecto es de mencionar que, se verificaron los Libros de Actas y los puntos de agenda no son los mismo, más sin embargo por medio de los acuerdos No. 18 y No. 29 del acta de fecha 04/01/2019 los dos Regidores se abstienen de votar, y para el 2020 por medio de acta # 01 de fecha 06/01/2020, por lo que ellos no tienen responsabilidad alguna en esta observación.

c) En cuanto a la nota de fecha 13 de octubre de 2022, solo hacen referencia que se reservan el derecho a presentar evidencia, pero no hace mención para que literales de la observación están remitiendo por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.10. INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Determinamos por medio de la documentación generada por la Municipalidad para el control y utilización de los de recursos provenientes del FODES 75%, destinados para la atención y prevención de la Pandemia en la emergencia nacional, por un monto de $79,241.13 (asignaciones de los meses febrero, marzo, abril, mayo 2020), se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. No hay reportes semanales, ni mensuales de las erogaciones efectuadas por la atención de la pandemia, ni liquidaciones contables y financieras de los fondos utilizados; no generaron reportes que permitan dar seguimiento a los recursos utilizados para atender la pandemia. Asimismo, no hay evidencia que se haya rendido informe al Ministerio de Hacienda, al Órgano Legislativo e ISDEM sobre la utilización de los recursos autorizados.
2. No fueron utilizados los Anexos 1, 2, 3 y 4 para las liquidaciones de los fondos FODES.

3. No hubo Asignación presupuestaria para las adquisiciones de bienes y servicios para el combate de la pandemia.
4. No se llevó control especifico de las entradas y salidas, uso y destino de los bienes adquiridos durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

En el Art.1 del Decreto Legislativo 587, publicado en el Diario Oficial N°54, Tomo N°426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece: “Autorizase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

El Art.1 del Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial N°85, Tomo N°427 de fecha 28 de abril de 2020, establece; “Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus Art. 21 y Art. 24 numeral 4), establecen: Art. 21 “Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República. La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público. La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción”.

Art. 24 numeral 4) de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece; “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:
4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

El Lineamiento de Control No. 01/2020 “Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020: en sus Romanos IV, V, Vi numeral 1 y 3, Vii numerales del 1 al 7, establecen:
IV- LINEAMIENTOS GENERALES:
Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna.
V- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:
Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
Vi- Aspectos Administrativos:

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

Vii- Aspectos Financieros:

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos

deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);

2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3).
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4).
    a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
    b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
    c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
    d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2).
    a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
    b) Número de cuenta bancaria;
    c) Nombre de la cuenta bancaria;
    d) Monto presupuestado y aprobado;
    e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
    f) Total, del monto ejecutado;
    g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
6. Copia de las conciliaciones bancarias; y
7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos".

El Art. 2 del Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 60 tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, donde se Reforma al Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en Diario Oficial No.52, Tomo No.426 de la misma fecha; establece: Art. 2. Reformase el Art. 13, de la manera siguiente: Autorizase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través

de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19. Asimismo, se autoriza la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago; autorizándose además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido. Todas las disposiciones de la LACAP, deberán observarse excepto las contenidas en este decreto. Todas contrataciones en el marco de esta ley a partir del día tercero después su publicación se harán bajo los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública: Principio de Máxima Publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez, Gratuidad y Rendición de Cuentas. Las adquisiciones y contrataciones que se soliciten para garantizar el equipamiento de los hospitales requeridos para atender la emergencia, bienes, servicios, son los siguientes: dispositivos médicos: respiradores o ventiladores mecánicos, bombas de infusión continuas, monitores cardiacos, electrocardiogramas, camas hospitalarias; insumos médicos: mascarillas quirúrgicas y mascarillas N95, trajes de protección especial y aislamiento, guantes, gafas de protección; medicamentos: Lopinavir/ritonavir, hidroxicloroquina, cloroquina, interferón alfa 2b, azitromicina; ambulancias, entre otros directamente relacionados con la emergencia declarada por la Pandemia por COVID-19, y otros similares y necesarios; estarán exentos del pago de todo tipo de impuesto fiscal, aduanal, municipal, incluyendo todo tipo de aranceles, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales serán de carácter temporal, concluyendo sus efectos al cesar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. Una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la población, procederán a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de la República y otras autoridades competentes; asimismo se deberá presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado. Al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.

Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna. Autorizase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto".

Los “LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19”, emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de marzo de 2020 en su Romano I) PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Numeral 1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA; Numeral 4 COMUNICACIÓN DE RESULTADO y 13. LIQUIDACIÓN y Romano II establece:

1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA: La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19. La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.

Asimismo, podrá ser realizada por otra institución compradora designada para ello, en este último caso, el requerimiento de la compra podrá ser efectuado por una institución distinta a la que ejecuta el proceso de compra, siendo responsable la unidad solicitante o requirente del bien, servicio u obra; el establecimiento de la necesidad, especificaciones, sondeo e identificación en el mercado del o los proveedores y garantizar que esté vinculada directamente para atender la emergencia. Lo anterior, en función de un convenio o acuerdo por escrito interinstitucional para tal fin entre las partes involucradas, en el que la institución que sea la requirente, definirá fuente de los recursos, al o los delegados para firmar los requerimientos de compra quienes cumplirán lo establecido en estos lineamientos”.

Romano I) COMUNICACIÓN DE RESULTADO Numeral 4 “UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere.

Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la Institución”.

Romano I) PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Numeral 13. LIQUIDACIÓN “Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se Invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna”.

Romano II “Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 Incisos 2 ° literal h) RELACAP”.

El Art. 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
Asimismo, dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador”.

la deficiencia se originó debido al incumplimiento de los lineamientos específicos establecido para las compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19 y para la liquidación de fondos utilizados en la atención de emergencia nacional decretado por la pandemia COVID-19, por parte del Concejo Municipal

Lo anterior ocasiona falta de transparencia en el manejo de los recursos del FODES 75% y en los bienes adquiridos para el manejo de la pandemia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: “En relación a esta observación manifestamos que se elaboró plan de Actividades para atender la emergencia, reportes mensuales y la asignación presupuestaria y además se llevaron control de entradas y salidas que fueron entregados a los habitantes. Anexamos a acuerdos donde nos abstenemos de votar”.
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Al momento como Concejo Municipal nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de egresos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal”.
En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: “Somos del criterio que los recursos FODES invertidos en atención a la PANDEMIA por Covid-19, fueron manejados y utilizados adecuadamente, debido a: a) Se elaboró y se

aprobó el Plan de Acción por Evolución por Covid-19, según consta en el acuerdo No.2 del Acta No.6 de fecha 16 de marzo de 2020. ANEXO. 12".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, el Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexta Regidora Propietaria; concluimos que la deficiencia se mantiene:
a) En cuanto a los comentarios emitidos por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; se abstienen de emitir comentario alguno.
b) En lo referente a lo manifestado y evidenciado por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, al respecto es de mencionar que anexan los acuerdos # 2 del acta 6 de fecha 16 de marzo y acuerdo # 7, del acta 8 de fecha 13 de abril 2020, donde se abstiene de votar por el plan de gastos a realizar con los recursos FODES 75% para la atención de la pandemia; el Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria, por lo que ellos no tienen responsabilidad alguna en esta observación.
c) Con respecto a los comentarios y la evidencia presentada con fecha 13 de octubre de 2022, se subsana en lo respectivo al Plan de Actividades para atender la Emergencia, ya que lo están remitiendo y se mantiene par los demás aspectos observados.

6.11. PAGOS DE MULTA E INTERESES.

Comprobamos que durante el período sujeto de examen se autorizaron pagos en concepto de multa e intereses por pagos extemporáneos, por un monto de $1,231.50 correspondiente a las aportaciones y cotizaciones de las AFP, Seguro Social y pagos por servicios de energía eléctrica y disposiciones de los desechos sólidos, sin existir una asignación presupuestaria y cancelados con recursos FODES 75% y Fondo Municipal.

El Numeral 4 del Art. 31 y Art. 78 del Código Municipal establece: Numeral 4 del Art. 31 "Son obligaciones del Concejo Municipal: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
Art. 78, "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social menciona: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será

responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos".

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador".

El Art. 118 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera de Estado establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.
Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley".

La observación la originó la Tesorera Municipal por realizar los pagos extemporáneamente de las aportaciones y cotizaciones de las AFP, Seguro Social, así también pagos tardíos por servicios de energía eléctrica y disposiciones de los desechos sólidos y el Concejo Municipal por autorizar dichas erogaciones.

Lo anterior genera gastos que no están presupuestados y detrimento en los fondos de la Municipalidad hasta por la cantidad de $1,231.50.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: "Concerniente a la condición observada aclaramos que la falta de recursos financieros como efectos de la Pandemia Covid-19 en la recaudación de tributos y falta de transferencias del FODES por parte del Ministerio de Hacienda, nos coartó pagar las aportaciones y cotizaciones de las AFP, Seguro Social y pagos por servicios de energía eléctrica y disposiciones de los desechos sólidos en tiempo y forma, por cuanto amparados a las normas y principios de contabilidad y al literal c) del Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Representará la aplicación concreta de los recursos a los fines establecidos en la Ley de Presupuesto; ya que es ,a fase en que las instituciones

reconocen el surgimiento de una obligación de pago a los ministrantes, por la recepción y aceptación de conformidad de los bienes o servicios previamente contratados. por lo antes expuestos consideramos que no existe transgresión alguna".
Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "Es Responsabilidad de la Tesorera Municipal porque la Tesorera, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo, Adema de llevar los controles para efectuar cualquier descuento ya sea de ley o personal".
Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "Es Responsabilidad de Tesorera Municipal porque la tesorera, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo, Además de llevar los controles para efectuar cualquier descuento ya sea de ley o personal y fueron pagos que en su momento acordado hacer prestamos internos entre cuentas para pagar energía eléctrica, a SOCINUS, AFP, ISSS, energía eléctrica y Pago de Disprosio Final de desechos sólidos y en ningún momento aprobamos prestamos internos para estos pagos de esta naturaleza, por lo que pedimos a los auditores de la Corte de Cuentas a que nos eximen de responsabilidad".
En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: "La Municipalidad de Ozatlán en su presupuesto de los ejercicios fiscales del período auditado, incluye la asignación presupuestaria para el pago de multas e interés por pagos extemporáneos con fuente de recursos 25% FODES FUNCIONAMIENTO, con el fin de solventar los pagos realizados en concepto de multas sin presupuesto, nos comprometemos a realizar reintegros a las cuentas afectadas del FONDO MUNICIPAL Y FONDO 75% FODES, de la cuenta 25% FODES FUNCIOMANIEMNTO donde tenemos presupuesto para este tipo de recargo. Por lo tanto, emitimos el Acuerdo No trece. del Acta No. dieciocho de fecha veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Se anexa acuerdo. ANEXO 13".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Antes los comentarios presentados por la Administración Municipal con fecha 30 de mayo, 04 y 13 de octubre de 2022, es de mencionar que, si bien es cierto que los ingresos se vieron afectados por la pandemia, no obstante, para dicho gasto (multa, mora e intereses) no hay asignación presupuestaria, porque son gastos que no son presupuestables y en la normativa establece que las aportaciones y cotizaciones de las AFP, Seguro Social y pagos por servicios de energía eléctrica y disposiciones de los desechos sólidos son gastos fijos y por ende deben ser pagados oportunamente en las fechas establecidas para dicho pago, por lo tanto, la observación se mantiene.

6.12. PAGOS DE INDEMNIZACION SIN EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad en el mes de abril autorizó y canceló un monto de $1,662.81, en concepto de indemnización a la Contadora Municipal sin existir una resolución por parte del Ministerio de Trabajo o un juez y sin realizar el debido proceso ante renuncia presentada en el mes de marzo 2021.

Art. 31 numeral 4 y 13 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El Decreto Legislativo 594 Reforma a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal publicado en DO No. 12 Tomo No. 402 de fecha 21 de enero de 2014, establece: Art. 1. Intercalase a continuación del artículo 53, los artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E y 53-F, de la siguiente manera: Art. 53-A Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo. La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado. La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal. Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones. Las renuncias que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal. Si no se aprobaren los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo. Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo. El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal.
MONTO DE LA PRESTACION, Art. 53-B “Las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días

de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios. Una vez aprobadas las partidas presupuestarias correspondientes, dicha prestación deberá ser cancelada a más tardar en los siguientes sesenta días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la renuncia".
GOCE DE LA PRESTACION.
Art. 53-C.- Las y los empleados municipales gozarán una sola vez de la prestación por renuncia. En consecuencia, si ingresaren a laborar a otra municipalidad distinta a aquella en que interpusieron su renuncia, o en la misma, no gozarán del derecho establecido en esta ley, sino hasta transcurridos cinco años, desde la interposición de su renuncia. Tampoco gozarán de una nueva prestación por renuncia, aquellos empleados que hayan modificado su modalidad de vinculación con la municipalidad, como haber renunciado a plaza establecida en ley de salarios, y pasar a modalidad de contratos, o viceversa".
NEGATIVA A RECIBIR LA RENUNCIA.
Art. 53-D "El Concejo Municipal estará obligado a recibir la renuncia, debiendo entregar constancia del día y hora de la presentación. En caso que el Concejo se negare a recibir la renuncia o entregar la constancia referida, el renunciante acudirá a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La sección citará con señalamiento de día y hora al Concejo Municipal o a su representante para notificarle la decisión del empleado de renunciar; de esta diligencia se levantará acta que firmarán las partes, y si no pudieren o no quisieren firmar, se hará constar esta circunstancia, y se tendrá por interpuesta la renuncia a partir de la fecha de la comparecencia de la o el empleado municipal".
REGULACIONES SUPERIORES.
Art. 53-E "En aquellas municipalidades en las que, en virtud de un reglamento interno de trabajo, un contrato colectivo de trabajo u otra disposición legal, existiera una compensación económica por renuncia voluntaria superior a la establecida en la presente ley, se estará a lo dispuesto en dichas fuentes de derecho".
Art. 2.- Agregase el numeral "13" al artículo 59, de la siguiente manera:
"13) Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo".
Art. 3.- Agregase al artículo 61 el numeral "9", de la siguiente manera:
"9) Negarse a recibir la renuncia de las y los empleados municipales".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal realizó pagos sin constatar el debido proceso de renuncia voluntaria.

Lo anterior generó incumplimiento al debido proceso de la renuncia voluntaria, lo que ocasionó que se afectara el presupuesto del ejercicio corriente del año 2021, al realizar el pago de dicha renuncia voluntaria.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: "Como Concejo Municipal, les manifestamos que el pago de indemnización a la Contadora Municipal, por renuncia voluntaria, la prestación de la compensación económica se realiza por el tiempo laborado y si está regulado por la ley reguladora de la prestación económica por renuncia voluntaria y sucesivamente en la Constitución de la República, ya que establece el derecho supremo que tiene los trabajadores por cese de contrato, despido o por retiro voluntario. Para el caso que nos ocupa, la contadora Municipal presentó el debido escrito en el cual solicitó el pago de compensación económica en concepto de indemnización equivalente al 100% de su salario por año laborado, por lo tanto, lo observado está cargada de falta de objetividad, por consiguiente, se cumplió con el proceso que exige la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntario. Por lo antes expuesto, requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la observación comunicada".

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "En respuesta a esta observación nosotros no votamos en la aceptación de la renuncia voluntaria de la Contadora Municipal, por lo tanto, es responsabilidad de quienes aprobaron".

Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "En respuesta a esta observación antes de llevar acabo la reunión de Concejo Municipal la ex empleada presentó su nota de renuncia".

En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: "No estamos de acuerdo con la deficiencia señalada debido a las siguientes razones: El pago de la indemnización realizada a la contadora institucional se realizó de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la LEY REGULADORA DE LA PRESTACIONECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, la cual establece las 3 formas de presentarla: a) hojas proporcionadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, b) hojas proporcionadas por los jueces de primer instancias con jurisdicción en materia laboral y c) en documento privado autenticado. La renuncia en mención fue presentada en documento privado autenticado, el cálculo de la indemnización se realizó con base a lo establecido en el Art. 8 de la Ley señalada en el párrafo primero del numeral 1. ANEXO 14. Por tanto, se pide que la observación sedé por desvanecida".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Antes los comentarios presentados por la Administración Municipal con fecha 30 de mayo, 04 y 13 de octubre de 2022, en ningún momento se está observando que la empleada no tenga derecho a la prestación económica si no, a la falta del debido proceso y cuando se habla de esto no estamos refiriendo a que la solicitud de renuncia fue interpuesta por la Contadora Municipal con fecha 26 de marzo de 2021, y se aceptó

dicha renuncia y se acordó el pago mediante Acuerdo Municipal # 7 de Acta # 6 de fecha 24 de marzo de 2021, o sea dos días antes de que se pusiera la renuncia, el pago se realizó el 30 de abril de 2021; además no se tuvo evidencia de las hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, pero presentan documento privado autenticado ante notario de fecha 15 de abril de 2021, el cual establece sobre la renuncia voluntaria pero no define el monto que se le pagará de indemnización; asimismo se debió incluir dicho pago en el presupuesto del año 2022, tal como lo establece la normativa y posteriormente notificar a la renunciante, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia y en cuanto a lo manifestado por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria el Acuerdo Municipal # 7 de Acta # 6 de fecha 24 de marzo de 2021 que fue donde se aceptó dicha renuncia y se acordó el pago establece que este acuerdo fue aprobado por unanimidad, por lo que dichos comentarios no ayudan a desvanecer la observación y por ende se mantiene.

6.13. ADQUISICIONES DE BIENES SIN EVIDENCIA DE ENTREGA AL BENEFICIARIO Y SERVICIOS DE TRANSPORTE SIN CONTROLES.

Comprobamos que durante el período auditado el Concejo Municipal, adquirió y autorizó las compras de: Víveres, Servicio de Transporte y Agua para abastecimiento del Cantón la Breña, por la cantidad de $37,070.00, de los cuales no existen controles de haber recibido los bienes y los servicios contratados y de ser entregados a los beneficiarios según detalle:

FECHA	BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS	PROVEEDOR	MONTO	OBSERVACION
25/03/2020	Compra de productos alimenticios para la emergencia, según factura 1490, del Fondo Municipal, según cheque No 4857	El Granero	$1,000.00	No existen controles (censo o detalle de entrega) de quienes a quienes fueron entregados dichos productos alimenticios.
01/04/2019	Pago por transporte y abastecimiento de agua potable para los pobladores del cantón las breñas, según cheque 01-08	[redacted]	$3,150.00	No existen controles (censo o detalle de entrega) de quienes de la comunidad recibieron el agua o directiva de la comunidad que haya recibido dichos barriles de agua en representación de toda la comunidad.
29/04/2019	Pago por transporte y abastecimiento de agua potable para los pobladores del cantón las breñas, según cheque 03-09	[redacted]	$3,150.00	No existen controles (censo o detalle de entrega) de quienes de la comunidad recibieron el agua o directiva de la comunidad que haya recibido dichos barriles de agua en representación de toda la comunidad.
Marzo-julio de 2019	Adquisición de servicio de transporte para recolección y disposición de basura durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 por un valor de $130.00 cada viaje	[redacted]	$14,560.00	No existen controles que establezcan cuanto fueron los viajes realizados.
2020	Adquisición de servicio de transporte para recolección y disposición de basura a SOCINUS, servicio que fue requerido en el 2020, según contrato, por un valor de $130.00	[redacted]	$15,210.00	No existen controles que establezcan cuantos fueron los viajes realizados

FECHA	BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS	PROVEEDOR	MONTO	OBSERVACION
	cada viaje			
TOTAL			$37,070.00	

Art. 31 numeral 4 y Art. 105 inciso primero del Código Municipal establece: Art. 31 numeral 4, “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.
Art. 105 inciso primero, “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 26 y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables”.
Art. 102, “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Art. 10 literal e) y Art. 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP), establece:
Art. 10 literal e), “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
e) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.
Art. 11, “La UACI trabajará en coordinación con la unidad financiera institucional UFI del sistema de administración financiera integrado SAFI, establecido en la ley orgánica de administración financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones

de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no cerciorarse que se realizara el debido proceso para la adquisición de los bienes y autorizar los pagos sin la evidencia de los controles de entrega; la Tesorera Municipal por no realizar el control interno previo antes de realizar los pagos y del Jefe UACI por no realizar el debido proceso de adquisiciones de bienes y servicios y no establecer los controles de entrega a los beneficiarios.

Lo anterior genera falta de transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios; así como la entrega a los beneficiarios, por un monto de $37,070.00.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: "Al momento como Concejo Municipal nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes correspondientes y ampo de egresos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "En el trasporte y abastecimiento de agua para pobladores en Cantón la Breña y la Adquisición de Transporte para recolección y disposición de basura de mazo a julio de 2019 y el transporte para recolección y disposición basura a SOCINUS no hemos votado según las actas y puntos de agendas según se puede constatar según detalle: 1. "Introducción de agua potable en Cantón la Breña Municipio de Ozatlán Acta de 31/10/2019 punto de agenda 17. 2. Acuerdo de Contratación de Transporte de Camión Recolector de desechos sólidos Acta de fecha 20/10/2020 punto de agenda 13. 3. Acuerdo de Adjudicación por libre Gestión 0024/2019 denominado contratación de Transporte con camión recolector de basura relacionado al proyecto Transporte Recolección y disposición final de desechos sólidos Acta de fecha 27/12/2019 punto de agenda 12".
Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Por no tener la documentación compilada y su reproducción de inmediato al momento no son posible comentar y documentar sobre lo observado, porque en su momento se proveerá".
En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: "La Municipalidad de Ozatlán, cuenta con la documentación que respalda las erogaciones de fondos, para lo cual presentamos la siguiente información.

Fecha	Bienes y servicios adquiridos	Comentario
25/03/2020	Compra de productos alimenticios para la emergencia, según factura 1490, del Fondo Municipal según cheque No.4857,	Se presentan los listados de entrega de productos alimenticios. ANEXO 15.
01/04/2019	Pago por transporte de abastecimiento de agua potable para los pobladores del Cantón las Breñas, según cheque 01-08	Se presentan los controles de los viajes de agua potable. ANEXO 15.1
29/O4/2019	Pago por transporte de abastecimiento de agua potable para los pobladores del Cantón las Breñas, según cheque 03-09	Se presentan los controles de los viajes de agua potable. ANEXO 15.2
MARZO A JULIO DE 20't9.	Adquisición de servicio de transporte para recolección y disposición de basura durante los meses cie mazo, abril, mayo, junio y julio 2019, por un valor de $130.00 por cada viaje.	El control utilizado esta de conformidad a lo establecido en el contrato LG No. 002412019 denominado "Contracción de transporte con camión recolector de basura relativo al proyecto: Transporte y Disposición Final de desechos sólidos del municipio de Ozatlán, Departamento de Usuluán, según romano lll) Fuente de Recursos, Precio y Forma de Pago, el cual establece que se realizarán pagos parciales previa presentación de los recibos de cada viaje entregado a SOCINUS, SEM DE CV. Se contrato, copias de recibos, copia del cheque y Boucher de pago ANEXO 15.3
2020	Adquisición de servicio de transporte para recolección y disposición de basura A SOCINUS servicio que fue requerido en el 2020, según contrato por valor de $130.00 por cada viaje.	El control utilizado esta de conformidad a lo establecido en el contrato LG No. 002412019 denominado "Contracción de transporte con camión recolector de basura relativo al proyecto: Transporte y Disposición Final de desechos sólidos del municipio de Ozatlán, Departamento de Usuluán, según romano lll) Fuente de Recursos, Precio y Forma Ce Pago, el cual establece que se realizarán pagos parciales previa presentación de los recibos de cada viaje entregado a SOCINUS, SEM DE CV. Se anexan contrato, copias de recibos, copia del cheque y Boucher de pago. ANEXO 15.4

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Tesorera Municipal se abstienen de emitir comentarios sobre lo observado y con referencia a lo manifestado por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria; no concuerda dicha información con el Libro de Actas y Acuerdos del año 2019 y 2020; más sin embargo, se revisaron los acuerdos de aprobación de los gastos observados y se verificó que se abstuvieron de votar el Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria; por lo que no tienen responsabilidad alguna con la observación, según detalle:

FECHA	BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS	PROVEEDOR	MONTO	ACUERDOS DE APROBACION Y RAZONAMIENTO DEL VOTO
25/03/2020	Compra de productos alimenticios para la emergencia, según factura 1490, del Fondo Municipal, según cheque No 4857	El Granero	$1,000.00	Acta # 6 de fecha 16 de marzo de 2020, Acuerdo Municipal # 2; se abstuvieron de votar Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria.
01/04/2019	Pago por transporte y abastecimiento de agua potable para los pobladores del cantón las Breñas, según cheque 01-08	[redacted]	$3,150.00	Acta # 3 de fecha 07 de febrero de 2019, Acuerdo Municipal # 2; se abstuvieron de votar Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria. Y Acta # 5 de fecha 07 de marzo de 2019, Acuerdo Municipal # 2; se abstuvieron de votar Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria
29/4/2019	Pago por transporte y abastecimiento de agua potable para los pobladores del cantón las breñas, según cheque 03-09	[redacted]	$3,150.00	

FECHA	BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS	PROVEEDOR	MONTO	ACUERDOS DE APROBACION Y RAZONAMIENTO DEL VOTO
Marzo-julio de 2019	Adquisición de servicio de transporte para recolección y disposición de basura durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 por un valor de $130.00 cada viaje	[redacted]	$14,560.00	Acta # 4 de fecha 27 de febrero de 2019 Acuerdo Municipal # 8; se abstuvieron de votar Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria.
2020	Adquisición de servicio de transporte para recolección y disposición de basura a SOCINUS, servicio que fue requerido en el 2020, según contrato, por un valor de $130.00 cada viaje	[redacted]	$15,210.00	Acta # 2 de fecha 20 de enero de 2020 Acuerdo Municipal # 9; se abstuvieron de votar Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria.
TOTAL			**$37,070.00**	

Antes los comentarios y evidencia presentada por la Administración Municipal el día 13 de octubre de 2022, es de mencionar con respecto a los controles correspondiente al transporte de abastecimiento de agua potable para los pobladores del cantón Las Breñas, ya que las bitácoras encontradas solamente contenían los números de barriles de agua, sin evidencia de las persona, familias o un representante de la comunidad que recibieron dichos barriles de agua, por lo que la documentación presentada no podemos dar fe; debido a que, no tuvimos a la vista la documentación original, con respecto a los controles que evidencie la cantidad o número de viajes de los viajes para el traslado de los desechos sólidos, cabe mencionar que no se consideran validos debido a que no se tuvieron a la vista en el momento oportuno del desarrollo de la auditoria, y con los recibos presentados de los que emite SOCINUS da validez que se trasladaron los desechos al relleno, pero no corresponde al control de los viajes realizados, de igual manera con relación a los controles de entrega de los víveres se giraron nota al Jefe UACI, solicitando dichos controles quien nos manifestó que fue el Síndico Municipal encargado de la entrega, es decir que los controles presentados no se encontraban en el expediente, por lo que los tuvimos a la vista oportunamente en el desarrollo de la auditoria, por lo que no podemos dar fe de los presentados, respecto a lo anterior deficiencia se mantiene

6.14. SALARIOS PAGADOS Y NO DEVENGADOS.

Comprobamos que, en el período sujeto de examen, la Tesorera Municipal pagó salarios al Alcalde y Síndico Municipal que no fueron devengados por un monto total de $1,762.43 ($909.93+$852.50), ya que, se comprobó que no laboraron porque se encontraban fuera del país en misión oficial en algunos casos (Alcalde Municipal) y no existe evidencia que fue en misión oficial en otros casos (Síndico Municipal), así como no existe nota de invitación, ni informes presentado al Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas, logros obtenidos y acuerdo municipal de los permisos, así:

Cargo	Salidas	Entradas	Origen	Observación	Sueldo Mensual	Total Días	Total Pagado	ACUERDOS DE APROBACION DE SALIDAS
Alcalde Municipal	9/05/2019 04:13 pm	14/05/2019 8:23 pm	Estados Unidos	No hay documentación que justifique la misión oficial; ya que no se	$1,300.00	6	$259.98	Acta # 9, Acuerdo Municipal #13 de fecha de 25 de abril de 2019, se concede licencia con goce de sueldo al Alcalde y Síndico Municipal del 08 al 14 de mayo de 2019 para tener reuniones con el Comité

Cargo	Salidas	Entradas	Origen	Observación	Sueldo Mensual	Total Días	Total Pagado	ACUERDOS DE APROBACION DE SALIDAS
				pudo verificar existencia de la invitación del Comité de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU, ni informes presentado al Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas y logros obtenidos				de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU. Acuerdo aprobado por unanimidad.
	04/09/2019 09:26 am	14/09/2019 8:31 pm	Estados Unidos		$1,300.00	10	$433.30	Acta # 17, Acuerdo Municipal #3 de fecha de 30 de agosto de 2019, se concede licencia con goce de sueldo al Alcalde Municipal del 05 al 14 de septiembre de 2019 para tener reuniones con el Comité de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU. Acuerdo aprobado por unanimidad.
	24/10/2019 10:09 am	29/10/2019 7:24 pm	Estados Unidos		$1,300.00	5	$216.65	Acta # 9, Acuerdo Municipal #12 de fecha de 04 de octubre de 2019, se concede licencia con goce de sueldo al Alcalde Municipal del 24 al 29 de octubre de 2019 para tener reuniones con el Comité de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU. Acuerdo aprobado por unanimidad.
	Suman						**$909.93**	
Síndico Municipal	08/01/2019 5:53 pm	21/01/2019 02:46 pm	Estados Unidos	No se evidenció la existencia de acuerdo municipal de la licencia; misión oficial o el permiso respectivo	$825.00	14	$385.00	No se evidenció la existencia de acuerdo municipal de la licencia y misión oficial.
	09/05/2019 04:13 pm	14/05/2019 8:23 pm.	Estados Unidos	No hay documentación que justifique la misión oficial; ya que no se pudo verificar existencia de la invitación del Comité de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU, ni informes presentado al Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas y logros obtenidos	$825.00	6	$165.00	Acta # 9, Acuerdo Municipal #13 de fecha de 25 de abril de 2019, se concede licencia con goce de sueldo al Alcalde y Síndico Municipal del 08 al 14 de mayo de 2019 para tener reuniones con el Comité de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU. Acuerdo aprobado por unanimidad.
	30/12/2019 4:27 pm	16/01/2020 12:14 pm.	Estados Unidos	No se evidenció la existencia de acuerdo municipal de la licencia; misión oficial o el permiso respectivo.	$825.00	11	$302.50	No se evidenció la existencia de acuerdo municipal de la licencia y misión oficial

Cargo	Salidas	Entradas	Origen	Observación	Sueldo Mensual	Total Días	Total Pagado	ACUERDOS DE APROBACION DE SALIDAS
	Suman						$852.50	

El Art. 58 y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 58 “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.
Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Código Municipal en su Art. 31 numeral 4, Art. 57, Art. 86, inciso primero y Art. 105 inciso primero establece: Art. 31 numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.
Art. 57, “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.
Art. 86, inciso primero, del Código Municipal establece que: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.
El inciso primero del Art. 105 del Código Municipal establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia la originó el Alcalde y Síndico Municipal al no documentar la existencia de la invitación del Comité de Ozatlecos residentes en la Ciudad de Houston Texas, EEUU, ni informes presentado al Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas y logros obtenidos en la misión oficial; asimismo el Síndico Municipal al salir fuera del país y no evidenciar la existencia de acuerdo municipal de la licencia; misión oficial o el permiso respectivo y de la Tesorera Municipal por no realizar el control interno previo, no descontar los días laborados y no justificados antes de realizar los pagos.

Lo anterior generó que se erogara la cantidad $1,762.43; en cobro de salario que no se devengaron al estar fuera del país, ya sea en misión oficial o no, y no rendir informe al

Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas y logros obtenidos en la misión oficial, lo que va en detrimento del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: “Al respecto, como Concejo Municipal es propicio enunciar que dentro de las facultades del numeral 2 del Art. 30 del Concejo Municipal está: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso"; en armonía a lo antes enunciado se nombró a la Tesorera Municipal, cuya función principal consiste en "Garantizar que los ingresos que se perciben y los egresos que se desembolsan en la Municipalidad, cumplan con los requisitos establecidos en le normativa vigente". Con base a lo descrito, el Concejo Municipal efectuó el nombramiento de la Tesorera Municipal, para desempeñar las funciones inherentes a la administración de los recursos financieros de la comuna. Mas sin embargo a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación, el tal sentido instamos al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada”.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: “En su momento el Alcalde manifestó que esos días no iba a cobrar por lo tanto es su responsabilidad y debe ser honesto en no cobrar y en el caso del Síndico Municipal en ningún momento solicitó permiso para ser aprobado, sino que salió por su cuenta y atreves de la observación nos dimos cuenta y no es justo que como oposición tengamos responsabilidad por lo tanto la Tesorera no debió de pagar esos días”.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: “Si existe evidencia documental que dichos servidores públicos salieron del país en cumplimiento de misión oficial”.

En nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y el Administrador de Contrato manifestaron: No estamos de acuerdo con la deficiencia comunicada debido a las siguientes razones: “Las misiones oficiales son parte de la gestión de los funcionarios y empleados cuando estos son autorizados por el Concejo Municipal tanto al interior del país como al exterior. Alcalde Municipal.

1) Misión oficial a los Estados Unidos, salida 09 de mayo de 2019, entrada 14 de mayo de 2019, se presenta invitación comité DE OZATLECOS RESIDENTES EN LA CIUDAD HOUSTON TEXAS. ANEXO 16.

2) Misión oficial a los Estados Unidos, salida: 04/09/2019, entrada 14109/2019, se presenta invitación Comité DE OZATLECOS RESIDENTES EN LA CIUDAD HOUSTON TEXAS. ANEXO 16.1
3) Misión oficial a los Estados Unidos, salida: 2411012019, entrada 2911012019, se presenta invitación comité DE OZATLECOS RESIDENTES EN LA CIUDAD HOUSTON TEXAS. ANEXO 16.2
Síndico Municipal
1) Viaje a los Estados Unidos, salida 08/01/2019, entrada 2110112019, se presentó permiso sin goce de sueldo, el descuento se realizó en la planilla de pago del mes de marzo de 2019, se anexa el permiso y copia de la planilla donde se registra el descuento respectivo. ANEXO 16.3.
2) Misión oficial a los Estados Unidos, salida 09 de mayo de 2019, entrada 14 de mayo de 2019, se presenta invitación comité DE RESIDENTES EN LA CIUDAD HOUSTON TEXAS. ANEXO 16.1".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Con respecto a los comentarios vertidos por los señores miembros del Concejo Municipal el 30 de mayo de 2022; son válidos por lo que no tienen responsabilidad alguna, recayendo únicamente sobre el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal; más sin embargo no contribuyen a subsanar la deficiencia, en cuanto a lo manifestado por la Tesorera Municipal el 30 de mayo y el 13 de octubre de 2022 por la Administración Municipal, cabe mencionar que en su momento se solicitaron los permisos y evidencia del cumplimiento de la misión y su invitación, a lo cual el Secretario Municipal manifestó que no habían solicitud y autorización de permisos mediante acuerdos municipales, por lo tanto la observación se mantiene.

6.15. INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE LICITACION.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal contrató proyectos por la Modalidad de Licitación Pública, observándose incumplimientos en los procesos de licitación y contratación, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
1.	Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$445,717.85	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la formulación del proyecto. 3. El Jefe UACI, no elaboró el	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la supervisión del proyecto. 3. No existe acuerdo de	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria, y el proyecto fue suspendido o paro administrativo el 14 de marzo de 2021, según Acta No. 5 Acuerdo No. 9 de fecha 14 de marzo

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			Cuadro de Recepción de Oferta. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato y Garantía de Calidad. 5. El contrato se firmó antes de la Notificación de Resultados, ya que fue firmado el 09 de marzo de 2020 y la Notificación fue realizada el 22 de marzo de 2020. 6. La Tesorera Municipal efectuó erogación por la cantidad de $29,589.05 por elaboración de carpeta técnica, sin contar con el acuerdo de aprobación del Concejo Municipal. 7. Al 30 de abril de 2021 solo se había cancelado $29,589.05 que es la formulación del proyecto.	adjudicación de la empresa ganadora. 4. El Jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 5. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes y Cumplimiento de Contrato. 6. El oferente, no presenta la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia. 7. Incumplimiento a los términos de referencia, ya que establece que el tiempo de firma de contrato será 5 días hábiles posteriores a su notificación; la cual se emitió en fecha 23 de diciembre de 2020 y el contrato se firmó el 25 de enero de 2021, siendo la fecha correcta para firmar el 08 de enero de 2021.	de 2021, debido a falta de insuficiencia de fondos FODES, ya que el proyecto costaba el monto de $591,781.08 (según carpeta) que sería financiado con FODES y Préstamo; pero el monto presupuestado del préstamo bancario fue de $250,000.00, por lo que no se contaba con fondos suficientes para realizar el proyecto.
2	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$116,023.20 $94,840.52 (cancelado al 30 de abril de 2021)	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no público en el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la formulación del proyecto. 3. El Jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. El oferente, no presenta las Referencias Técnicas, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia. 6. Inconsistencia entre los términos de referencia y el contrato, ya que los términos establecen 10 días para la entrega de la carpeta y el contrato establece 15 días.	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la supervisión del proyecto. 3. El Jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. Incumplimiento a los términos de referencia, ya que establece que el tiempo de firma de contrato será 5 días hábiles posteriores a su notificación la cual se emitió en fecha 03 de noviembre de 2020 y el contrato, se firmó el 23 de noviembre de 2020, siendo la fecha correcta para firmar el 10 de noviembre de 2020.	1. El Jefe UACI, no solicito la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. Incumplimiento a las bases de licitación, ya que establece que el tiempo de notificación será en un plazo no mayor de 72 horas hábiles posteriores después de emitido el acuerdo de adjudicación el cual se emitió en fecha 05 de febrero de 2021 y la Notificación se realizó con fecha 04 de marzo de 2021, siendo la fecha correcta para notificar el 10 de febrero de 2021.
3	Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente	$74,702.50 $52,781.93	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
	de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	(cancelado al 30 de abril de 2021)	el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la formulación del proyecto. 3. El Jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. El oferente, no presenta las Referencias Técnicas, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia. 6. Inconsistencia entre los términos de referencia y el contrato, ya que los términos establecen 10 días para la entrega de la carpeta y el contrato establece 15 días.	el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la supervisión del proyecto. 3. El jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. El ofertante, no presenta la información general conforme al formato establecido, las Referencias Técnicas y la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia.	2. Incumplimiento a las bases de licitación, ya que establece que el tiempo de notificación será en un plazo no mayor de 72 horas hábiles posteriores después de emitido el acuerdo de adjudicación el cual se emitió en fecha 05 de febrero de 2021 y la Notificación se realizó con fecha 04 de marzo de 2021, siendo la fecha correcta para notificar el 10 de febrero de 2021. 3. La garantía de mantenimiento de oferta, no ha sido devuelta a la empresa ganadora, en el tiempo que establece la normativa legal.
4	Mejoramiento de calle urbana del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$325,868.50 $266,055.54 (cancelado al 30 de abril de 2021)	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la formulación del proyecto. 3. El Jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. El ofertante, no presentó la información general conforme al formato establecido y las Referencias Técnicas, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia. 6. Incumplimiento con el tiempo de entrega, ya que se estableció 10 días calendario siendo la fecha el 26 de septiembre de 2020 y el Acta de Recepción Final fue emitida con fecha 30 de septiembre de 2020. 7. La Tesorera Municipal canceló la cantidad de $16,511.25 en concepto de	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Jefe UACI, no publicó en el sitio electrónico de Compras Publicas la convocatoria y la adjudicación para la supervisión del proyecto. 3. No existe acuerdo de adjudicación de la empresa ganadora. 4. El Jefe UACI, no elaboró el Cuadro de Recepción de Oferta. 5. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 6. El ofertante, no presenta información general, las Referencias Técnicas y la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia. 7. Incumplimiento a los términos de referencia, ya que establece que el tiempo de firma de contrato será 5 días hábiles posteriores a su notificación la cual se emitió en fecha 09 de noviembre de 2020 y el contrato se	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. El Administrador de Contrato, no elaboró los Informes de avance de la ejecución de los contratos. 3. La garantía de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato no ha sido devuelta a la empresa ganadora en el tiempo que establece la normativa legal.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			elaboración de carpeta técnica siendo el monto correcto $16,181.03 por lo que existe una diferencia de $330.22 que se canceló demás, ya que el contrato especifica que se cancelara el 4.9% del monto según carpeta técnica $330,225.09.	firmó el 23 de noviembre de 2020, siendo la fecha correcta para firmar el 16 de noviembre de 2020. 8. El Administrador de Contrato no elaboró el Acta de Recepción Final.	

Los Art. 10 literales b), e) y k), Art. 31, Art. 32 inciso tercero, Art. 74, Art. 81 y Art. 82 Bis literales b), d) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10, "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional".

Art. 31, "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta; b) La Buena Inversión de Anticipo; c) El Cumplimiento de Contrato; d) La Buena Obra; e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes".

Art. 32 inciso tercero, "En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento".

Art. 74, "Todo acto administrativo que implique notificación que afecte derechos o intereses de los contratistas y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibido o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. A menos que el

interesado consienta en recibir la esquela de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe de realizarse en el lugar señalado para notificaciones".
Art. 81, "La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor".
Art. 82 Bis literales b), d) y e), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Los Art. 31 numeral 4 y 5, Art. 57, Art. 86 inciso primero y Art. 91 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4 y 5, "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".
Art. 57, "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 86 inciso Primero, "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".
Art. 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Los Art. 42 y Art. 74 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 42, "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".
Art. 74 literal a), “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por incumplir en los procesos de licitación y contratación de los proyectos ejecutados como lo exige la normativa legal, de igual manera el Jefe UACI (En lo relacionado con el Numeral 1 de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 5, Supervisión, Numerales 1 al 7, Ejecución, Numeral 1; Numeral 2 de la observación en Formulación, Numerales 1 al 6, Supervisión, Numerales 1 al 5, Ejecución, Numerales 1 y 2; Numeral 3 de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 6; Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 3; y Numeral 4 de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 6, Supervisión, Numerales del 1 al 7, Ejecución, Numerales 1 y 3) ; el Administrador de Contrato por no haber cumplido con lo que establece la Ley (En lo relacionado con el numeral 1 de la observación en Formulación, Numeral 4; Supervisión, Numeral 4; Numeral 2 de la observación en Formulación, Numerales 4 y 6; Supervisión, Numerales 4 y 5, Ejecución; Numeral 3 de la observación en Formulación, Numerales 4 y 6, Supervisión, Numeral 4, Ejecución, Numeral 3; Numeral 4 de la observación en Formulación, Numerales 4 y 6; Supervisión, Numerales 5 y 8, Ejecución, Numeral 2 y 3); y de la Tesorera Municipal por haber efectuado pagos en concepto de carpetas técnicas y cancelado un valor mayor a lo contratado (En lo relacionado con el numeral 1 de la observación en Formulación Numeral 6, y numeral 4 de la observación en Formulación, Numeral 8).

Lo anterior genera falta de transparencias en los procesos de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, asimismo que el haber efectuado pagos en concepto de carpetas técnicas de los proyectos Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, por el monto de $29,589.05 sin contar con la autorización del Concejo Municipal, genera que dicho pago carezca de la legalidad respectiva y al cancelar un valor mayor a lo contratado por un monto de $330.22 del proyecto Mejoramiento de calles Urbanas del Municipio, generando detrimento del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria manifiestan: "Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifiestan: "En los 4 proyecto de licitación no votamos, salvando el voto; abonado eso que son proyectos financiado con el préstamo, que también no votamos detallo las acta y fechas donde está; que no tenemos responsabilidad:

1. Introducción de agua potable en Cantón la Breña Municipio de Ozatlán: Acta de 31/10/2019 punto de agenda 17.
2. Asfalto en calle que conduce a Caserío los Planes Cantón Joya del Pilar Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 18.
3. Asfalto en calle en colonia Montaña Hermosa cantón el Palmital Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 22.
4. Mejoramiento de Calle Urbana del municipio de Ozatlán: Acta de 10/08/2020 punto de agenda 15 Y Acta 07/01/2021 punto de agenda 43.

Por lo que solicitamos a los honorables auditores que los eximen de cualquier responsabilidad".

Con nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen:

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
1.	Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	5. Se presenta declaración jurada ante notario por parte del contratista. (Ver anexo 17). 6. Efectivamente el contrato se firmó el día 9 de marzo, tomándose como referencia la notificación de resultados con fecha 2 de marzo, que es el tiempo de los 5 días hábiles para mantener en firme la adjudicación. El proceso se adjudicó con fecha 28 de febrero. y se decidió notificar con fecha 2 marzo que se apega a los tiempos mencionados en los términos de referencia para notificar. (29 de febrero y 1 marzo del 2020 fueron sábado y domingo respectivamente) Mencionar que la notificación aparece con fecha 22 de marzo y se debe a un error involuntario a la hora de elaborarla. (Se anexa contrato y acuerdo de adjudicación (ver Anexo 17). 7. Si se tiene acuerdo municipal para realizar la erogación de fondos para cancelar la carpeta	3. El punto en agenda existe y fue discutido y aprobado, pero por error involuntario por parte del secretario el acuerdo no fue asentado. Se presenta agenda de la sesión donde se discutió y se aprobó, y acuerdo de convalidación de proceso de supervisión del proyecto. (Ver Anexo 17). 6. Se presentan Tarjeta de IVA NIT del representante legal y NIT de las empresas, no habían sido agregados al expediente. Se presenta Declaración jurada por notario y constancia legal para ofertar. (Ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODE5. 2. El Paro técnico no se debió a la falta de asignación presupuestaria, se debió a la falta de recursos debido a la no entrega del FODES por parte del gobierno central, ya que se había presupuestado ejecutar con FONDOS FODES 75% y REFINANCIAMIENTO.

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
		técnica del proyecto. (ver Anexo 17). 8. se presenta orden de inicio y acta de recepción firmadas por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17). 9. Efectivamente solo había cancelado la carpeta porque el proyecto cuando se realizó la auditoría estaba en ejecución.		
2	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	5. Se presenta declaración jurada ante notario por parte del contratista y las referencias técnicas. (Ver Anexo 17). 6. Se presenta orden de inicio y acta de recepción firmadas por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17). 7. Mencionar que la carpeta fue recibida con fecha 28 de agosto, de forma preliminar o provisional, se presenta acta de recepción preliminar y posterior a su revisión por parte de la municipalidad de hizo acta de recepción final al último día contractual. (Ver Anexo 17). 8. 5e anexan copia de la carpeta firmada por el alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	5. Si tiene fecha de presentación octubre 2020, se anexa copia de oferta. (Ver Anexo 17). 6. Se presenta Información general conforme al formato solicitado. Se presenta Declaración jurada por notario y constancia legal para ofertar. (Ver Anexo 17). 7. Se presentan bitácoras de supervisión. (ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 4. Se presentan informes de administrador de avance de ejecución de contratos. (Ver Anexo 17).
3	Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	5. Se presenta declaración jurada ante notario por parte del contratista y las referencias técnicas. (Ver Anexo 17). 6. Se presenta orden de inicio y acta de recepción firmadas por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17). 7. Mencionar que la carpeta fue recibida con fecha 28 de agosto, de forma preliminar o provisional, se presenta acta de recepción preliminar y posterior a su revisión por parte de la municipalidad de hizo acta de recepción final al último día contractual. (Ver Anexo 17). 8. Se anexan copia de la carpeta firmada por el alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	5. Si tiene fecha de presentación octubre 2020, se anexa copia de oferta. (Ver Anexo 17). 6.Se presenta Información general conforme al formato solicitado. Se presenta Declaración jurada por notario y constancia legal para ofertar. (Ver Anexo 17). 7. El contrato si está firmado por el alcalde. (Ver Anexo 17). 8. La orden de inicio si está firmada por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 4. Se presentan informes de administrador de avance de ejecución de contratos. (Ver Anexo 17). 5. La garantía de cumplimiento de oferta ya fue entregada a la empresa ganadora, se anexa comprobante de entrega. (Ver Anexo 17).
4	Mejoramiento de calle urbana del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	5. Se presenta declaración jurada ante notario por parte del contratista y las referencias técnicas. (ver Anexo 17). 6. Se presenta orden de inicio firmada por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17). 7. Mencionar que la carpeta fue recibida con fecha 26 de septiembre, de forma preliminar, se presenta acta de recepción preliminar o provisional y posterior	3. El punto en agenda existe y fue discutido y aprobado, pero por error involuntario por parte del secretario el acuerdo no fue asentado. Se presenta agenda de la sesión donde se discutió y se aprobó, y acuerdo de convalidación de proceso de supervisión del proyecto. (Ver Anexo 17). 6. Si tiene fecha de presentación octubre 2020, se anexa copia de oferta. (Ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presentan informes de administrador de avance de ejecución de contratos. (Ver Anexo 17). 4. La garantía de

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
		a su revisión por parte de la municipalidad de hizo acta de recepción final al último día contractual. (Ver Anexo 17). 8. Se anexan copia de la carpeta firmada por el alcalde municipal. (ver Anexo 17)	7. Se presenta Información general conforme al formato solicitado. Se presenta Declaración jurada por notario y constancia legal para ofertar. (Ver Anexo 17).	cumplimiento oferta y de contrato ya fue entregada a la empresa ganadora, se anexa comprobante de entrega. (Ver Anexo 17). 5. El Acta de recepción provisional y final si están firmadas por el beneficiario de la obra. (ver Anexo 17).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos con fecha 30 de mayo de 2022, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, no contribuyen a superar la observación planteada, debido a que manifiestan que se abstienen de comentar y no presentan documentos de evidencia; por lo tanto, la deficiencia se mantiene. Con relación a los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria el 30 de mayo de 2022; se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstienen de votar en los proyectos: Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 21, Acuerdo No. 12 de fecha 31 de octubre de 2019; Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16, Acuerdo No. 14 de fecha 17 de julio de 2020; Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16, Acuerdo No. 18 de fecha 17 de julio de 2020 y Mejoramiento de calles urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 18, Acuerdo No. 11 de fecha 10 de agosto de 2020; también se puede comprobar que la Sexta Regidora Propietaria, se abstuvo de votar en la realización de los proyectos antes mencionado; por lo tanto los Regidores mencionados anteriormente, no tienen relación alguna con la observación planteada. En cuanto a los comentarios emitidos y evidencia presentadas con fecha 13 de octubre de 2022, por la Administración Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene, pero se subsanan algunos aspectos, así:

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
1.	Introducción de red de agua potable en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$445,717.85 $0.00 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales del 1 al 4 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 5. Se subsana la observación debido a que presentan la declaración jurada ante notario y fue corregido el nombre de la municipalidad. 6. Considerando los comentarios presentados por la administración, estos	De los numerales 1, 2, 4, 5 y 7 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 3. Los comentarios emitidos y evidencia presentada no contribuyen a superar la observación de este numeral; por lo que se mantiene, ya que este acuerdo no se encuentra en el periodo que se ejecutó el	1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Los comentarios emitidos por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que confirman que el paro administrativo se debió a la falta de recursos debido a la no entrega del FODES por

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			confirman la deficiencia al mencionar que existe un error involuntario a la hora de elaborar; más sin embargo las notificaciones tienen fecha de recibido 22 de marzo de 2020 por parte de los ofertantes que participaron, confirmando que en esa fecha fueron notificados, por lo que se comprueba que no es específicamente de un error involuntario a la hora de elaborar la notificación; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. 7. El acuerdo presentado No. 7 del acta No. 5 de fecha 28 de febrero de 2020, el Concejo Municipal acordó adjudicar a la empresa INDEPO SA de CV, con porcentaje 5.0% y autorizó a la Tesorera Municipal hacer erogación de fondos para cancelación; en ningún momento el acuerdo establece el monto de la erogación, ni existe un acuerdo que establezca la fecha que se hizo el pago ya que se realizó según cheque No. 109 en fecha 30 de diciembre de 2020; lo cual no es transparente que se esté autorizando a la tesorera realizar pagos, sin contar con la carpeta técnica, por lo que el artículo 91 del Código Municipal, establece que Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, ya que de esta manera el Concejo Municipal conoce lo que se está cancelando y se evita que se eroguen montos diferentes a lo contratado; por lo tanto se mantiene. 8. Se subsana, debido a que presentaron la orden de inicio y el acta de recepción final firmada por el Administrador de Contrato.	proyecto y la administración acepta la observación, presentando un acuerdo posterior a la fecha que se hizo la comunicación y en el punto de agenda que presenta no está establecido dicho proyecto. Por lo que para contratar al ganador se debe contar con el acuerdo de adjudicación en el tiempo oportuno y así evitar que se cometan errores en los Libros de Acta y cumplir con la normativa legal vigente según el artículo 34 del Código Municipal. 6. En los comentarios emitidos por la administración aceptan la observación planteada, más sin embargo presentan documentos del oferente y la declaración jurada ante notario por lo que se subsana, excepto la presentación de la constancia de capacidad legal para ofertar y contratar ya que no presentaron evidencia.	parte del gobierno central y no se proporcionó ni anexo la evidencia de la certificación de la asignación presupuestaria; lo cual es inadecuado realizar proyectos sin contar con fondos suficientes, por lo que se mantiene.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
2	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$116,023.20 $94,840.52 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales del 1 al 4 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 5. En este numeral se da por aceptado la presentación de la Declaración Jurada ante notario y se subsana, excepto que el oferente no presenta las Referencias Técnicas, ya que no presentaron evidencia. 6. Se subsana este numeral, debido a que presentaron evidencia, más sin embargo manifestamos que al momento de revisar el expediente, la orden de inicio y el acta de recepción final no contaba con la firma del Administrador de Contrato. 7. Los comentarios emitidos por la administración no subsanan la observación, debido a que en el contrato no establece que se hará la entrega preliminarmente o provisionalmente en 10 días y en 15 días el acta de recepción final contractual, si no que establece que el plazo de contratación y vigencia será 15 días calendario contados a partir de la firma del contrato y orden de inicio y los términos de referencia establecen que el tiempo de entrega será 10 días como máximo calendario detallando presentación de avances si fuese necesario, lo que especifica que si existieran presentación de la carpeta, deberá realizarse en ese periodo de 10 días calendario; por lo que existe la inconsistencia, y en virtud de lo expresado se mantiene. 8. Se subsana este numeral, debido a que presentaron evidencia, más sin embargo manifestamos que al momento de revisar el expediente, la carpeta no contenía la firma del Alcalde	Los numerales del 1 al 4 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 5. Los comentarios emitidos por la administración no son conforme a la observación planteada, más sin embargo presentan evidencia documental de la declaración jurada ante notario y la constancia de capacidad legal para ofertar por lo que se subsana. 6. Los comentarios emitidos por la administración no son conforme a la observación planteada, ya que la observación se debe a incumplimientos a los términos de referencia sobre el tiempo que se debió firmar el contrato, por lo que se mantiene, debido a que no presentaron comentarios ni evidencia relacionada a este numeral. 7. Se subsana la observación debido a que presentaron las bitácoras de supervisión, más sin embargo aclaramos que al momento de revisar el expediente, en el informe emitido por el Supervisor no contenía las respectivas bitácoras.	Los numerales 2 y 3 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 4. Se subsana la observación debido a que presentan los informes de avance de la ejecución del administrador de contrato; aclaramos que al momento de revisar el expediente del proyecto, no estaban anexados.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			Municipal.		
3	Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$74,702.50 $52,781.93 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales del 1 al 4 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 5. Se subsana la presentación de la declaración jurada ante notario, debido a que proporcionaron dicha declaración, excepto las referencias técnicas ya que no se proporcionó esta evidencia. 6. Este numeral se da por superado ya que presentan la orden de inicio y acta de recepción final firmada por el administrador de contrato; aclaramos que al momento de revisar el expediente estas no contenían la respectiva firma. 7. Los comentarios emitidos por la administración no subsanan la observación, debido a que en el contrato no establece que se hará la entrega preliminarmente o provisionalmente en 10 días y en 15 días el acta de recepción final contractual, si no que establece que el plazo de contratación y vigencia será 15 días calendario contados a partir de la firma del contrato y orden de inicio y los términos de referencia establecen que el tiempo de entrega será 10 días como máximo calendario detallando presentación de avances si fuese necesario, lo que especifica que si existieran presentación de la carpeta, deberá realizarse en ese periodo de 10 días calendario; por lo que existe la inconsistencia, y en virtud de lo expresado se mantiene. 8. Se subsana este numeral, debido a que presentaron	Los numerales del 1 al 4 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 5. Se subsana ya que presentan evidencia documental. 6. Se subsana la presentación de la declaración jurada ante notario, excepto que el ofertante no presenta la información general conforme al formato establecido, las referencias técnicas y la constancia de capacidad legal para ofertar y contratar, debido a que no presentaron evidencia documental. 7. La evidencia documental proporcionada por la administración subsana la observación, más sin embargo aclaramos que al momento de verificar el contrato este no estaba firmado por el Alcalde Municipal. 8. Este numeral se subsana ya que presentaron la orden de inicio ya firmada por el Administrador de Contrato, pero manifestamos que al momento de verificar el expediente, esta orden no se encontraba firmada.	Los numerales 2 y 3 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 4. Se subsana la observación debido a que presentan los informes de avance de la ejecución del administrador de contrato; aclaramos que, al momento de revisar el expediente del proyecto, no estaban anexados. 5. La evidencia presentada por los relacionados, ratifican la observación planteada, ya que fue devuelta en fecha 03/10/2022 lo cual ha sido posterior a la fecha que se hizo la comunicación, incumpliendo con la LACAP en el Artículo 31 inciso cuarto y Articulo 82 Bis literal f) donde establece el tiempo y las devoluciones de las garantías, por lo tanto, se mantiene.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			evidencia, más sin embargo manifestamos que al momento de revisar el expediente, la carpeta no contenía la firma del Alcalde Municipal.		
4	Mejoramiento de calle urbana del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$325,868.50 $266,055.54 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales del 1 al 4 y 9 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 5. En este numeral se da por aceptado la presentación de la Declaración Jurada ante notario y se subsana, excepto que el ofertante no presenta la información general conforme al formato establecido en los términos de referencia y las Referencias Técnicas, ya que no presentaron evidencia. 6. Se subsana este numeral, debido a que presentaron evidencia, más sin embargo manifestamos que al momento de revisar el expediente, la orden de inicio no contaba con la firma del Administrador de Contrato. 7. Los comentarios emitidos por la administración no subsanan la observación, debido a que en el contrato no establece que se hará la entrega preliminarmente o provisionalmente en 10 días y en 15 días el acta de recepción final contractual, si no que establece que el plazo de contratación y vigencia será 15 días calendario contados a partir de la firma del contrato y orden de inicio y los términos de referencia establecen que el tiempo de entrega será 10 días como máximo calendario detallando presentación de avances si fuese necesario, lo que especifica que si existieran presentación de la carpeta, deberá realizarse en ese periodo de 10 días calendario; por lo que existe la inconsistencia, y en virtud	Los numerales 1, 2, 4, 5, 8 y 9 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 3. Los comentarios emitidos y evidencia presentada no contribuyen a superar la observación de este numeral; por lo que se mantiene, ya que este acuerdo no se encuentra en el periodo que se ejecutó el proyecto y la administración acepta la observación, presentando un acuerdo posterior a la fecha que se hizo la comunicación. Por lo que para contratar al ganador se debe contar con el acuerdo de adjudicación en el tiempo oportuno y así evitar que se cometan errores en los Libros de Acta y cumplir con la normativa legal vigente según el artículo 34 del Código Municipal. 6. Se subsana este numeral ya que presentaron evidencia. 7. Se subsana la declaración jurada ante notario, excepto que el oferente no presenta la información general, las referencias técnicas y la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar debido a que no presentaron evidencia documental.	1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Se mantiene debido a que no presentaron comentarios ni evidencia. 3. La observación de este numeral se mantiene ya que la evidencia presentada no corresponde a este proyecto. 4. La evidencia presentada por los relacionados, ratifican la observación planteada, ya que fueron devueltas en fecha 03/10/2022 lo cual ha sido posterior a la fecha que se hizo la comunicación, incumpliendo con la LACAP en el Artículo 31 inciso cuarto y Articulo 82 Bis literal f) donde establece el tiempo y las devoluciones de las garantías, por lo tanto, se mantiene. 5. Se subsana este numeral, debido a que presentan las actas de recepción firmadas por el beneficiario, más sin embargo aclarar que al momento de revisar la documentación del expediente estas actas no se encontraban firmadas.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			de lo expresado se mantiene. 8. Se subsana este numeral, debido a que presentaron evidencia, más sin embargo manifestamos que al momento de revisar el expediente, la carpeta no contenía la firma del Alcalde Municipal.		

6.16. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION.

Verificamos que la Municipalidad contrató proyectos de infraestructura por la Modalidad de Libre Gestión, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, observándose incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición, contratación y ejecución, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
1	Construcción de Clínica Municipal de Nefrología y medicina general en la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75%)	$47,957.05	1. La Certificación de la asignación presupuestaria, no está firmada ni confirmada por Encargado/a de Presupuesto. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante, no presenta la Declaración Jurada ante notario ni Referencias Técnicas 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existen pagos realizados.	1. La Certificación de la asignación presupuestaria, no está firmada ni confirmada por Encargado/a de Presupuesto. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante, no presenta la Declaración Jurada ante notario ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existe pagos realizados.	1. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 2. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 3. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias. 5. El ofertante, no presenta la Declaración Jurada ante notario, los documentos legales no están certificados por notario. 6. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra. 7. Inconsistencia entre el contrato y las especificaciones técnicas, ya que establece que el tiempo de ejecución del proyecto será de 60 días calendario y el contrato especifica 90 días calendario. 8. Inconsistencia en las Actas de Recepción Provisional y Final en el periodo de terminación del proyecto, ya que posee año 2019 cuando el proyecto se terminó en el año 2020, además ambas actas no están

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					firmadas por el Realizador ni Beneficiario de la Comunidad. 9. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto por el monto de $2,397.85.
2	Colocación de carpeta asfáltica sobre final 3ª Calle Poniente, Barrio Candelaria, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 2%)	$29,701.78		1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. El ofertante, no presenta la Declaración Jurada ante notario ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 5. No existe pagos realizados. 6. Los informes de Supervisión no contienen bitácoras.	1. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 2. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 3. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 5. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario, Diagrama de Gantt y los documentos legales no están certificados por notario. 6. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta. 7. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto por el monto de $1,485.09. 8. No existe Acuerdo Municipal ni informe del supervisor y Administrador de Contrato sobre el retraso de la finalización del proyecto, ya que según el contrato y orden de inicio finalizaría el 09 de mayo de 2020 y según Acta de Recepción Final el proyecto finalizo el 03 de agosto de 2020.
3	Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$47,854.96	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No existe acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 3. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 4. No existe acuerdo de adjudicación. 5. El oferente, no presenta la Declaración Jurada ante notario ni Referencias Técnicas. 6. Inconsistencia entre el contrato y términos de	1. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. El ofertante, no presenta la Declaración Jurada ante notario ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 5. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 6. No existe pagos realizados.	1. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 2. El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 3. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 5. No existe acuerdo de adjudicación. 6. El ofertante, no presenta la Declaración Jurada ante notario, solvencia Municipal y los documentos legales no

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			referencia, ya que establece que el tiempo de entrega de Carpeta Técnica será de 10 días y el contrato especifica 15 días. 7. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 8. No existen pagos realizados.		están certificados por notario. 7. No existe la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 8. No existe acta de recepción provisional. 9. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto por el monto de $2,392.75.
4	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$48,520.60	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. El oferente no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas y Constancia de Matricula de Comercio. 5. Inconsistencia entre el contrato y términos de referencia, ya que establece que el tiempo de entrega de Carpeta Técnica será de 10 días y el contrato especifica 15 días. 6. No existe la Garantía de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 7. No existen pagos realizados.	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 5. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 6. No existe pagos realizados. 7. El Informe de Supervisión no contiene bitácoras.	1. El proyecto no aplica para ejecutarlo por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,779.09 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos. 2. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 3. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 5. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario, Diagrama de Gantt y los documentos legales no están certificados por notario. 6. No existe Garantía de Mantenimiento de Oferta. 7. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto por el monto de $2,426.03.
5	Asfaltado de calle que conduce a Colonia El Milagro, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$48,131.88 $36,317.39 (cancelado al 30 de abril de 2021)	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El oferente no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas y Constancia de Matricula de Comercio. 4. No existen Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato 5. Inconsistencia entre el contrato y términos de referencia, ya que establece que el tiempo de entrega de Carpeta Técnica será de 10 días y el contrato especifica	1. El Jefe UACI no solicito la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existe pagos realizados. 6. El Informe de Supervisión no contiene bitácoras.	1. El proyecto no aplica para ejecutarlo por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,710.62 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos. 2. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 3. El Jefe UACI no solicito la Certificación de la asignación presupuestaria. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 5. No existe acuerdo de adjudicación. 6. La Orden de Inicio no está firmada por el Administrador

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			15 días. 6. No existen pagos realizados.		de Contratos. 7. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario y los documentos legales no están certificados por notario.
6	Colocación de Carpeta asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75%)	$47,454.21 $41,736.80 (cancelado al 30 de abril de 2021)	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. Inconsistencia entre el contrato y términos de referencia, ya que establece que el tiempo de entrega de Carpeta Técnica será de 10 días y el contrato especifica 15 días. 4. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario ni Referencias Técnicas. 5. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 6. No existen pagos realizados.	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existe pagos realizados.	1. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 2. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 3. No existe acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 5. No existe acuerdo de adjudicación. 6. El oferente no presento la Declaración Jurada ante notario y los documentos legales no están certificados por un notario.
7	Asfaltado de calle Caserío El Juguete, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$48,492.59 $0.00 (cancelado al 30 de abril de 2021)	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. Inconsistencia entre el contrato y términos de referencia, ya que establece que el tiempo de entrega de Carpeta Técnica será de 10 días y el contrato especifica 15 días. 5. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario y experiencias en formulación. 6. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 7. No existen pagos realizados.	1. El Jefe UACI no solicito la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existe pagos realizados.	1. El proyecto no aplica para ejecutarlo por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,690.60 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos. 2. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 3. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 4. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 5. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 6. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario, solvencia municipal y los documentos legales no están certificados por notario. 7. No existen Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra. 8. No existe informes emitidos por el Administrador de Contratos.
8	Asfaltado de calle	$48,118.39	1. El Jefe UACI no solicitó la	1. El Jefe UACI no solicitó la	1. El proyecto no aplica para

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
	Colonia Santa Mónica, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$0.00 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario y Referencias Técnicas. 5. No existen Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 6. No existen pagos realizados.	Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 4. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 5. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 6. No existe pagos realizados.	ejecutarlo por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,681.81 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos. 2. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 3. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 4. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 5. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 6. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario, solvencia municipal y los documentos legales no están certificados por notario. 7. No existen Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra. 8. No existen informes emitidos por el Administrador de Contratos.
9	Asfaltado de Calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamo Bancario)	$48,588.80	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. No existe acuerdo de adjudicación. 4. Inconsistencia entre el contrato y términos de referencia, ya que establece que el tiempo de entrega de Carpeta Técnica será de 10 días y el contrato especifica 14 días. 5. El oferente no presentó la Constancia de Matricula de Comercio, Tarjeta de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Declaración Jurada ante notario y las Referencias Técnicas. 6. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 7. No existen pagos realizados.	1. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existe pagos realizados. 6. El Informe de Supervisión no contiene bitácoras.	1. El proyecto no aplica para ejecutarlo por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,741.35 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos. 2. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 3. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 4. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 5. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 6. El oferente no presentó la Declaración Jurada ante notario, solvencia municipal y los documentos legales no están certificados por un notario. 7. No existen Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra. 8. No existen informes emitidos

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					por el Administrador de Contratos. 9. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto por el monto de $2,429.44
10	Suministro eléctrico con energía solar fotovoltaica aislado a red para sistema de bombeo de Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75%)	$47,888.88	1. La Certificación de la asignación presupuestaria, no está firmada ni confirmada por Encargado/a de Presupuesto. 2. El Jefe UACI no elaboró los términos de referencia. 3. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 4. No solicitó las tres cotizaciones. 5. No existe acuerdo de adjudicación. 6. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 7. No existen pagos realizados.	1. El Jefe UACI no solicito la Certificación de la asignación presupuestaria. 2. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 3. El ofertante no presenta la Declaración Jurada ante notario, Referencias Técnicas ni la Constancia de Capacidad Legal para ofertar y contratar. 4. No existen las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Cumplimiento de Contrato. 5. No existe pagos realizados.	1. No existe certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto. 2. El Jefe UACI no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. 3. No existe acuerdo de aprobación del proyecto. 4. No se publicaron en COMPRASAL las convocatorias ni los resultados del proceso. 5. No existe acta de recepción provisional. 6. El oferente no presentó Solvencia de Impuestos Municipales, Escritura de Constitución, DUI y NIT del Representante Legal, curriculum empresarial, Experiencia del Personal Profesional y técnico, y Diagrama del Gantt. 7. No existen Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra. 8. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto por el monto de $2,394.44. 9. No existen informes por el Administrador de Contratos.

El Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha institución”.

Los Art. 10 literales b), e) y k), Art.16, literal f), Art.31, Art.32 inciso tercero Art. 40 literales a) y b), Art.68, Art. 110, Art.112 y Art. 82 BIS literales b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10 literales b), e) y k), "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo

8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional".

Art. 16 literal f) "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".

Art. 31, "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta; b) La Buena Inversión de Anticipo; c) El Cumplimiento de Contrato; d) La Buena Obra; e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes".

Art. 32 inciso tercero, "En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento".

Art. 40 literales a) y b), "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los

montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".
Art. 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."
Art. 110, "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos." Art. 112, "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés".
Art. 82 BIS literales b) y e), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

El Art. 42, Art. 69, Art. 74, Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 42, "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".
Art. 69, "Adjudicación. El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas,

emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."
Art. 74, Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente".
Art. 77, "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

Los Artículos 34 y 86 inciso primero del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Art. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por incumplir en los procesos de Libre Gestión y contratación de los proyectos ejecutados como lo exige la normativa legal, de igual manera el Cuarto Regidor Propietario, Quinta y Sexta Regidora Propietaria solo en lo referente al proyecto del Numeral 1 mencionado en la condición de la observación; el Jefe UACI (En lo relacionado con el Numeral 1 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 5, Supervisión, Numerales del 1 al 5; Ejecución, Numerales del 1 al 8; Numeral 2 de la condición de la observación en Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 6 y 8; Numeral 3 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 7 y 8, Supervisión,

Numerales del 1 al 6, Ejecución, Numerales del 1 al 7; Numeral 4 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 7, Supervisión, Numerales del 1 al 6, Ejecución, Numerales del 1 al 6; Numeral 5 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 6; Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 5, y 7; Numeral 6 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 6, Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 6; Numeral 7 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 6, y 7, Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 7; Numeral 8 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 6, Supervisión, Numerales del 1 al 6, Ejecución, Numerales del 1 al 5 y del 6 al 7; Numeral 9 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 7; Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 7; y Numeral 10 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 1 al 7; Supervisión, Numerales del 1 al 5, Ejecución, Numerales del 1 al 4, y del 6 al 7); el Administrador de Contratos por no haber cumplido con lo que establece la Ley (En lo relacionado con el Numeral 1 de la condición de la observación en Formulación, Numerales 4 y 5, Supervisión, Numerales 4 y 5; Ejecución, Numerales 6, 7 y 8; Numeral 2 de la condición de la observación en Supervisión, Numerales del 5 al 6, Ejecución, Numerales 6 y 8; Numeral 3 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 6 al 8, Supervisión, Numerales del 5 al 6, Ejecución, Numerales del 7 al 8; Numeral 4 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 5 al 7; Supervisión, Numerales del 5 al 7, Ejecución, Numerales del 5 al 6; Numeral 5 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 4 al 6; Supervisión, Numerales del 4 al 5, Ejecución, Numeral 6; Numeral 6 de la condición de la observación en Formulación, Numerales 3 y del 5 al 6; Supervisión, Numerales del 4 al 5, Ejecución, Numeral 6; Numeral 7 de la condición de la observación en Formulación, Numerales 4 y del 6 al 7; Supervisión, Numerales del 4 al 5, Ejecución, Numerales del 7 al 8; Numeral 8 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 5 al 6; Supervisión, Numerales del 5 al 6, Ejecución, Numerales del 6 al 8; Numeral 9 de la condición de la observación en Formulación, Numerales de 6 al 7; Supervisión, Numerales del 4 al 6, Ejecución, Numerales del 7 al 8 y Numeral 10 de la condición de la observación en Formulación, Numerales del 6 al 7; Supervisión, Numerales del 4 al 5, Ejecución, Numerales 5 y del 7 al 9); y de la Tesorera Municipal por no efectuar la retención del 5% del monto total de ejecución de los proyectos (En lo relacionado con el Numeral 1 de la condición de la observación en Ejecución, Numeral 9; Numeral 2 de la condición de la observación en Ejecución, Numeral 7; Numeral 3 de la observación en Ejecución, Numeral 9; Numeral 4 de la condición de la observación en Ejecución, Numeral 7; Numeral 9 de la condición de la observación en Ejecución, Numeral 9 y Numeral 10 de la condición de la observación en Ejecución, Numeral 8).

Lo anterior genera falta de transparencias en los procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria manifiestan: “Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal”.

Con nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifiestan: “Le manifestamos que en ningún proyecto de estos hemos votado desde la aprobación del préstamo y aprobación de cada uno de los proyectos de los cuales enviamos referencia de la fecha de las actas y puntos de agendas según detalle:

1. Acuerdo de Adjudicación de Construcción de Clínica Municipal de Neurología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán: Acta de fecha 04/10/2019 punto de agenda 13.
2. Colocación de Mezcla Asfáltica Sobre final 3° calle poniente Barrio Candelaria Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 28/02/2020 punto de agenda 9.

3. Asfalto que conduce a Caserío la Joya cantón las Trancas Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 19.

4. Asfalto de calle que conduce a Caserío Los Martínez Cantón La Poza Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 20.

5. Asfalto que Conduce a colonia El Milagro Cantón La Poza Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 21.

6. Colocación de Carpeta Asfáltica en 3° Avenida Norte y 4° calle poniente Barrio San Antonio Ozatlán: Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 23.

7. Asfaltado de calle Caserío el Juguete Cantón El Palmital Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 07/01/2021 punto de agenda 36.

8. Asfaltado de calle de Colonia Santa Mónica del municipio de Ozatlán: Acta de fecha 07/01/2021 punto de agenda 37.

9. Asfaltado de Calle en Cantón Las Trancas Norte Municipio de Ozatlán: Acta de fecha 07/01/2021 punto de agenda 38.

10. Suministro Eléctrico con energía Solar Fotovoltaica aislado red para sistema de bombeo en Cantón La Breña: Acta de fecha 08/09/2020 punto de agenda 7.

Por lo que solicitamos a los honorables auditores que los eximen de cualquier responsabilidad”.

Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “En relación a esta observación estamos respondiendo por el proyecto de Construcción de clínica Municipal de Nefrología y medicina General de lo cual es responsabilidad del jefe de UACI de realizar el proceso y generar la documentación en su momento y cumplir de acuerdo a la normativa de la ley LACAP y el Manual”.

En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer

Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen:

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
1.	Construcción de Clínica Municipal de nefrología y medicina general en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután.	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17).	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 2. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo para realización (aprobación) de proyecto. (Ver Anexo 17). 5. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. La inconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 90 días que era el tiempo contractual correcto. 11. Se presentan actas de recepción provisional y final. (Ver Anexo 17).
2	Colocación de carpeta asfáltica sobre final de 3a Calle poniente, Barrio Candelaria, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután		3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta orden de inicio y acta de recepción firmadas por administrador de contratos. (Ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 2. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. 4. Se presenta acuerdo para realización (aprobación) de

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
				proyecto. (Ver Anexo 17). 5. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (Ver Anexo 17). 11. Se presenta orden de inicio firmada por administrador de contratos. (Ver Anexo 17). 12. Se presentan actas de recepción provisional y final. (Ver Anexo 17). 15. Se presentan los informes del administrador de contratos firmados. (ver Anexo 17).
3	Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento Usulután	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 6. La inconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 15 días como tiempo de entrega para la carpeta técnica. 8. Acta de recepción firmada por administrador de contratos. (Ver Anexo 17).	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acta recepción firmada por alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 2. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. 4. Se presenta acuerdo para realización (aprobación) de proyecto. (Ver Anexo 17). 5. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. Se presenta acta de recepción provisional. (Ver Anexo 17). 11. Se presenta acta de recepción final firmada por beneficiario. (Ver Anexo 17). 12. Se presenta informes de

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
				administrador de contrato firmados. (Ver Anexo 17).
4	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento Usulután	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 6. La inconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 15 días como tiempo de entrega para la carpeta técnica 8. Acta de recepción firmada por administrador de contratos. (Ver Anexo 17).	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acta de recepción firmada por alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	1. El monto presupuestado según carpeta técnica es por la cantidad de $48,779.09, el monto contratado no superó los 160 salarios mínimos, el proyecto se pretendía ejecutar bajo la modalidad de libre gestión, no nos percatamos que el monto presupuestado según carpeta sobrepasaba por $111.89, pero se respetó el proceso y la contratación se hizo bajo la modalidad de libre gestión. 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto, Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 5. Se presenta acuerdo de realización de proyecto (Ver Anexo 17). 6. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (Ver Anexo 17). 9. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. Se presenta acta de recepción provisional y final por el beneficiario. (Ver Anexo 17).
5	Asfaltado de calle que conduce a Colonia El Milagro, Cantón La Poza, Municipio de	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de	1. El monto presupuestado según carpeta técnica

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
	Ozatlán, Departamento Usulután	referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 7. La inconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 15 días como tiempo de entrega para la carpeta técnica	referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acta de recepción firmada por alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	es por la cantidad de $48,710.62, el monto contratado no superó los 160 salarios mínimos, el proyecto se pretendía ejecutar bajo la modalidad de libre gestión, no nos percatamos que el monto presupuestado según carpeta sobrepasaba por $43.42, pero se respetó el proceso y la contratación se hizo bajo la modalidad de libre gestión. 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 5. Se presenta acuerdo para realización (aprobación) de proyecto. (Ver Anexo 17). 6. 5e presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (Ver Anexo 17). 9. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. Se presenta acta de recepción provisional y final por el beneficiario. (Ver Anexo 17).
6	Colocación de carpeta asfáltica en 33 Avenida Norte y 4s Calle Oriente Barrio 5an Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento Usulután	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 5. La inconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acta de recepción firmada por alcalde municipal y administrador.	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
		términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 15 días como tiempo de entrega para la carpeta técnica. 8. La orden de inicio y acta de recepción firmadas por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17).	(Ver Anexo 17).	Ley del FODES. 2. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto, se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo para realización (aprobación) de proyecto. (Ver Anexo 17). 6. 5e presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 9. Se presenta acta de recepción provisional y final por el beneficiario. (Ver Anexo 17). 11. Se presentan informes del Administrador de Contratos firmados. (ver Anexo 17).
7	Asfaltado de calle caserío El Juguete, Cantón El Palmita¡, Municipio de Ozatlán, Departamento Usulután.	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 5. La ¡nconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 15 días como tiempo de entrega para la carpeta técnica. 8. La orden de inicio y acta de recepción firmadas por el administrador de contratos. (Ver Anexo 17).	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. 5e presenta acta de recepción firmada por alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	1. El monto presupuestado según carpeta técnica es por la cantidad de $48,710.62, el monto contratado no superó los 160 salarios mínimos, el proyecto se pretendía ejecutar bajo la modalidad de libre gestión, no nos percatamos que el monto presupuestado según carpeta sobrepasaba por $43.42, pero se respetó el proceso y la contratación se hizo bajo la modalidad de libre gestión. 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del] proyecto y las

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
				erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 6. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (Ver Anexo 17). 9. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. Se presenta acta de recepción provisional y final por el beneficiario. (Ver Anexo 17).
8	Asfaltado de calle Colonia Santa Mónica, Municipio de Ozatlán, Departamento Usulután.	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 7. La orden de ¡inicio y acta de recepción firmadas por el administrador de contratos. (ver Anexo 17).	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17).	1. El monto presupuestado según carpeta técnica es por la cantidad de $48,681.81, el monto contratado no superó los 160 salarios mínimos, el proyecto se pretendía ejecutar bajo la modalidad de libre gestión, no nos percatamos que el monto presupuestado según carpeta sobrepasaba por $14.61, pero se respetó el proceso y la contratación se hizo bajo la modalidad de libre gestión. 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 6. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (ver Anexo 17).

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
				9. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. Orden de inicio firmada por el administrador de contratos. 11. Se presenta acta de recepción provisional y final por el beneficiario. (Ver Anexo 17).
9	Asfaltado de calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento Usulután	2. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 5. La inconsistencia se debe a un error involuntario y pues se tenía un formato de términos de referencia de un proyecto pasado y no se realizó el cambio a 15 días como tiempo de entrega para la carpeta técnica. 6. Se presenta contrato firmado por alcalde municipal. (Ver Anexo 17). 9. Acta de recepción firmada por el administrador de contratos. 10. Se presenta cuadro comparativo de ofertas.	3. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17).	1. El monto presupuestado según carpeta técnica es por la cantidad de $48,741.35, el monto contratado no superó los 160 salarios mínimos, el proyecto se pretendía ejecutar bajo la modalidad de libre gestión, no nos percatamos que el monto presupuestado según carpeta sobrepasaba por $74.15, pero se respetó el proceso y la contratación se hizo bajo la modalidad de libre gestión. 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 6. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contrato. (Ver Anexo 17). 9. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 10. Se presenta acta de recepción provisional y final por el beneficiario. (Ver Anexo 17).
10	Suministro eléctrico con energía solar	2. No se elaboró términos de	3. Se presenta acuerdo de	1. Los acuerdos de

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisor	Ejecución
	fotovoltaica aislado a red para sistema de bombeo de Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán	referencia por que el monto no superaba los 10 salarios mínimos y solo se hizo solicitud de cotización al formulador. 4. El proceso no superaba el límite de los 10 salarios mínimos por eso no se solicitó 3 cotizaciones tal como manda la ley LACAP. 6. Se presenta carpeta técnica firmada por el alcalde municipal. (Ver Anexo 17).	aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta orden de inicio y acta de recepción firmada por Administrador de Contrato. (Ver Anexo 17).	priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 2. Se presenta acuerdo de aprobación de carpeta técnica del proyecto. Se autoriza el presupuesto del proyecto y las erogaciones pertinentes. (Ver Anexo 17). 4. Se presenta acuerdo para realización (aprobación) de proyecto. (ver Anexo 17). 5. Se presenta acuerdo de aprobación de términos de referencia. (Ver Anexo 17). 7. Se presenta acuerdo de adjudicación. (Ver Anexo 17). 8. Se presenta acta de recepción provisional. (ver Anexo 17).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos y la evidencia presentada el 30 de mayo de 2022, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, no contribuyen a superar la observación planteada, debido a que manifiestan que se abstienen de comentar y no presentan documentos de descargo; por lo tanto, la deficiencia se mantiene. Con relación a los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria el 30 de mayo y 04 de octubre de 2022; se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstienen de votar en los proyectos: Colocación de Carpeta Asfáltica sobre final 3ª Calle Poniente, Barrio Candelaria, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 3, Acuerdo No. 2 y 3 de fecha 30 de enero de 2020; Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16, Acuerdo No. 15 de fecha 17 de julio de 2020; Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16, Acuerdo No. 16 de fecha 17 de julio de 2020; Asfaltado de calle que conduce a Colonia El Milagro, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16, Acuerdo No. 17 de fecha 17 de julio de 2020; Colocación de Carpeta Asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16,

Acuerdo No. 19 de fecha 17 de julio de 2020; Asfaltado de calle Caserío El Juguete, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 1, Acuerdo No. 40 de fecha 07 de enero de 2021; Asfaltado de calle Colonia Santa Mónica, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 1, Acuerdo No. 41 de fecha 07 de enero de 2021; Asfaltado de calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 1, Acuerdo No. 42 de fecha 07 de enero de 2021; y Suministro eléctrico con energía solar fotovoltaica aislado a red para sistema de bombeo de Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 20, Acuerdo No. 3 de fecha 08 de septiembre de 2020; también se puede comprobar que la Sexta Regidora Propietaria, se abstuvo de votar en la realización de los proyectos antes mencionado; por lo que no tienen relación alguna con la observaciones planteadas. Por otra parte, en cuanto al proyecto Construcción de Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, si aprobaron el proyecto según Acta No. 20, Acuerdo No. 9 de fecha 04 de octubre de 2019; por lo tanto, tienen responsabilidad. En cuanto a los comentarios presentados por la Administración Municipal el 13 de octubre de 2022, concluimos lo siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
1	Construcción de Clínica Municipal de Nefrología y medicina general en la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75%)	$47,957.05	Los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. Los comentarios emitidos por la administración, subsanan la observación, debido a que presentaron el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 4. En relación a los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, subsanan lo observado.	Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 3. Conforme a los comentarios emitidos y el acuerdo de aprobación de los términos de referencia proporcionado por la administración, subsanan la observación. 4. La evidencia proporcionada por la administración, subsanan la observación de este numeral, ya que presentan el acuerdo de adjudicación.	Los numerales 3, 6, 8, 9 y 12 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan el Acta No. 16, Acuerdo No. 2, de fecha 09 de agosto de 2019 que es el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 4. La evidencia proporcionada y comentarios emitidos no contribuyen a dar por superada la observación, ya que presentan el Acta No. 10, Acuerdo No. 7 de fecha 07 de mayo de 2019, el cual hace referencia a que “El Jefe UACI solicita al Concejo Municipal autorización para iniciar trámites para elaboración de documentos para proyecto…”, más sin embargo la deficiencia

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					es que no existe acuerdo de aprobación del proyecto, por lo que se mantiene. 5. Se subsana la observación, ya que presentan el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 7. La observación de este numeral se subsana debido a que presentan el acuerdo de adjudicación. 10. En los comentarios emitidos por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman la inconsistencia entre el contrato y las especificaciones técnicas sobre el tiempo de ejecución del proyecto y el artículo 105 inciso cuarto literal d) establece: "los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además dé lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: d) cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente ley, bases de licitación o especificaciones técnicas"; por lo tanto, la deficiencia se mantiene. 11. Los comentarios emitidos por la administración no subsanan la observación, ya que aceptan la deficiencia y la evidencia documental que presentan no es conforme a la que estaba anexada en el expediente, por lo tanto, se mantiene.
2	Colocación de carpeta asfáltica sobre final 3ª Calle Poniente, Barrio Candelaria, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 2%)	$29,701.78		Los numerales 1, 2, 5, 6 y 8 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 3. La observación de este numeral se subsana, debido a que presentan el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 4. Los comentarios emitidos y la evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que presentan el Acta No. 5,	Los numerales 3, 6, 9, 10, 13 y 14 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan el Acta No. 7, Acuerdo No. 7 de fecha 13 de abril de 2018 que es el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica y el proyecto

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
				acuerdo No. 2 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual establece que se adjudicara afectando el FODES 75% y el proyecto fue ejecutado con recursos del FODES 2%, por lo que se mantiene. 7. La evidencia proporcionada da por subsanada la observación, debido a que presentan la orden de inicio y acta de recepción final firmada por el administrador de contrato.	fue ejecutado en el año 2020, por lo que debe de existir una certificación de acuerdo de presupuesto, ya que son periodos diferentes, en virtud de lo antes mencionado se mantiene la deficiencia. 4. La evidencia proporcionada y comentarios emitidos no contribuyen a dar por superada la observación, ya que presentan el Acta No. 1, Acuerdo No. 34 de fecha 05 de enero de 2018, el cual es diferente al periodo de ejecución del proyecto y dicho acuerdo hace referencia a "Autorizar al Jefe UACI para iniciar tramites de preparación de documentos para realización de proyecto…", más sin embargo la deficiencia es que no existe acuerdo de aprobación del proyecto, por lo que se mantiene. 5. La observación de este numeral se subsana, ya que presentan el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 7. Con base a la evidencia presentada referente al acuerdo de adjudicación, se subsana lo observado. 8. La observación se supera debido a que presentan el acuerdo de nombramiento del administrador de contrato. 11. La administración presenta la orden de inicio firmada por el administrador de contrato por lo que subsanan lo observado. 12. La evidencia presentada subsana la observación. 15. La administración presenta los informes del Administrador de Contrato ya firmados, por lo que se subsana la observación.
3	Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$47,854.96	Los numerales 1, 3, 5, 7 y 9 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. Los comentarios emitidos y evidencia del Acta No. 17, Acuerdo No. 9 de fecha 28 de julio de 2020, no contribuyen a superar la observación, ya que el acuerdo antes mencionado se refiere a la formulación de	Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 3. La observación de este numeral se subsana, ya que presentan el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 4. Considerando la evidencia	Los numerales 3, 6, 8, 9 y 13 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
			otro proyecto, por lo tanto, se mantiene. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 18, Acuerdo No. 5 de fecha 10 de agosto de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 6. Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia; y de acuerdo a la normativa, la administración es la responsable de verificar que lo que establezcan en los términos de referencia es de cumplimiento obligatorio, por lo que se mantiene. 8. Conforme a la presentación del acta de recepción firmada por el administrador de contrato, la observación ha sido superada.	presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 2 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 8. Conforme a la evidencia presentada, la observación se da por superada.	presentan el Acta No. 21, Acuerdo No. 4 de fecha 16 de septiembre de 2020 que es el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo del presupuesto para el proyecto, por lo tanto, la se mantiene. 4. La evidencia proporcionada y comentarios emitidos no contribuyen a dar por superada la observación, ya que presentan el Acta No. 16, Acuerdo No. 14 de fecha 17 de julio de 2020, y dicho acuerdo hace referencia a la realización del proyecto: "Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", por lo que el acuerdo presentado corresponde a otro proyecto, por lo tanto, se mantiene. 5. La observación se da por superada ya que presentan el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 7. La evidencia proporcionada y comentarios emitidos no contribuyen a dar por superada la observación, ya que presentan el Acta No. 23, Acuerdo No. 12 de fecha 30 de octubre de 2020 y en dicho acuerdo el Concejo Municipal acuerda adjudicar a la empresa P&P CONSTRUCTORES, S.A DE C.V por la cantidad de $47,888.88, y la empresa que ejecuto el proyecto fue INDEPO SA DE CV por el monto de $47,854.96, por lo que la empresa contratada no es la misma que se adjudicó el Concejo ni el monto de ejecución, por lo tanto se mantiene. 10. La evidencia presentada no subsana la observación, debido a que al momento de revisar el expediente el acta de recepción provisional no se encontraba anexada, además no posee firmas y sellos correspondientes, por lo que

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					se mantiene. 11. La observación se da por superada ya que presentan el acta de recepción final firmada por el beneficiario de la comunidad. 12. La evidencia presentada por la administración contribuye a dar por superada la observación, debido a que presentan el informe firmado por el administrador de contrato.
4	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$48,520.60	Los numerales 1, 3, 5, 7 y 9 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 2. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que se subsanan lo observado. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 18, Acuerdo No. 6 de fecha 10 de agosto de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, además el acuerdo establece que el Jefe UACI recomienda a la oferta numero 3 por que cumple con todo lo requerido en los términos de referencia pero el concejo adjudica a [redacted] con porcentaje de 4.5% que es la que aparece como oferta No. 1, por lo que se comprueba que el acuerdo presentado es inconsistente, en virtud de lo expresado la observación se mantiene. 6. Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia; y de acuerdo a la normativa, la administración es la responsable de verificar que lo que establezcan en los términos de referencia es de cumplimiento obligatorio, por lo que se mantiene. 8. La administración presenta el acta de recepción firmada por el administrador de contrato por lo que superan la observación.	Los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 9 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 3. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que se subsanan lo observado. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 3 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 8. La administración presenta el acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal por lo que superan la observación.	Los numerales 4, 8, 11, 12 y 13 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. Los comentarios emitidos por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman que no se percataron que el monto presupuestado según carpeta técnica sobre pasaba y en cumplimiento con el articulo 40 literal b) de la LACAP el proyecto no aplicaba para ser ejecutado por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,779.09 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos, en virtud de lo antes descrito la deficiencia se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 21, Acuerdo No. 5 de fecha 16 de septiembre de 2020, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 5. Debido a que presenta el acuerdo de aprobación para realizar el proyecto, se subsana la observación. 6. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que se subsana la observación.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					7. Con base a la evidencia presentada por la administración Acta No. 22, Acuerdo No. 21 de fecha 08 de octubre de 2022, donde establecen nombrar administrador de contrato para proyectos a realizarse con préstamo con las instituciones financiera, el Concejo acuerda nombrar al respetivo administrador de contrato, por lo que la observación ha sido superada. 9. La observación se supera debido a que presentaron el acuerdo de adjudicación. 10. La administración presenta las actas de recepción provisional y final firmadas por el beneficiario de la comunidad, por lo que se supera la observación.
5	Asfaltado de calle que conduce a Colonia El Milagro, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$48,131.88 $36,317.39 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales 1, 3, 5, 6 y 8 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo tanto, la observación ha sido superada. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 18, Acuerdo No. 7 de fecha 10 de agosto de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 7. Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia; y de acuerdo a la normativa, la administración es la responsable de verificar que lo que establezcan en los términos de referencia es de cumplimiento obligatorio, por lo que se mantiene.	Los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 9 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 3. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo tanto, la observación ha sido superada. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 4 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 8. La administración presenta el Acta de Recepción firmada por el Alcalde Municipal, por lo que la observación ha sido superada.	Los numerales 4, 8, 10 y 12 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. Los comentarios emitidos por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman que no se percataron que el monto presupuestado según carpeta técnica sobre pasaba y en cumplimiento con el articulo 40 literal b) de la LACAP el proyecto no aplicaba para ser ejecutado por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,710.62 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos, en virtud de lo antes descrito la deficiencia se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 21, Acuerdo No. 6 de fecha 16 de septiembre de 2020, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 5. Debido a que presenta el acuerdo de aprobación para realizar el proyecto, se subsana la observación. 6. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que se subsana la observación. 7. Con base a la evidencia presentada por la administración Acta No. 22, Acuerdo No. 23 de fecha 08 de octubre de 2022, donde establecen nombrar Administrador de Contrato para ejecución de proyectos a realizarse con préstamo con las instituciones financiera, el Concejo acuerda nombrar al respetivo Administrador de Contrato, por lo que la observación ha sido superada. 9. Los comentarios emitidos por la administración no contribuyen a dar por superada la observación ya que presentan el Acta No. 23, Acuerdo No. 4 de fecha 30 de octubre de 2020 y este acuerdo es diferente al que está plasmado en los Libros de Actas 2020, ya que hace mención que se adjudica a la empresa INSERPA SA DE CV para el proyecto "Supervisión de proyecto: Asfaltado de calle que conduce a Colonia El Milagro, cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" y la observación es referente a la ejecución, por lo que se mantiene. 11. La administración presenta las actas de recepción provisional y final firmadas por el beneficiario de la comunidad, por lo que se supera la observación.
6	Colocación de Carpeta asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán,	$47,454.21 $41,736.80 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales 1, 3, 6, 7 y 9 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. Mediante la evidencia proporcionada, la administración presenta el acuerdo de aprobación de los	Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 3. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo	Los numerales 3, 5, 7 y 10 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Los comentarios emitidos y la

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
	Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75%)		términos de referencia, por lo que la observación se subsana. 4. La administración presenta el acuerdo de adjudicación, por lo que la observación ha sido superada. 5. Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia; y de acuerdo a la normativa, la administración es la responsable de verificar que lo que establezcan en los términos de referencia es de cumplimiento obligatorio, por lo que se mantiene. 8. La administración presenta la Orden de Inicio y Acta de Recepción firmadas por el Administrador de Contratos, por lo que la observación se supera.	que la observación se supera. 4. Conforme a la evidencia presentada del acuerdo de adjudicación, la deficiencia ha sido superada. 8. En la evidencia presenta la administración proporciona el Acta de Recepción firmada por el Alcalde Municipal y Administrador de Contratos, por lo tanto, se supera la observación.	evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 21, Acuerdo No. 8 de fecha 16 de septiembre de 2020, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 4. La administración presenta el acuerdo de aprobación del proyecto, por lo tanto, se subsana lo observado. 6. Con base a la evidencia presentada por la administración Acta No. 22, Acuerdo No. 23 de fecha 08 de octubre de 2022, donde establecen nombrar administrador de contrato para ejecución de proyectos a realizarse con préstamo con las instituciones financiera, el Concejo acuerda nombrar al respetivo administrador de contrato, por lo que la observación ha sido superada. 8. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 15 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de FODES 75% y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con el fondo Préstamo con el sistema financiero, por lo que se mantiene. 9. Se verifica mediante evidencia que las actas de recepción provisional y final están firmadas por el beneficiario de la comunidad, por lo que la observación ha sido superada. 11. La administración presenta los Informes del Administrador de Contratos firmados, lo cual subsanan la observación.
7	Asfaltado de calle Caserío El Juguete, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de	$48,492.59 $0.00 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales 1, 3, 6, 7 y 9 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 2. La observación ha sido superada ya que la	Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 3. En vista que la	Los numerales 4, 5, 8, 11, 12 y 13 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. Los comentarios emitidos por la administración, no

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
	Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)		administración presenta el acuerdo de aprobación de términos de referencia. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 9 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 5. Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia; y de acuerdo a la normativa, la administración es la responsable de verificar que lo que establezcan en los términos de referencia es de cumplimiento obligatorio, por lo que se mantiene. 8. La administración presenta como evidencia el Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contratos, por lo que la observación se da por superada.	administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, la observación se supera. 4. La administración presenta el acuerdo de adjudicación, por lo que la observación ha sido subsanada. 8. Considerando la evidencia presentada del Acta de Recepción firmada por el Alcalde Municipal, se da por superada la observación.	contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman que no se percataron que el monto presupuestado según carpeta técnica sobre pasaba y en cumplimiento con el articulo 40 literal b) de la LACAP el proyecto no aplicaba para ser ejecutado por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,690.60 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos, en virtud de lo antes descrito la deficiencia se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 25, Acuerdo No. 9 de fecha 26 de noviembre de 2020, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 6. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que se subsana la observación. 7. Con base a la evidencia presentada por la administración Acta No. 22, Acuerdo No. 23 de fecha 08 de octubre de 2022, donde establecen nombrar Administrador de Contrato para ejecución de proyectos a realizarse con préstamo con las instituciones financiera, el Concejo acuerda nombrar al respetivo administrador de contrato, por lo que la observación ha sido superada. 9. La administración presenta como evidencia el acuerdo de adjudicación, por lo que la deficiencia se supera. 10. Conforme a la evidencia presentada de las actas de recepción provisional y final firmadas por el beneficiario de

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					la comunidad, la observación se subsana.
8	Asfaltado de calle Colonia Santa Mónica, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamos Bancarios)	$48,118.39 $0.00 (cancelado al 30 de abril de 2021)	Los numerales 1, 3, 5, 6 y 8 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. La administración presenta como evidencia el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que subsanan la observación. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 10 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 7. La administración presenta como evidencia la Orden de Inicio firmada por el Administrador de Contratos, en virtud de la evidencia se subsana la observación.	Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 3. Los comentarios emitidos por la administración no contribuyen a dar por superada la observación ya que presentan el Acta No. 26, Acuerdo No. 9 de fecha 07 de diciembre de 2020 y este acuerdo es diferente al que está plasmado en los Libros de Actas 2020, ya que hace mención a la aprobación de los términos de referencia por Libre Gestión No. 0252/2020 "Supervisión de Proyecto: Asfaltado de calle colonia Caserío El Juguete, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020" y la observación es referente al proyecto "Asfaltado de calle Colonia Santa Mónica, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", por lo que se mantiene 4. La administración presenta como evidencia el acuerdo de adjudicación, por lo que la observación se da por superada.	Los numerales 4, 5, 8, 12, 13 y 14 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. Los comentarios emitidos por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman que no se percataron que el monto presupuestado según carpeta técnica sobre pasaba y en cumplimiento con el articulo 40 literal b) de la LACAP el proyecto no aplicaba para ser ejecutado por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,681.81 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos, en virtud de lo antes descrito la deficiencia se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 26, Acuerdo No. 6 de fecha 07 de diciembre de 2020, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 6. Conforme la evidencia presentada del acuerdo de aprobación de los términos de referencia, la observación se subsana. 7. Con base a la evidencia presentada por la administración Acta No. 22, Acuerdo No. 23 de fecha 08 de octubre de 2022, donde establecen nombrar administrador de contrato para ejecución de proyectos a realizarse con préstamo con las instituciones financiera, el Concejo acuerda nombrar al respetivo administrador de contrato, por lo que la observación ha sido superada.

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					9. La administración presenta el acuerdo de adjudicación, por lo que la deficiencia ha sido superada. 10. Se subsana la observación, debido a que presentan la Orden de Inicio firmada por el Administrador de Contratos. 11. La observación ha sido superada ya que presentan las actas de recepción provisional y final firmadas por el beneficiario de la comunidad.
9	Asfaltado de Calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Préstamo Bancario)	$48,588.80	Los numerales 1, 3, 7, 8 y 11 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo tanto, se subsana la observación. 4. Considerando la evidencia presentada del Acta No. 23, Acuerdo No. 11 de fecha 30 de octubre de 2020, no contribuye a dar por superada la observación, debido a que el proyecto se realizó con recursos de Préstamo Bancario y el acuerdo establece que la adjudicación se hará con FODES 75%, por lo que se mantiene. 5. Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia; y de acuerdo a la normativa, la administración es la responsable de verificar que lo que establezcan en los términos de referencia es de cumplimiento obligatorio, por lo que se mantiene. 6. La administración presenta el contrato firmado por el Alcalde Municipal, por lo tanto, se subsana la observación. 9. La observación ha sido superada ya que presentan el Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contratos. 10. La evidencia presentada contribuye a superar la observación ya que presentan el Cuadro Comparativo de Oferta.	Los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 3. Conforme a evidencia presentada, se supera la observación ya que presentan el acuerdo de aprobación de los términos de referencia. 4. Mediante evidencia presentada la observación ha sido superada, debido a que presentaron el acuerdo de adjudicación.	Los numerales 4, 5, 8, 11, 12, 13 y 14 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. Los comentarios emitidos por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman que no se percataron que el monto presupuestado según carpeta técnica sobre pasaba y en cumplimiento con el articulo 40 literal b) de la LACAP el proyecto no aplicaba para ser ejecutado por Libre Gestión, ya que el monto presupuestado según Carpeta Técnica es por la cantidad de $48,741.35 por lo que sobre pasa los 160 salarios mínimos, en virtud de lo antes descrito la deficiencia se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 26, Acuerdo No. 7 de fecha 07 de diciembre de 2020, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 6. Conforme la evidencia presentada del acuerdo de aprobación de los términos de referencia, la observación se subsana. 7. Con base a la evidencia presentada por la

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					administración Acta No. 22, Acuerdo No. 23 de fecha 08 de octubre de 2022, donde establecen nombrar administrador de contrato para ejecución de proyectos a realizarse con préstamo con las instituciones financiera, el Concejo acuerda nombrar al respetivo administrador de contrato, por lo que la observación ha sido superada. 9. superada ya que La administración presenta el acuerdo de adjudicación, por lo que la observación se subsana. 10. La observación ha sido presentan las actas de recepción provisional y final firmadas por el beneficiario de la comunidad.
10	Suministro eléctrico con energía solar fotovoltaica aislado a red para sistema de bombeo de Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75%)	$47,888.88	Los numerales 1, 3, 5, 7 y 8 se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 2. Considerando los comentarios emitidos por la administración no contribuyen a dar por superada la observación, ya que confirman que no elaboraron los términos de referencia y según carpeta técnica el costo del proyecto sería por el monto de $47,997.22, por lo tanto, se mantiene. 4. Los comentarios presentados por la administración no superan la deficiencia, debido a que confirma que no solicitaron las 3 cotizaciones y el proyecto sería por el costo de $47,997.22 según carpeta técnica y en cumplimiento con el articulo 40 literal b) de la LACAP donde establece que, para la contratación por la modalidad de Libre Gestión, se debe generar competencia, habiendo solicitado al menos 3 cotizaciones, por lo que se mantiene. 6. La administración presenta la Carpeta Técnica firmada por el Alcalde Municipal, por lo que subsanan la observación.	Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 3. Conforme a la evidencia presentada del acuerdo de aprobación de los términos de referencia, la observación se subsana. 4. La administración presenta evidencia del acuerdo de adjudicación, por lo que subsanan lo observado. 8. Mediante la evidencia presentada de la Orden de Inicio y el Acta de Recepción firmadas por el Administrador de Contratos, se supera la observación.	Los numerales 3, 6, 9, 10, 11 y 12 se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 2. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 15, Acuerdo No. 17 de fecha 29 de julio de 2019, que contempla la aprobación de la carpeta técnica y la observación hace referencia a que no existe la certificación de acuerdo de presupuesto para el proyecto, por lo tanto, se mantiene. 4. Los comentarios emitidos y la evidencia proporcionada, no contribuyen a dar por superada la observación, debido a que presentan Acta No. 12, Acuerdo No. 20 de fecha 05 de junio de 2019, en el que autorizan al Jefe UACI para promover la realización del proyecto, y la observación hace referencia a que no existe acuerdo de aprobación del proyecto, por lo tanto se mantiene la observación. 5. La administración presenta el acuerdo de aprobación de los términos de referencia, por lo que se subsana la

No.	Nombre del Proyecto	Monto De Ejecución Según Contrato Firmado	Observaciones		
			Formulación	Supervisor	Ejecución
					observación. 7. Conforme a la evidencia presentada la observación se subsana ya que presentan el acuerdo de adjudicación. 8. La evidencia presentada no subsana la observación, debido a que al momento de revisar el expediente el acta de recepción provisional no se encontraba anexada, además no posee firmas y sellos correspondientes, por lo que se mantiene.

6.17. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Jefe UACI, no cumplió con todas las funciones inherentes a su cargo, según detalle:

No.	FUNCIONES NO REALIZADAS
1	No presentó los Planes Anual de Compras del periodo auditado a la UNAC, ni fueron publicados en el Sistema de COMPRASAL.
2	Los procesos de convocatoria y adjudicación por la modalidad de Libre Gestión, no fueron publicados en el Sistema de COMPRASAL.
3	No cuenta con las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones del periodo auditado.
4	No informó por escrito y de forma trimestral al Concejo Municipal sobre las contrataciones efectuadas durante los trimestres de julio a septiembre del año 2019 y 2020; de octubre a diciembre del año 2019 y 2020; y de enero a marzo del año 2021.
5	No realizó la Modificación a la Programación Anual de Compras para incluir los proyectos ejecutados por la Emergencia COVID-19 y Tormentas Tropicales.
6	El Plan Anual de Compras, no se elaboró de conformidad con el presupuesto; ya que en el plan no se detallan todas las adquisiciones y contrataciones que estaban presupuestadas en el período auditado.

El Art. 10, literales b), d) y m) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus

modificaciones; m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen".

El Art. 12 literal b) y c), Art.15, Art.16 Inciso Primero y Art. 41 Inciso Primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 12, "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: b) Entregar al titular el informe trimestral a que se refiere el literal m) del Art l0 de la Ley, dentro de los diez días hábiles después de finalizado cada trimestre del ejercicio fiscal. c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el registro, conforme lo dispuesto en Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".
Art. 15, "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición: a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso; b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar; c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma; d) La fuente de financiamiento; y, e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".
Art. 16 inciso Primero, "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la institución".
Art. 41 inciso Primero, "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante". La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, incumplió funciones inherentes a su cargo y del Concejo Municipal por no exigir que el Jefe UACI cumpliera sus funciones según lo establece la normativa legal.

Lo anterior generó falta de transparencia en las adquisiciones y contrataciones efectuadas la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria manifestaron: “Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal”.

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el, Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “Es responsabilidad de UACI en cumplir sus funciones ya establecida en la ley LACAP y Manual de Cargos y Categorías de la Municipalidad”.

Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “Es responsabilidad de UACI en cumplir sus funciones ya establecida en la ley LACAP y Manual de Cargos y Categorías de la Municipalidad”.

En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen: “Se presentan informes trimestrales al Concejo Municipal sobre las contrataciones efectuadas durante los trimestres de julio a septiembre del año 2019 y 2020. octubre a diciembre del año 2019 y 2020 y de enero a marzo del 2021. (Anexo 19)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal (el 30 de mayo de 2022), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, no contribuyen a superar la observación planteada, debido a que manifiestan que se abstienen de comentar y no presentan documentación de descargo; en cuanto a los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria(el 30 de mayo y 04 de octubre de 2022) no subsanan la observación planteada, ya que como miembros del Concejo son los encargados de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos, según lo establecen los artículos 30 numeral 14 y 31 numeral 13 del Código Municipal; por lo tanto, la deficiencia se mantiene y pasará a Borrador de Informe; sin embargo de modifica en el sentido que no va en la observación el no hubo verificación de la disponibilidad, debido a que se plantea en observaciones anteriores del presente Informe. Y en cuanto a los comentarios emitidos por la administración municipal con fecha 13 de octubre de 2022, no contribuyen a dar por superada la observación, ya que al momento que se verificó la información, los informes trimestrales especificados en la deficiencia no estaban anexos y no se obtuvieron físicamente en el tiempo oportuno; en relación a los otros numerales la administración no emitió comentarios, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6.18. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Verificamos que la Contadora Municipal de Ozatlán, no liquidó contablemente diez proyectos pagados y ejecutados durante el periodo examinado, por la cantidad de $584,180.30, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado
	AÑO 2019	
1	Construcción de Clínica Municipal de Nefrología y medicina general en la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 47,957.05
	AÑO 2020	
2	Conformación y balastado de calles en zonas rurales y urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 48,241.00
3	Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020.	$ 57,482.17
4	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 101,430.62
5	Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 96,516.22
6	Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 47,854.96
7	Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 48,520.60
8	Equipamiento y adquisición de ambulancia para Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 39,700.00
9	Asfaltado de Calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 48,588.80
10	Suministro eléctrico con energía solar fotovoltaica aislado a red para sistema de bombeo de Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$ 47,888.88
	TOTAL	**$ 584,180.30**

El Art. 103 inciso primero y Art. 104 literal b) del Código Municipal establecen: Art. 103 inciso primero, “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas”.
Art. 104 literal b), “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse de forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 8 literal c), “Son objetivos del SAFI: c) Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda, Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental literal C. Normas literal C.2 Normas Específicas literal C2.6 Norma sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, en el primer párrafo establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos contables, agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable”.

Los Art. 197 literal d) y Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen: Art. 197 literal d), “Las unidades contables tendrán entre sus funciones preparar los informes que se proporcionaran a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que estas requieran, dentro de la disponibilidad cierta de datos, que coadyuvaran al desarrollo de la gestión financiera institucional.”
Art. 208, “El Contador verificará que toda transacción que deba registrase en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados y finalizados, aun teniendo la información correspondiente y del Concejo Municipal por no exigir a la Contadora Municipal cumpliera sus funciones según lo establece la normativa legal.

En consecuencia, al no liquidar contablemente los proyectos ejecutados, esto da lugar a que se refleja una cifra con montos no razonables en la cuenta 25299 Aplicación Inversión Pública y esto genera a que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria manifestaron: “Como Concejo Municipal enunciamos que de conformidad al Artículo 57 del Código Municipal es responsabilidad del encargado o jefe

de las distinta dependencias de la municipalidad el cumplimiento de las regulaciones y normas que rigen el desempeño del cargo para el cual han sido nombrados y que en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma; en armonía a lo antes enunciado en la Municipalidad se efectúo el nombramiento permanente de la contadora municipal cuya función principal consiste en "Garantizar el control general de todos los movimientos y operaciones contables en cuanto a cargos, abonos, saldos, entre otros". Con base a lo descrito es responsabilidad de la Contadora Municipal registrar en el Sistema de Contabilidad las respectivas partidas contables de ajuste para liquidar los proyectos ejecutados en el periodo examinado. Por consiguiente, a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por la falta de ajustes a los registros contables en el Sistema de Contabilidad. El tal sentido instamos al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "En relación a esta observación son proyectos que no votamos y son los mismo establecidos en la comunicación 21 y 22 y el proyecto que no está incluido en las comunicaciones anteriores es el Proyectos Mejoramiento de Techo en viviendas de Familias de escasos Recursos económicos que también no votamos según la acta y fecha detallada a continuación. Acta de fecha 07/05/2020 punto de agenda 12 y acta 08/09/2020 punto de agenda 11".

Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "En relación a esta observación son proyectos que no votamos como pude constara en libro de actas y acuerdo municipales, por lo tanto, no tenemos ninguna responsabilidad, administrativas según detalle de proyectos que no estuvimos de acuerdo donde especificamos la fecha el número de acta y acuerdo según detalle:

1. Asfalto que conduce a Caserío la Joya cantón las Trancas Municipio de Ozatlán. Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 19.
2. Asfalto de calle que conduce a Caserío los Martínez cantón la Poza Municipio de Ozatlán. Acta de fecha 17/07/2020 punto de agenda 20.
3. Asfaltado de Calle en cantón las Trancas Norte Municipio de Ozatlán. Acta de fecha 07/01/2021 punto de agenda 38.
4. Suministro Eléctrico con energía Solar Fotovoltaica aislado red para sistema de bobeo en cantón la breña. Acta de fecha 08/09/2020 punto de agenda 7.
5. Asfaltado de calle principal en colonia inmaculada concepción de maría Municipio de Ozatlán.
6. Asfaltadme tramo que conduce a caserío Jocote Dulce cantón la poza municipio de Ozatlán.

7. Conformación y Balastado en calles de Zona Urbana y Rural del municipio de Ozatlán.
8. Equipamiento Y adquisición de ambulancia para clínica Municipal de Nefrología y Medicina General de la Ciudad de Ozatlán. Anexo copia de acuerdos".

En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen: "El Concejo mediante Acuerdo Municipal No. Diez Acta No. dieciocho de fecha veintiséis de septiembre 2022, acuerda girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que realice liquidación financiera y posteriormente instruir a Jefe UACI y Contador Municipal, que tomen las acciones pertinentes en el mes de registro para liquidar los proyectos que a continuación se detallan (Anexo 20):

PROYECTO	CUENTA		ULTIMO MOVIMIENTO	Anexo
CONSTRUCCION DE CLINICA MUNICIPAL DE NEFROLOGIA Y MEDICINA GENERAL EN LA CIUDAD DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	0803-01- 081186-3		jun-22	Anexo 20.1
CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLES EN ZONA RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	0803-01- 081194-6		ene-22	Anexo 20.2
MEJORAMIENTO DE TECHOS EN VIVIENDAS DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	3440076624	$ 50.14	dic-21	Anexo 20.3
ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA CASERIO QUE CONDUCE JOCOTE DULCE, CANTON LA POZA, MUNICIPIO DE OZATLAN	3840016500	$ 668.08	nov-21	Anexo 20.4
ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA INMACULADA CONCEPCION DE MARIA MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	3840016527	$ 22.74	oct-21	Anexo 20.5
ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA JOYA, CANTON LAS TRANCAS MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	424301000000176	$ 0.26	se p-21	Anexo 20.6
ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LOS MARTINEZ, CANTON LA POZA, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	424301000000273	$ -	sep-21	
EQUIPAMIENTO Y ADQUISICION DE AMBULANCIA PARA CLINICA DE NEFROLOGIA Y MEDICINA GENERAL EN LA CIUDA DE OZATLAN, MUICIPIO DE OZATLAN	424301000000080	$ 331.28	oct-21	Anexo 20.7
ASFALTADO DE CALLE DE CANTON LAS TRANCAS NORTE, MUNICIPIO DE OZATLAN	424301000000262	$ -	sep-21	
SUMINISTRO ELECTRICO DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA AISLADO A RED DE BOMBEO DE CANTON LA BREÑA, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	3840016727	$ 236.41	feb-22	Anexo 20.8

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por miembros del Concejo Municipal, con fecha 30 de mayo, 04 y 13 de octubre de 2022, no subsanan la observación planteada, debido a que como miembros del Concejo Municipal son los encargados de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos, según lo establecen

los artículos 30 numeral 14 y 31 numeral 13 del Código Municipal; asimismo presenta evidencia donde el Concejo mediante Acuerdo Municipal No. 10 Acta No. 18 de fecha 26 de septiembre 2022, acuerda girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que realice liquidación financiera y posteriormente instruir a Jefe UACI y Contador Municipal, que tomen las acciones pertinentes en el mes de registro para liquidar los proyectos; mas sin embargo no presentan evidencia que se hayan liquidado contablemente los diez proyectos pagados y ejecutados durante el periodo examinado, por la cantidad de $584,180.30, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6.19. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, la Municipalidad ejecutó con recursos FODES 75%, proyectos por la Modalidad de Administración, observándose inconsistencias por incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación; según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Observaciones
1	Conformación y balastado de calles en zonas rurales y urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$48,241.00	1. En el Perfil, no se encuentran las disposiciones técnicas o términos de referencias del proyecto. 2. No existen especificaciones técnicas de materiales a utilizar. 3. No existe publicación en COMPRASAL (Compra de Material volcánico $3,000.00 y contratación de maquinaria por un monto de $45,241.00). 4. El Jefe UACI, no solicitó ni verificó la Disponibilidad Presupuestaria. 5. El monto del perfil es superior al monto aprobado por el Concejo Municipal, ya que según perfil es por la cantidad de $49,086.00 y el monto aprobado por el Concejo fue por la cantidad de $46,965.00. 6. Las facturas/recibos no están legalizados con el DESE y VISTO BUENO. 7. No existe Supervisión para el proyecto. 8. No existe acuerdo de Nombramiento del Ordenador de Compras. 9. Las Órdenes de Compra, no cumplen con lo establecido en el Anexo B22 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, ya que no contienen: No. de Orden, lugar de entrega, fecha de entrega, firma del titular o designado y datos del administrador de la Orden de Compra. 10. La Tesorera Municipal efectuó erogaciones por la cantidad de $1,276.00 ($48,241.00-$46,965.00) sin contar con el acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, ya que el monto aprobado para las erogaciones del proyecto fue por la cantidad de $46,965.00 y el monto pagado del proyecto fue por la cantidad de $48,241.00
	Equipamiento y Adquisición de ambulancia para la Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de	$39,700.00	1. En el Perfil, no se encuentran las disposiciones técnicas o términos de referencias del proyecto (en lo referente al Equipamiento de la Clínica). 2. No existen especificaciones técnicas de materiales a utilizar. 3. No existe publicación en COMPRASAL.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Observaciones
2	Usulután.		4. El Jefe UACI, no solicitó, ni verificó la Disponibilidad Presupuestaria. 5. Las facturas/recibos no están legalizados con el DESE y VISTO BUENO. 6. Las cartas de invitación y notificación de resultados para la adquisición del vehículo (ambulancia) no están firmadas de recibido por las empresas invitadas/participantes. 7. No existe acuerdo de Nombramiento del Ordenador de Compras. 8. La Orden de Inicio, no está firmada por el Administrador de Contratos. 9. No existe comprobante del cheque (Voucher) emitido por la compra del vehículo (ambulancia). 10. No existe Acta de Recepción Final del Proyecto. 11. Incumplimiento en la entrega del bien, ya que los términos de referencia LG N° 0186/2020/AMO "Adquisición de Ambulancia para la Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután" establece que el plazo para la entrega del bien será como máximo 15 días posteriores a la emisión de la Orden de Compra o Contrato suscrito y la Orden de Compra fue emitida en fecha 07 de diciembre de 2020 y la entrega del vehículo (ambulancia) según Acta de Recepción fue realizada en fecha 18 de enero de 2021. 12. El proyecto no fue finalizado en el tiempo establecido según la Orden de Inicio emitida en fecha 09 de octubre de 2020, ya que establecía que el proyecto contaba con 60 días calendario, siendo la fecha de finalización el 08 de diciembre de 2020 y las Actas de Recepción por la entrega de los aires acondicionados fue emitida en fecha 18 de febrero de 2021 y la del vehículo (ambulancia) fue emitida en fecha 18 de enero de 2021, además ambas Actas no están firmadas por el Administrador de Contratos. 13. Las Órdenes de Compra no cumplen con lo establecido en el Anexo B22 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, ya que no contienen: No. de Orden, lugar de entrega, fecha de entrega, firma del titular o designado y datos del administrador de la Orden de Compra.

El Art. 31 numeral 4, Art. 34, Art. 57, Art. 86 inciso primero y segundo y Art. 91 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4, "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 57, "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,

en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 86 inciso primero y segundo, “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.
Art. 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establecen: “Los proyectos financiados con los recursos cabalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución”.

El Art. 10 literales b), e) y f), Art. 41 literales a) y b), Art. 79, Art. 82 Art. 82 Bis literales a) y e) y Art. 105 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10 literal b), e) y f), “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismo requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas”.
Art. 41 a) y b), “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita”.
art. 79, “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.
La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".
Art. 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".
Art. 82 Bis literales a) y e), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".
Art. 105 inciso primero, "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase".

El Art. 42 inciso primero, Art. 63 inciso primero, Art. 74 literal a) y Art. 77 literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 42 inciso primero, "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".
Art. 63 inciso primero, "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado".
Art. 74 literal a), "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente".
Art. 77 literal c), "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que

tendrán como contenido mínimo lo siguiente: c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por incumplir los procesos en los proyectos ejecutados por administración, como lo exige la normativa legal, asimismo el Jefe UACI (En lo relacionado con el Numeral 1 de la condición de la observación Numerales del 1 al 5 y 9; Numeral 2 de la condición de la observación Numerales del 1 al 4, 6 y del 11 al 13); el Administrador de Contrato por no haber cumplido con lo que establece la Ley (En lo relacionado con el Numeral 1 de la condición de la observación Numeral 9; Numeral 2 de la condición de la observación Numerales 8 y del 10 al 13), y de la Tesorera Municipal por haber efectuado erogaciones sin que las facturas o recibos de egresos contengan la legalidad del DESE (Alcalde Municipal) y VISTO BUENO (Sindico); y por haber cancelado en el proyecto Conformación y balastado de calles en zonas rurales y urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, en exceso a lo aprobado por el Concejo Municipal (En lo relacionado con el Numeral 1 de la condición de la observación Numeral 10; Numeral 2 de la condición de la observación en Numeral 9).

Lo anterior genera incumplimientos de aspectos de control, técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación de proyectos ejecutados por la modalidad de administración, asimismo que se cancelara la cantidad de $1,276.00, en exceso a lo aprobado por el Concejo Municipal del Proyecto "Conformación y Balastado de Calles en Zonas Rurales y Urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" y que se erogara la cantidad de $87,941.00 ($48,241.00+$39,700.00) sin que las facturas o recibos de egresos contengan la legalidad del DESE (Alcalde Municipal) y VISTO BUENO (Sindico).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 13 de junio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "En relación al Proyecto Conformación y Balastado de Calles en Zonas Rurales y Urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután ejecutado por administración y Equipamiento y Adquisición de Ambulancias para la Clínica Municipal de Neurología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, salvamos el voto en la aprobación en los proyectos señalados en la observación".

En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen:

No.	Nombre del Proyecto	OBSERVACIONES
1.	Conformación y Balastado de calle en zonas rurales y urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 7. Las facturas/recibos si están legalizados con el dese y visto bueno. (Anexo). 9. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contratos u orden de compra. (Anexo). 10. La Orden de inicio si está firmada por el administrador de contratos u orden de compras. (Anexo). 11. Se presentas las actas firmadas por el administrador de contratos por la adquisición de materiales, alquiler de maquinaria y finalización del proyecto. (Anexo).
2	Equipamiento y adquisición de ambulancia para la Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 6. Las facturas/recibos si están legalizados con el dese y visto bueno. (Anexo). 8. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contratos u orden de compra. (Anexo). 9. La Orden de inicio si están firmada por el administrador de contratos u orden de compras. (Anexo). 11. Se presenta el acta de recepción del proyecto. (Anexo).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En cuanto a los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria con fecha 13 de junio de 2022; se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstienen de votar en los proyectos: Conformación y Balastado de Calles en Zonas Rurales y Urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 1, Acuerdo No. 30 de fecha 06 de enero de 2020 y Equipamiento y Adquisición de ambulancia para la Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 16, Acuerdo No. 20 de fecha 17 de julio de 2020; también se puede comprobar que la Sexta Regidora Propietaria, se abstuvo de votar en la realización de los proyectos antes mencionado; por lo que no tiene responsabilidad alguna en esta observación; Por otra parte en cuanto a los comentarios y evidencia presentada con fecha 13 de octubre de 2022, por parte de la administración municipal concluimos lo siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Observaciones
1	Conformación y balastado de calles en zonas rurales y urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	$48,241.00	Los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12 y 13 de la observación se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 7. Los comentarios emitidos por la administración y evidencia presentada, no superan la observación ya que, al momento de verificar las facturas y recibos originales, estos documentos no contaban con la legalización del DESE y VISTO BUENO, por lo que se mantiene. 9. Conforme a la evidencia presentada Acta No. 2, Acuerdo No. 6 de fecha 20 de enero de 2020, no contribuye a superar la observación ya que en el acuerdo nombran administrador de contrato y en la ejecución del proyecto adquirieron materiales

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Observaciones
			mediante orden de compra, por lo que dicha evidencia no corresponde a la deficiencia comunicada, en virtud de lo antes mencionado, se mantiene. 10. La observación se subsana ya que presentan la Orden de Inicio firmada por el Administrador de Contratos. 11. La deficiencia se supera debido a que presentan como evidencia las Actas de Recepción emitidas por la adquisición de materiales, alquiler de maquinaria y finalización del proyecto, firmadas por el Administrador de Contratos.
2	Equipamiento y Adquisición de ambulancia para la Clínica Municipal de Nefrología y Medicina General en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután.	$39,700.00	Los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 10, 12, 13 y 14 de la observación se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental 1. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 6. Conforme a los comentarios emitidos por la administración, no superan la observación y no presentan evidencia documental, por lo tanto, se mantiene. 8. La administración no presenta evidencia documental por lo que se mantiene la observación. 9. Los comentarios emitidos no contribuyen a superar la observación ya que no presentan evidencia documental, por lo tanto, se mantiene. 11. La observación se mantiene, debido a que no presentaron evidencia documental, por lo que se mantiene.

6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó con fondos otorgados por el Gobierno Central según Decreto Legislativo No. 650, tres proyectos por la modalidad de Licitación Pública y 1 por Administración, identificándose inconsistencias por incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición, contratación y ejecución, en cada uno de ellos, según detalle:

a) Proyectos ejecutados por Licitación Pública:

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución según Contrato Firmado	Monto Cancelado al 30 de abril de 2021	Observaciones
1	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Decreto Legislativo No. 650)	$101,430.62	$101,430.62	1. No existe solicitud del Proyecto por la unidad requirente. 2. No existe acuerdo de priorización del proyecto, puesto que no fue definida en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones el proyecto respectivo. 3. El Jefe UACI, no solicitó ni verificó la Disponibilidad Presupuestaria. 4. No existe la Garantía de Cumplimiento del Contrato de ejecución del proyecto.

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución según Contrato Firmado	Monto Cancelado al 30 de abril de 2021	Observaciones
				5. No existen documentación del pago realizado al formulador. 6. La Garantía de Mantenimiento de Oferta, no ha sido devuelta al oferente Realizador. 7. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto. 8. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de supervisión del proyecto por el monto de $4,676.79, según Factura No. 0478 de fecha 09 de abril de 2021. 9. No existe comprobante de cheque (Voucher) emitido a favor del Supervisor.
2	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FADES 75% y Decreto Legislativo No. 650)	$155,314.84	$78,940.00	1. No existe solicitud del Proyecto por la unidad requirente. 2. No existe acuerdo de priorización del proyecto, puesto que no fue definida en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones el proyecto respectivo. 3. El Jefe UACI, no solicitó ni verificó la Disponibilidad Presupuestaria y el proyecto fue suspendido o paro administrativo el 14 de noviembre de 2020, según Acta No. 24, Acuerdo No. 15 de fecha 06 de noviembre de 2020, debido a la falta de insuficiencia de fondos FODES, ya que el proyecto costaba el monto de $155,757.57 (según carpeta) que sería financiado con FODES y Decreto Legislativo No. 650; pero el monto presupuestado del Decreto Legislativo No. 650 fue de $79,025.00, por lo que no se contaba con fondos suficientes para realizar el proyecto. 4. No existe el Acuerdo de reanudación del proyecto, ya que el proyecto fue suspendido por falta de Fondos FODES mediante Acuerdo No. 15 del Acta No. 24 de fecha 06 de noviembre de 2020. 5. El Administrador de Contrato, no estableció en el informe la suspensión del proyecto ni elaboró el siguiente informe de avance de la ejecución de los contratos especificando la reanudación del proyecto. 6. No existen documentación del pago realizado al formulador. 7. La Garantía de Mantenimiento de Oferta, no ha sido devuelta al oferente Realizador.
3	Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Decreto Legislativo No. 650)	$96,516.22	$96,516.22	1. No existe solicitud del Proyecto por la unidad requirente. 2. No existe acuerdo de priorización del proyecto, puesto que no fue definida en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones el proyecto respectivo. 3. El Jefe UACI no solicitó ni verificó la Disponibilidad Presupuestaria. 4. No existe la Garantía de Cumplimiento del Contrato de ejecución del proyecto. 5. No existen informes por parte del Administrador de Contratos. 6. No existen documentación del pago realizado al formulador. 7. La Garantía de Mantenimiento de Oferta, no ha sido devuelta al oferente Realizador. 8. La Tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de ejecución del proyecto. 9. La tesorera Municipal no efectuó la retención del 5% del monto total de supervisión del proyecto por el monto de $4,359.72, según Factura No. 0479 de fecha 09 de abril de 2021. 10. No existe comprobante de cheque (Voucher) emitido a favor del

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución según Contrato Firmado	Monto Cancelado al 30 de abril de 2021	Observaciones
				Supervisor.

b) Proyecto ejecutado por Administración:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Observaciones
1	Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020. (Fuente de Financiamiento: Decreto Legislativo No. 650)	$57,482.17	1. No existe acuerdo de priorización del proyecto, puesto que no fue definida en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones el proyecto respectivo. 2. En el Perfil no se encuentran las disposiciones técnicas o términos de referencias del proyecto. 3. No existen especificaciones técnicas de materiales a utilizar. 4. El Jefe UACI no verifico la Disponibilidad Presupuestaria. 5. No existe acuerdo de Nombramiento del Ordenador de Compras. 6. No existe Supervisión para el proyecto. 7. No existen Actas de Entrega de las 9 viviendas a las familias beneficiadas. 8. No existe publicación en COMPRASAL. 9. No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto. 10. Las Órdenes de Compra no cumplen con lo establecido en el Anexo B22 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, ya que no contienen: No. de Orden, lugar de entrega, fecha de entrega, firma del titular o designado y datos del administrador de la Orden de Compra.

El Art. 31 numeral 4, Art. 34, Art. 57, Art. 78, Art. 86 inciso primero y segundo y Art. 91 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4, “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 34, “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Art. 57, "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 78, “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

Art. 86 inciso primero y segundo, “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras

personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.
Art. 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 10 literal b), d), e), f) y k), Art. 18 inciso primero, Art. 20 inciso primero, Art. 31 literal c), Art. 41 literales a) y b), Art. 47, Art. 56 inciso primero, Art. 57 inciso segundo, Art. 82 Bis literal a), b) y e), Art. 105 inciso primero y Art. 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10 b), d), e), f) y k), “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismo requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional”.
Art. 18 inciso primero, “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.
Art. 20 inciso primero, “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales”.

Art. 31 literal c), “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presentar las garantías para asegurar: c) El Cumplimiento de Contrato”.
Art. 41 literales a) y b), “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita”.
Art. 47, “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.
Art. 56 inciso primero, “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso”.
Art. 57 inciso segundo, “La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”
Art. 82 Bis literal a), b) y e), “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”.
Art. 105 inciso primero, “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase”.

Art. 112, “En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.
La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés”.

El Art. 42, Art. 63 inciso primero, Art. 74 literal a) y Art. 77 literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 42, “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.
Art. 63 inciso primero, “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.
Art. 74 literal a), “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”.
Art. 77 literal c), “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra”.

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y la Sexta Regidora Propietaria (En lo relacionado con el literal a) de la condición de la observación numeral 2 y literal b) numeral 1) por incumplir los procesos en los proyectos ejecutados por Licitación y Administración, como lo exige la normativa legal; asimismo el Jefe UACI (En lo relacionado con el Literal a) de la condición de la observación Numeral 1, numerales del 1 al 6, Numeral 2, Numerales del 1 al 4 y del 6 al 7 y Numeral 3, Numerales del 1 al 4 y del 6 al 7; y Literal b) Numeral 1, Numerales del 1 al 10); el Administrador de Contrato por no haber cumplido con lo que establece la Ley (En lo relacionado con el Literal a) de la condición de la observación Numeral 1, numerales del 4 al 6, Numeral 2, Numerales del 4 al 7 y Numeral 3, Numerales del 4 al 7; y Literal b) Numeral 1, Numeral 10) y de la Tesorera Municipal por no efectuar la retención del 5% del monto total de ejecución y supervisión de los proyectos finalizados y pagados (En lo relacionado con el Literal a) de la condición de la observación Numeral 1, numerales del 7 al 9 y Numeral 3, numerales del 8 al 10).

Lo anterior genera incumplimientos de aspectos de control, técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación de proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación y Administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 13 de junio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifiestan: “Asfaltado de tramo de calle conduce hacia El Caserío el Jocote Dulce Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio Ozatlán, Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán y Mejoramiento de Viviendas de familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, todos estos Proyectos hemos salvado el voto en su aprobación por lo que solicitamos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la Republica que nos eximen de responsabilidad”.

En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen:

A. Proyectos ejecutados por Licitación Pública.

No.	Nombre del Proyecto	OBSERVACIONES
1.	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	1. Se presenta solicitud del proyecto por la unidad requirente. (Ver Anexo 22). 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación para la realización del proyecto. (Ver Anexo 22). 4. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISOL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 6. Se presente acuerdo de aprobación de bases. (Ver Anexo 22). 7. Se presentan documentos de comprobación que fueron publicados. (Ver Anexo 22). 8. Se presenta acuerdo municipal de la conformación de la comisión evaluadora. (Ver Anexo 22). 9. Se presenta Acuerdo municipal de adjudicación del proyecto. (Ver Anexo 22).

		10. La garantía de mantenimiento de contrato ya había sido entrega al contratista. (Ver Anexo 22). 12. La garantía de mantenimiento de oferta ya fue entregada. (Ver Anexo 22).
2	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	1. Se presenta solicitud del proyecto por la unidad requirente. (Ver Anexo 22). 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación para la realización del proyecto. (Ver Anexo 22). 4. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. L6 del Reglamento de la Ley del FODES. 6. Se presenta acuerdo de aprobación de bases. (Ver Anexo 22). 7. Se presentan documentos de comprobación que fueron publicados. (Ver Anexo 22). 8. Se presenta acuerdo municipal de la conformación de la comisión evaluadora. (ver Anexo 22). 9. Se presenta Acuerdo municipal de adjudicación del proyecto. (Ver Anexo 22). 13. La garantía de mantenimiento de oferta ya fue entregada. (Ver Anexo 22).
3	Asfaltado de tramo de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	1. Se presenta solicitud del proyecto por la unidad requirente. (Ver Anexo 22). 2. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL, Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 3. Se presenta acuerdo de aprobación para la realización del proyecto. (Ver Anexo 22). 4. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 6. Se presenta acuerdo de aprobación de bases. (Ver Anexo 22). 7. Se presentan documentos de comprobación que fueron publicados. (Ver Anexo 22). 8. Se presenta acuerdo municipal de la conformación de la comisión evaluadora. (Ver Anexo 22). 9. Se presenta Acuerdo municipal de adjudicación del proyecto. (Ver Anexo 22). 10. La garantía de mantenimiento de contrato ya había sido entrega al contratista. (Ver Anexo 22). 13. La garantía de mantenimiento cie oferta ya fue entregada. (Anexo).

B. Proyectos ejecutados por administración.

No.	Nombre del Proyecto	OBSERVACIONES
1.	Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020.	1. Los acuerdos de priorización solo se emiten cuando los proyectos a ejecutar son canalizados y ejecutados por el FISDL. Según art. 16 del Reglamento de la Ley del FODES. 2. Se presenta acuerdo de aprobación para la realización del proyecto. (Ver Anexo 22). 6. Se presenta acuerdo de nombramiento de administrador de contratos u orden de compra. (Ver Anexo 22). 8. Se presentan actas de entrega de las 9 viviendas a las familias beneficiadas. (ver Anexo 25). 10. Se presenta orden de inicio y acta de recepción por compra de arena y alambre firmadas por el administrador de contratos. (Ver Anexo 22). 11. Se presentan planillas y controles de asistencia por la contratación de mano de obra para la ejecución del proyecto. (Ver Anexo 23). 12. La orden de compra, cotización, solicitud de cotización por la adquisición de 16 metros de arena se presentan firmadas. (Ver Anexo 22).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante, los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria con fecha 13 de junio de 2022; no se subsana la deficiencia, pero se modifica en cuanto a que las facturas/recibos no tienen la legalización del DESE y VISTO BUENO. “Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020”; porque se incluyó en otra observación del presente Informe; más sin embargo, se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstienen de votar en la aprobación de la ejecución de los proyectos: “Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután”, según Acta No. 13, Acuerdo No. 8 de fecha 04 de junio de 2020; “Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután”, según Acta No. 13, Acuerdo No. 9 de fecha 04 de junio de 2020; “Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María,

Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 10 de fecha 04 de junio de 2020; y "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020", según Acta No. 11, Acuerdo No. 3 de fecha 18 de mayo de 2020, por lo que no tienen responsabilidad alguna en la observación antes mencionada; Asimismo se puede comprobar que la Sexta Regidora Propietaria, se abstuvo de votar en la realización de los proyectos; "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 8 de fecha 04 de junio de 2020; "Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 10 de fecha 04 de junio de 2020; por lo que no tiene responsabilidad alguna en la observación antes mencionada, en lo referido a los proyectos mencionados anteriormente y si, tiene responsabilidad en los proyectos "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 9 de fecha 04 de junio de 2020 y "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020, según Acta No. 11, Acuerdo No. 3 de fecha 18 de mayo de 2020. Asimismo, no se aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia. También en cuanto a los comentarios presentados por la Administración Municipal con fecha 13 de octubre de 2022, concluimos lo siguiente:

a) Proyectos ejecutados por Licitación Pública.

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución según Contrato Firmado	Monto Cancelado al 30 de abril de 2021	Observaciones
1	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Decreto Legislativo No. 650)	$101,430.62	$101,430.62	Los numerales 5, 11, 13, 14 y 15 de la observación se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. En base a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a dar por superada la observación, debido que, al momento de revisar el expediente, dicha solicitud no se encontraba anexada por lo que no se observó físicamente y no posee firmar por parte del solicitante, por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. La observación se subsana debido a que la administración presenta el Acuerdo de Aprobación del Proyecto. 4. Considerando los comentarios presentados por la administración, estos no contribuyen a superar la observación ya que no elaboraron el acuerdo respectivo para priorización del proyecto, a pesar que no fue definido en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por lo tanto, se mantiene. 6. La observación se subsana ya que presentan el acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación. 7. Con base a la evidencia presentada de la publicación de la Convocatoria en fecha 14 de agosto de 2020 y la publicación de la Adjudicación en fecha 10 de septiembre de 2020 ambas realizadas en un periódico de circulación nacional, la deficiencia se subsana.

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución según Contrato Firmado	Monto Cancelado al 30 de abril de 2021	Observaciones
				8. En vista que presentan el Acuerdo de la Conformación de la Comisión Evaluadora, la deficiencia se subsana. 9. La observación se da por superada debido a que presentan el Acuerdo municipal de aprobación de la adjudicación del proyecto. 10. Considerando los comentarios y evidencia presentada por la administración, no superan la deficiencia ya que al momento de revisar el expediente no estaba anexada ni existía copia de haber sido presentada la garantía de mantenimiento de contrato, por lo que no se verifico físicamente y no contiene firma de recibido, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. 12. La evidencia presentada por los relacionados, ratifican la observación planteada, ya que fueron devueltas en fecha 04/10/2022 lo cual ha sido posterior a la fecha que se hizo la comunicación, incumpliendo con la LACAP en el Artículo 31 inciso cuarto y Articulo 82 Bis literal f) donde establece el tiempo y las devoluciones de las garantías, por lo tanto, se mantiene.
2	Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: FODES 75% y Decreto Legislativo No. 650)	$155,314.84	$78,940.00	Los numerales 5, 10, 11 y 12 de la observación se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. En base a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a dar por superada la observación, debido que, al momento de revisar el expediente, dicha solicitud no se encontraba anexada por lo que no se observó físicamente y no posee firmar por parte del solicitante, por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. La observación se subsana debido a que la administración presenta el Acuerdo de Aprobación del Proyecto. 4. Considerando los comentarios presentados por la administración, estos no contribuyen a superar la observación ya que no elaboraron el acuerdo respectivo para priorización del proyecto, a pesar que no fue definido en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por lo tanto, se mantiene. 6. La observación se subsana ya que presentan el acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación. 7. Con base a la evidencia presentada de la publicación de la Convocatoria en fecha 14 de agosto de 2020 y la publicación de la Adjudicación en fecha 10 de septiembre de 2020 ambas realizadas en un periódico de circulación nacional, la deficiencia se subsana. 8. En vista que presentan el Acuerdo de la Conformación de la Comisión Evaluadora, la deficiencia se subsana. 9. La observación se da por superada debido a que presentan el Acuerdo Municipal de aprobación de la adjudicación del proyecto. 13. La evidencia presentada por los relacionados, ratifican la observación planteada, ya que fueron devueltas en fecha 04/10/2022 lo cual ha sido posterior a la fecha que se hizo la comunicación, incumpliendo con la LACAP en el Artículo 31 inciso cuarto y Articulo 82 Bis literal f) donde establece el tiempo y las devoluciones de las garantías, por lo tanto, se mantiene.
3	Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento: Decreto Legislativo No. 650)	$96,516.22	$96,516.22	Los numerales 5, 11, 12, 14, 15 y 16 de la observación se mantienen, ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental. 1. En base a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a dar por superada la observación, debido que, al momento de revisar el expediente, dicha solicitud no se encontraba anexada por lo que no se

No.	Nombre del Proyecto	Monto de Ejecución según Contrato Firmado	Monto Cancelado al 30 de abril de 2021	Observaciones
				observó físicamente y no posee firmar por parte del solicitante, por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se subsana, debido a los comentarios emitidos por la administración. 3. La observación se subsana debido a que la administración presenta el Acuerdo de Aprobación del Proyecto. 4. Considerando los comentarios presentados por la administración, estos no contribuyen a superar la observación ya que no elaboraron el acuerdo respectivo para priorización del proyecto, a pesar que no fue definido en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por lo tanto, se mantiene. 6. La observación se subsana ya que presentan el acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación. 7. Con base a la evidencia presentada de la publicación de la Convocatoria en fecha 30 de julio de 2020 y la publicación de la Adjudicación en fecha 27 de agosto de 2020 ambas realizadas en un periódico de circulación nacional, la deficiencia se subsana. 8. En vista que presentan el Acuerdo de la Conformación de la Comisión Evaluadora, la deficiencia se subsana. 9. La observación se da por superada debido a que presentan el Acuerdo Municipal de aprobación de la adjudicación del proyecto. 10. Considerando los comentarios y evidencia presentada por la administración, no superan la deficiencia ya que al momento de revisar el expediente no estaba anexada ni existía copia de haber sido presentada la garantía de mantenimiento de contrato, por lo que no se verifico físicamente y no contiene firma de recibido, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. 13. La evidencia presentada por los relacionados, ratifican la observación planteada, ya que fueron devueltas en fecha 04/10/2022 lo cual ha sido posterior a la fecha que se hizo la comunicación, incumpliendo con la LACAP en el Artículo 31 inciso cuarto y Articulo 82 Bis literal f) donde establece el tiempo y las devoluciones de las garantías, por lo tanto, se mantiene.

b) Proyecto ejecutado por Administración.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Observaciones
1	Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020. (Fuente de Financiamiento: Decreto Legislativo No. 650)	$57,482.17	Los numerales 3, 4, 5, 7, 9 y 13 de la observación se mantienen, ya que la administración no presento comentarios ni evidencia documental. 1. Considerando los comentarios presentados por la administración, estos no contribuyen a superar la observación ya que no elaboraron el acuerdo respectivo para priorización del proyecto, a pesar que no fue definido en la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por lo tanto, se mantiene. 2. La observación se subsana debido a que la administración presenta el Acuerdo de Aprobación del Proyecto. 6. Conforme a la evidencia presentada Acta No. 11, Acuerdo No. 4 de fecha 18 de mayo de 2020, no supera la deficiencia, debido a que el acuerdo antes descrito el Concejo Municipal acuerda nombrar administrador de contrato, no así Ordenador de compras y en el proyecto no existió contrato, ya que todas las adquisiciones se realizaron con órdenes de compras, por lo tanto, la deficiencia se mantiene. 8. En relación a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que, al momento de revisar el expediente, las Actas de Entrega de

			las 9 viviendas a las familias beneficiadas no estaban anexadas por lo que no se observaron físicamente y la administración presenta 11 actas de entrega y en la visita preliminar y evaluación técnica solo habían construido 9 viviendas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene. 10. Mediante la evidencia proporcionada por la administración subsanan la observación, debido a que presentan la Orden de Inicio del proyecto y las Actas de Recepción por la compra de arena y alambre, firmadas por el Administrador de Contratos. 11. Considerando los comentarios y evidencia presentada por la administración, no subsanan lo observado, debido a que los controles de asistencia que presentan no son eficaces ya que no están firmados por los que ejecutaron la mano de obra, además al momento de verificar la información anexada en el expediente del proyecto no contaban con dichos controles de asistencia y no presentan los contratos de las respectivas personas, por lo que en virtud de lo antes expresado se mantiene. 12. La administración presenta la orden de compra, Cotización, Solicitud de Cotización por la adquisición de 16 metros de arena firmadas, por lo que se subsana la observación.

6.21. EROGACIONES EFECTUADAS SIN PREVIA AUTORIZACION Y FALTA DE CONTROLES.

Comprobamos que la Tesorera Municipal efectuó erogaciones por la cantidad de $181,888.92, con recursos del Fondo Otorgado por el Gobierno Central según Decreto Legislativo No. 650, para cancelación de pagos en proyectos ejecutados por la Municipalidad, sin contar con los acuerdos de aprobación del Concejo Municipal, además no existen los controles que respalden los gastos efectuados, según detalle:

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
1	08/08/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	65567	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 2.26	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
2	26/10/2020	1	Decreto Legislativo No. 650	99	Pago de primera estimación del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 82,783.14	1. No existe acuerdo de autorización del gasto.
3	19/11/2020	2	Decreto Legislativo No. 650	110	Pago de segunda estimación y liquidación del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 18,647.48	1. No existe acuerdo de autorización del gasto.
4	09/04/2021	4	Decreto Legislativo No. 650	478	Pago por la realización de la supervisión técnica correspondiente al proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 4,676.79	1. No existe acuerdo de autorización del gasto.
5	08/08/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	65566	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016519.	$ 2.26	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
6	08/08/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016527.	$ 2.26	1. No existe acuerdo de autorización del gasto.
7	09/04/2021	3	Decreto Legislativo No. 650	479	Pago en concepto por la realización de la supervisión técnica correspondiente al proyecto: Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016527.	$ 4,359.72	1. No existe acuerdo de autorización del gasto.

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
8	13/09/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 2.26	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe comprobante de cheque emitido a favor del beneficiario.
9	14/09/2020	1	Decreto Legislativo No. 650	1684	Compra de materiales de cemento, hierro, carretillas, alambre de amarre y bloques para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 4,937.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
10	21/09/2020	2	Decreto Legislativo No. 650	3441	Compra de láminas, tornillos, polín, tubo estructural y electrodos, proceso LG No. 0144/2020/AMO: "Adquisición de láminas y materiales para construcción y Mejoramiento de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 43,484.52	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe Solicitud o requerimiento Obra, Bien o Servicio. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
11	25/09/2020	Del 3 al 9	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 14 al 25 de septiembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 849.20	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
12	29/09/2020	10	Decreto Legislativo No. 650	Recibo	Compra de 6 metros de arena cúbicos del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 240.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
13	08/10/2020	11	Decreto Legislativo No. 650	2360	Compra de 11 puertas y 11 ventanas para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 1,485.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
14	09/10/2020	Del 12 al 19	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 28 de septiembre al 09 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 955.70	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
15	09/10/2020	20	Decreto Legislativo No. 650		Pago en concepto de mano de obra del 28 de septiembre al 09 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 112.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe factura o planilla del pago realizado.
16	14/10/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	1710	Pago por certificación de cheque No. A21 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 3.39	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
17	15/10/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	1727	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 4.52	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
18	23/10/2020	Del 22 al 28	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 12 al 23 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 871.60	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
19	27/10/2020	29	Decreto Legislativo No. 650	1691	Compra de 40 libras de alambre de amarre para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 40.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
20	06/11/2020	Del 30 al 36	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 26 de octubre al 06 de noviembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 586.70	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
21	20/11/2020	Del 37 al 43	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 09 al 20 de noviembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos	$ 592.20	1. No existe acuerdo de autorización del gasto.

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
					de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.		2. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
22	04/12/2020	Del 44 al 50	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 23 de noviembre al 04 de diciembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 771.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe comprobante de cheques emitidos a favor de los beneficiarios. 3. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
23	11/12/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650		Compra de chequera del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 3.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe factura del gasto realizado.
24	23/12/2020	Del 51 al 57	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 07 al 23 de diciembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 1,028.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La planilla no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
25	29/12/2020	59	Decreto Legislativo No. 650	229-230	Compra de equipo y herramientas para construcción del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 1,049.25	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
26	08/04/2021	64	Decreto Legislativo No. 650		Compra de 16 mts de arena para el proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 480.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe factura del gasto realizado.
27	19/08/2020	N/C	Decreto Legislativo No. 650	65594	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 2.26	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe factura del gasto realizado.
28	27/08/2020	1	Decreto Legislativo No. 650	196	Compra de trajes de bioseguridad y equipo de protección para enterramientos con protocolo COVID-19 del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,568.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe detalle o control de entrega de las personas que recibieron. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
29	28/08/2020	2	Decreto Legislativo No. 650	1039	Compra de mascarilla y alcohol 90 para personal de la Municipalidad y público en general del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 2,640.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe detalle o control de entrega de las personas que recibieron. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
30	01/09/2020	3	Decreto Legislativo No. 650	170	Adquisición de 3 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,650.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe solicitud de los ataúdes. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
31	20/10/2020	4	Decreto Legislativo No. 650	176	Adquisición de 2 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,100.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe partida de defunción. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
32	27/10/2020	5	Decreto Legislativo No. 650	1254	Compra de mascarilla y alcohol 90 para personal de la Municipalidad y público en general del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,005.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe detalle o control de entrega de las personas que recibieron. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
33	25/11/2020	7	Decreto Legislativo No. 650	183	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 550.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
34	02/12/2020	8	Decreto Legislativo No. 650	1296	Compra de alcohol etílico y gel para uso de empleados de la Municipalidad del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 255.60	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe detalle o control de entrega de las personas que recibieron. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
35	18/12/2020	9	Decreto Legislativo No. 650	189	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 550.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe partida de defunción. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
36	22/12/2020	10	Decreto Legislativo No. 650	109 y 110	Compra de víveres para canastas básicas para personas afectadas por COVID-19 del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 2,365.81	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe detalle o control de entrega de las personas que lo recibieron.
37	22/02/2021	12	Decreto Legislativo No. 650	195	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 550.00	1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. No existe partida de defunción. 3. La factura no tiene la legalización del DESE y VISTO BUENO.
38	14/08/2020	Del 1 al 15	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago de planilla de censista correspondiente del 13 al 24 de julio de 2020 del proyecto: Adquisición de Fertilizantes para los Agricultores de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta Especifica: 3840016535.	$ 1,683.00	Del proyecto se utilizó $1,683.00 para de planilla de 15 personas eventual por el periodo del 13 al 24 de julio de 2020 (11 días) realizarían el trabajo de censar a los agricultores de escasos recursos que se encuentran activos en el Municipio y así determinar el presupuesto para la compra de los fertilizantes de los cuales no se verifico en carpeta lo siguiente: 1. No existe acuerdo de autorización del gasto. 2. Dentro del perfil no especifican la contratación de personal para realizar censos dentro del Municipio. 3. Falta acuerdo de contratación del personal que va a censar, ya que en el acuerdo de la compra de fertilizantes no se encuentra contemplados el personal. 4. No se encontró contrato del personal por el periodo descrito. 5. No se encontró asistencia del personal contratado. 6. Además, no se encontró reporte de las funciones realizadas por los censistas.

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
Total						$ 181,888.92	

El Art. 57, Art. 86 inciso primero y segundo, Art. 91, Art. 104 literal c) y d) y Art. 105 inciso primero, del Código Municipal, establecen: Art. 57, “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.
Art. 86 inciso primero y segundo “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.
Art. 91, “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”
Art. 104 literal c) y d), “El municipio está obligado a: Literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República." Literal d): "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.
Art. 105 inciso primero, “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.
La deficiencia la originó la Tesorera Municipal al no efectuar el control interno previo, a realizar las erogaciones en cuanto a que estuvieran autorizados por el Concejo los gastos, asimismo legalizados y que contara con la documentación que respalde dichos

gastos, el Jefe UACI por no elaborar los contratos por mano de obra, controles de asistencia de los días laborados, trabajo realizado, controles de entrega a beneficiarios y falta de solicitudes de ataúdes (numerales 28 al 30, 32, 34, 36 y 38); y del Concejo Municipal por no supervisar el trabajo realizado por Tesorería Municipal y UACI, asimismo del Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria (En lo relacionado con los Numerales del 27 al 37 de la condición de la observación) y Sexta Regidora Propietaria (En lo relacionado con los Numerales 5, del 8 al 37 de la condición de la observación).

Al no estar autorizados, legalizados, con la documentación y controles respectivos, genera el riesgo que dichos gastos carezcan de la legalidad pertinente, lo que puede originar que estos puedan ser considerados como gastos indebidos hasta por la cantidad de $181,888.92, lo que iría en detrimento de los fondos de la municipalidad, a la vez que genera falta de transparencia en uso de los fondos relacionados a la emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de junio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifiestan: “Todos estos gastos son de pagos de proyectos de infraestructura, y gastos de la pandemia del COVID -19 y no tenemos acceso a información más, sin embargo; no aprobamos en estos proyectos como concejales de oposición ya que salvamos el voto por lo tanto pedimos a los auditores que los eximen de responsabilidad”.

Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: “En cuanto a esta observación relacionada al Plan de Acción para la atención a la salud y asistencia a los hogares por la Pandemia COVID-19 no votamos por lo que anexo copias certificada de acuerdos municipales y copia de la agenda, por lo que pedimos a los honorables auditores de la corte de cuenta que nos eximen de responsabilidad. Anexo acuerdo certificado”.

En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen:

N°	Fecha	N° Factura	Concepto	Monto	Comentario
1	08/08/2020	65567	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 2.26	Se anexa acuerdo en el cual se autoriza a tesorera para la apertura de cuenta, en la que automáticamente la institución financiera realiza el descuento por compra de chequera. se anexa factura. ANEXO 23.1
2	26/10/2020	99	Pago de primera estimación del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 82,783.14	Se anexa acuerdo de adjudicación en el cual se autoriza a tesorera municipal para realizar la erogación de fondos referentes al proyecto. ANEXO 23.2

N°	Fecha	N° Factura	Concepto	Monto	Comentario
3	19/11/2020	110	Pago de segunda estimación y liquidación del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 18,647.48	Se anexa acuerdo de adjudicación en el cual se autoriza a tesorera municipal para realizar la erogación de fondos referentes al proyecto. ANEXO 23.2
4	09/04/2021	478	Pago por la realización de la supervisión técnica correspondiente al proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$ 4,676.79	Se anexa acuerdo de adjudicación en el cual se autoriza a tesorera municipal para realizar la erogación de fondos referentes al proyecto ANEXO 23.3 Y ANEXO 23.4
5	08/08/2020	65566	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016519.	$ 2.26	Se anexa acuerdo y factura en el cual se autoriza a tesorera para la apertura de cuenta, en la cual automáticamente la institución financiera realiza el descuento por compra de chequera. ANEXO 23.5
6	08/08/2020		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016527.	$ 2.26	Se anexa acuerdo y factura en el cual se autoriza a tesorera para la apertura de cuenta, en la cual automáticamente la institución financiera realiza el descuento por compra de chequera. ANEXO 23.6 y ANEXO 23.7
7	09/04/2021	479	Pago en concepto por la realización de la supervisión técnica correspondiente al proyecto: Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016527.	$ 4,359.72	Se anexa acuerdo de adjudicación en el cual se autoriza a tesorera municipal para realizar la erogación de fondos referentes al proyecto ANEXO 23.8 Y ANEXO 23.9
8	13/09/2020		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 2.26	Se anexa acuerdo y factura en el cual se autoriza a tesorera para la apertura de cuenta, en la cual automáticamente la institución financiera realiza el descuento por compra de chequera. ANEXO 23.10
9	14/09/2020	1684	Compra de materiales de cemento, hierro, carretillas, alambre de amarre y bloques para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 4,937.00	agrega anexo de acuerdo de perfil convalidado ANEXO 23.11 y 23.1.2
10	21/09/2020	2	Compra de láminas, tornillos, polín, tubo estructural y electrodos, proceso LG No. 0144/2020/AMO: "Adquisición de láminas y materiales para construcción y Mejoramiento de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 43,484.52	Se anexa acuerdo de adjudicación en el cual se autoriza a tesorera municipal para realizar la erogación de fondos referentes al proyecto Y factura. ANEXO 22.13 Y ANEXO 23.14.
11	25/09/2020	3 al 19	Pago en concepto de mano de obra del 14 al 25 de septiembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 849.20	Se anexa planilla, control y acuerdo de aprobación de perfil técnico, anexos 23.11,23.15,23.16
12	29/09/2020	10	Compra de 6 metros de arena cubico del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 240.00	Se anexa factura y ver anexo del perfil convalidado anexo 23.11, 23.17
13	08/10/2020	2360	Compra de 11 puertas y 11 ventanas para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 1,485.00	Se anexa factura y acuerdo municipal de aprobación de perfil Anexo 23.11 y 23.18
14	09/10/2020		Pago en concepto de mano de obra del 28 de septiembre al 09 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 955.70	Se anexa planilla, control y acuerdo de aprobación de perfil técnico Anexo 23.11, 23.19, 23 -2º

N°	Fecha	N° Factura	Concepto	Monto	Comentario
15	15/10/2020		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 4.52	Se agrega factura y acuerdo de aprobación de perfil en el cual se autoriza realización de gastos Anexo 23.11 y 23.21
16	23/10/2020		Pago en concepto de mano de obra del 12 al 23 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 871.60	Se anexa planilla, control. anexo 23.22 y 23.23,23.11
17	27/10/2020		Compra de 40 libras de alambre de amarre para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 40.00	Se agrega factura y ver anexo 23.11 y 23.24
18	06/11/2020	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 26 de octubre al 06 de noviembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 586.70	Se anexa planilla, control anexos 23.11, 23.25, 23.26
19	20/11/2020		Pago en concepto de mano de obra del 09 al 20 de noviembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 592.20	Se anexa planilla, control anexos 23.11,23.257, 23.28
20	04/12/2020		Pago en concepto de mano de obra del 23 de noviembre al 04 de diciembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 771.00	Se anexa planilla, control anexos 23.11, 23.29, 23.30
21	11/12/2020		Compra de chequera del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 3.00	Anexo 23.31
22	23/12/2020		Pago en concepto de mano de obra del 07 al 23 de diciembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 1,028.00	Se anexa planilla, control anexos 23.11, 23.32, 23.33
23	29/12/2020		Compra de equipo y herramientas para construcción del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 1,049.25	Se anexa planilla, control anexos 23.11., 23.34.
24	08/04/2021		Compra de 16 mts de arena para el proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 480.00	anexos 23.11, 23.35
25	19/08/2020		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 2.26	Se anexa acuerdo en el cual se autoriza a tesorera para la apertura de cuenta, en la que automáticamente la institución financiera realiza el descuento por compra de chequera. Se anexa factura. anexo 23.36, 23.37)
26	27/08/2020		Compra de trajes de bioseguridad y equipo de protección para enterramientos con protocolo COVID-19 del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,568.00	Acuerdo del plan, Anexo. 23.38, 23.39, 23.40 control
27	28/08/2020		Compra de mascarilla y alcohol 90 para personal de la Municipalidad y público en general del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 2,640.00	Acuerdo del plan, Anexo 23.38, 23.41, 23.42 control
28	01/09/2020		Adquisición de 3 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para	$ 1,650.00	Se anexa el perfil donde se contempla el gasto. Anexo 23.43, 23.44, 23.57

N°	Fecha	N° Factura	Concepto	Monto	Comentario
			Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.		
29	20/10/2020		Adquisición de 2 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,100.00	Se anexa factura, solicitud Ver anexos 23.43, 23.45, 23.46
30	27/10/2020		Compra de mascarilla y alcohol 90 para personal de la Municipalidad y público en general del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 1,005.00	Se anexa factura, control Ver anexos 23.43, 23.47, 23.48
31	25/11/2020	183	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 550.00	Se anexa factura, solicitud Ver anexos 23.43, 23.44, 23.49
32	02/12/2020	1296	Compra de alcohol etílico y gel para uso de empleados de la Municipalidad del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 255.60	Se anexa control Anexo 23.43, 23.50, 23.51
33	18/12/2020		Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 550.00	Se anexa factura, solicitud Ver anexos 23.43, 23.44, 23.52
34	22/12/2020		Compra de víveres para canastas básicas para personas afectadas por COVID-19 del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 2,365.81	Se anexa perfil 23.43, baucher 23.53, control 23.54
35	22/02/2021	195	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$ 550.00	Anexa perfil que contempla el gasto, poder donde se autoriza a dueño de funeraria para recibir pagos a su nombre. Anexo 23.43, 23.55
36	14/10/2020	1710	Pago por certificación de cheque número A21 del proyecto: mejoramiento de techos para viviendas de familias de escasos recursos económicos en el municipio de Ozatlán N" de cuenta: 3840016624	$ 3.39	Anexo 23.11, 23.56
37	14/08/2020		Pago de planilla de censista correspondiente del 13 al 24 de julio de 2020 del proyecto: Adquisición de Fertilizantes para los Agricultores de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta Especifica: 3840016535.	$ 1,683.00	Se anexa planilla, control acuerdo de aprobación de perfil técnico Anexo 23.11, 23.58, 23.59 Pendiente recibo

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante a los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la, Quinta Regidora Propietaria con fecha 14 de junio de 2022; la deficiencia no se subsana, más, sin embargo se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstienen de votar en la aprobación de la ejecución de los proyectos: "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 8 de fecha 04 de junio de 2020; "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 9 de fecha 04 de junio de 2020; "Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, según Acta No. 13, Acuerdo No. 10 de fecha 04 de junio de 2020; y Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de

Ozatlán, Departamento de Usulután 2020", según Acta No. 11, Acuerdo No. 3 de fecha 18 de mayo de 2020; por lo que no tienen responsabilidad alguna en la observación en cuanto a los proyectos antes mencionados y en cuanto a los gastos efectuados conforme al Plan de acción para atención a la salud y asistencia a los hogares por la pandemia COVID-19, si tienen responsabilidad, debido a que ese plan fue aprobado por unanimidad según Acta No. 17, Acuerdo No. 15 de fecha 28 de julio de 2020; asimismo se puede comprobar que la Sexta Regidora Propietaria, se abstuvo de votar en la realización de los proyectos; "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 8 de fecha 04 de junio de 2020; "Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 10 de fecha 04 de junio de 2020; por lo que no tiene responsabilidad alguna en la observación antes mencionada, en lo referido a los proyectos mencionados anteriormente y si tiene responsabilidad en los proyectos "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 9 de fecha 04 de junio de 2020 y "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020", según Acta No. 11, Acuerdo No. 3 de fecha 18 de mayo de 2020 y Plan de acción para atención a la salud y asistencia a los hogares por la pandemia COVID-19 Acta No. 17, Acuerdo No. 15 de fecha 28 de julio de 2020. Asimismo, no se aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia. Y sobre los comentarios y evidencia presentada con fecha 04 de octubre y 13 de octubre de 2022, concluimos, que:

1. Con relación a los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que los gastos efectuados conforme al Plan de acción para atención a la salud y asistencia a los hogares por la pandemia COVID-19, se realizaron con recursos del Fondo Otorgado por el Gobierno Central del Decreto Legislativo No. 650 y el plan antes mencionado fue aprobado por unanimidad según Acta No. 17, Acuerdo No. 15 de fecha 28 de julio de 2020 que reza de la siguiente manera: "En vista que la pandemia del virus de COVID-19 sigue afectado todo el territorio nacional y de igual forma en el municipio de Ozatlán, por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar "Plan de acción para atención a la salud y asistencia a los hogares por la pandemia COVID-19". Este acuerdo fue aprobado por unanimidad, comuníquese". Por lo que en la deficiencia solo se relacionan a los Regidores con los numerales del 27 al 37 por un monto de $12,236.67; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.
2. Sobre los comentario y evidencia presentadas con fecha 13 de octubre, concluimos lo siguiente:

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
1	08/08/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	65567	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$2.26	1. La observación se mantiene ya que presentan el Acta No. 16, Acuerdo No. 4 de fecha 17 de julio de 2020 el cual hace referencia a que autorizan a la Tesorera Municipal para aperturar cuenta bancaria, no así a la compra de chequera, por lo que no existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no tenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
2	26/10/2020	1	Decreto Legislativo No. 650	99	Pago de primera estimación del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$82,783.14	1. En relación a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, ya que el Acta No. 23, Acuerdo No. 13 de fecha 25 de agosto de 2020 que presentan no corresponde al proyecto de la deficiencia, además no es transparente que el Concejo Municipal este autorizando a la Tesorera hacer erogación de fondos cuando ni se ha iniciado la ejecución del proyecto, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", ya que de esta manera el concejo municipal conoce lo que se está cancelando y se evita que se eroguen en cosas ajenas al proyecto; por lo tanto se mantiene.
3	19/11/2020	2	Decreto Legislativo No. 650	110	Pago de segunda estimación y liquidación del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$18,647.48	1. En relación a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, ya que el Acta No. 23, Acuerdo No. 13 de fecha 25 de agosto de 2020 que presentan no corresponde al proyecto de la deficiencia, además no es transparente que el Concejo Municipal este autorizando a la Tesorera hacer erogación de fondos cuando ni se ha iniciado la ejecución del proyecto, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", ya que de esta manera el concejo municipal conoce lo que se está cancelando y se evita que se eroguen en cosas ajenas al proyecto; por lo tanto se mantiene.
4	09/04/2021	4	Decreto Legislativo No. 650	478	Pago por la realización de la supervisión técnica correspondiente al proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016500.	$4,676.79	1. Considerando los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, ya que el Acta No. 19, Acuerdo No. 2 de fecha 25 de agosto de 2020, hace referencia a que el Concejo Municipal acuerda: adjudicar a la empresa y se autoriza al Alcalde

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							Municipal para firmar el contrato, a Tesorera Municipal para hacer erogación de fondos para su cancelación afectando el fondo FODES 75% de Preinversión, lo cual es improcedente debido a que la erogación se realizó con recursos del Decreto Legislativo No. 650; además no es transparente que el Concejo Municipal este autorizando a la Tesorera hacer erogación de fondos cuando ni se ha iniciado la ejecución del proyecto, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", ya que de esta manera el concejo municipal conoce lo que se está cancelando y se evita que se eroguen en cosas ajenas al proyecto, como también que se cancelen de fondos diferentes; por lo tanto se mantiene. 2. La observación se subsana, debido a que presentan el comprobante de cheque (boucher) emitido a favor del beneficiario.
5	08/08/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	65566	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016519.	$2.26	1. La observación se mantiene ya que presentan el Acta No. 16, Acuerdo No. 5 de fecha 17 de julio de 2020 el cual hace referencia a que autorizan a la Tesorera Municipal para aperturar cuenta bancaria, no así a la compra de chequera, por lo que no existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no tenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
6	08/08/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016527.	$ 2.26	1. La observación se mantiene ya que presentan el Acta No. 16, Acuerdo No. 6 de fecha 17 de julio de 2020 el cual hace referencia a que autorizan a la Tesorera Municipal para aperturar cuenta bancaria, no así a la compra de chequera, por lo que no existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La observación se subsana, ya que presentan la factura del gasto realizado.
7	09/04/2021	3	Decreto Legislativo No. 650	479	Pago en concepto por la realización de la supervisión técnica correspondiente al proyecto: Asfaltado de Calle Principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016527.	$ 4,359.72	1. En relación a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, ya que el Acta No. 19, Acuerdo No. 2 de fecha 25 de agosto de 2020 que presentan no corresponde al proyecto de la deficiencia, además no es transparente que el Concejo Municipal este autorizando a la Tesorera hacer erogación de fondos cuando ni se ha iniciado la ejecución del proyecto, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", ya que de esta manera el concejo municipal conoce lo que se está cancelando y se evita que se eroguen en cosas ajenas al proyecto; por lo tanto se mantiene. 2. La observación se subsana, debido a que presentan el comprobante de cheque (boucher) emitido a favor del beneficiario.
8	13/09/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650		Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$2.26	1. La observación se mantiene ya que presentan el Acta No. 12, Acuerdo No. 3 de fecha 25 de mayo de 2020 el cual hace referencia a que autorizan a la Tesorera Municipal para aperturar cuenta bancaria, no así a la compra de chequera, por lo que no existe acuerdo de autorización del gasto. 2. La administración no presenta no presenta evidencia del comprobante de cheque emitido a favor del beneficiario, por lo que se mantiene.
9	14/09/2020	1	Decreto Legislativo No. 650	1684	Compra de materiales de cemento, hierro, carretillas, alambre de amarre y bloques para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$4,937.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es dos años posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no tenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
10	21/09/2020	2	Decreto Legislativo No. 650	3441	Compra de láminas, tornillos, polín, tubo estructural y electrodos, proceso LG No. 0144/2020/AMO: "Adquisición de láminas y materiales para construcción y Mejoramiento de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$43,484.52	1. Considerando los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, ya que el Acta No. 20, Acuerdo No. 7 de fecha 08 de septiembre de 2020, hace referencia a que el Concejo Municipal acuerda: adjudicar a la empresa y se autoriza al Alcalde Municipal para firmar el contrato, a Tesorera Municipal para hacer erogación de fondos para su cancelación afectando el fondo FODES 75%, lo cual es improcedente debido a que la erogación se realizó con recursos del Decreto Legislativo No. 650; además no es transparente que el Concejo Municipal este autorizando a la Tesorera hacer erogación de

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							fondos cuando no han recibido las láminas ni los materiales para ejecutar el proyecto, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", ya que de esta manera el concejo municipal conoce lo que se está comprando y se evita que se eroguen en cosas ajenas al proyecto, como también que se cancelen de fondos diferentes; por lo tanto se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, ya que no presentan comentarios ni evidencia documental. 3. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no tenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
11	25/09/2020	Del 3 al 9	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 14 al 25 de septiembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$849.20	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es dos años posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3. En relación a este numeral la deficiencia se subsana debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b)

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
12	29/09/2020	10	Decreto Legislativo No. 650	Recibo	Compra de 6 metros de arena cubico del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 240.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, ya que al momento de revisar físicamente la factura no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
13	08/10/2020	11	Decreto Legislativo No. 650	2360	Compra de 11 puertas y 11 ventanas para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$1,485.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, ya que al momento de revisar físicamente la factura no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
14	09/10/2020	Del 12 al 19	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 28 de septiembre al 09 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$955.70	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
15	09/10/2020	20	Decreto Legislativo No. 650		Pago en concepto de mano de obra del 28 de septiembre al 09 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$112.00	Los numerales 1 y 4 se mantiene ya que no presentan evidencia, más sin embargo la administración ha elaborado un acuerdo para los gastos del proyecto: Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. En relación a los numerales 2 y 3, la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto".
16	14/10/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	1710	Pago por certificación de cheque No. A21 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$3.39	Los numerales 1 y 2 se mantiene ya que no presentan comentarios ni evidencia, más sin embargo la administración ha elaborado un acuerdo para los gastos del proyecto: Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene.
17	15/10/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650	1727	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$4.52	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, ya que al momento de revisar físicamente la factura no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
18	23/10/2020	Del 22 al 28	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 12 al 23 de octubre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$871.60	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3 y 4 En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 5. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
19	27/10/2020	29	Decreto Legislativo No. 650	1691	Compra de 40 libras de alambre de amarre para la realización del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$ 40.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, ya que al momento de revisar físicamente la factura no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
20	06/11/2020	Del 30 al 36	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 26 de octubre al 06 de noviembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$586.70	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
21	20/11/2020	Del 37 al 43	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 09 al 20 de noviembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$592.20	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
22	04/12/2020	Del 44 al 50	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 23 de noviembre al 04 de diciembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$771.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 4. La administración no presenta comentarios ni evidencia, por lo que se mantiene. 5. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
23	11/12/2020	Nota de Cargo	Decreto Legislativo No. 650		Compra de chequera del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$3.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La administración no presenta comentarios ni evidencia documental, por lo tanto se mantiene.

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
24	23/12/2020	Del 51 al 57	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago en concepto de mano de obra del 07 al 23 de diciembre de 2020 del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$1,028.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2.. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 3 y 4. En relación a este numeral la deficiencia se subsana, debido que fue observada en la deficiencia No. 6.20. INCUMPLIMIENTOS A REQUISITOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION, EN PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y ADMINISTRACION, en el literal b) Proyecto ejecutado por administración numeral 11 donde establece: "No existen contratos ni controles de asistencia por la contratación de Mano de Obra para la ejecución del proyecto". 5. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la planilla no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
25	29/12/2020	59	Decreto Legislativo No. 650	229-230	Compra de equipo y herramientas para construcción del proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$1,049.25	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La deficiencia se mantiene, ya que al momento de revisar físicamente la factura no contenía la legalización del DESE y VISTO BUENO.
26	08/04/2021	64	Decreto Legislativo No. 650		Compra de 16 mts de arena para el proyecto: Mejoramiento de Techos de Viviendas de Familias de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta: 3840016624.	$480.00	1. Conforme a los comentarios emitidos y evidencia presentada por la administración no contribuyen a dar por superar la deficiencia, ya que confirman la deficiencia planteada, debido a que presentan el Acta No. 18, Acuerdo No. 17 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual es posterior a la fecha que se realizó el gasto, por lo que no se puede realizar pagos sin tener el acuerdo de autorización para efectuar la erogación, según el artículo 91 del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago", por lo que se mantiene. 2. La administración no presenta comentarios ni evidencia de factura del gasto realizado, por lo tanto, se mantiene la deficiencia.
27	19/08/2020	N/C	Decreto Legislativo No. 650	65594	Compra de chequera (25 cheques) del proyecto: Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$2.26	1. La observación se mantiene ya que presentan el Acta No. 17, Acuerdo No. 16 de fecha 28 de julio de 2020 el cual hace referencia a que autorizan a la Tesorera Municipal para aperturar cuenta bancaria, no así a la compra de chequera, por lo que no existe acuerdo de autorización del gasto. 2. En base a los comentarios emitidos por la administración, estos no contribuyen a supera la observación, ya que no presentan la factura del gasto realizado, por lo tanto, se mantiene.
28	27/08/2020	1	Decreto Legislativo No. 650	196	Compra de trajes de bioseguridad y equipo de protección para enterramientos con protocolo COVID-19 del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$1,568.00	1. En relación a los comentarios emitidos y evidencia proporcionada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia, debido a que presentan Acta No. 17, Acuerdo No. 15 de fecha 28 de julio de 2020, dicho acuerdo hace referencia a que el Concejo Municipal acuerda Aprobar "Plan de acción para atención a la salud y asistencia a los hogares por la pandemia COVID-19' y la deficiencia es relacionada a que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración presenta evidencia, las cuales no contribuyen a superar la observación, debido a que dicha información no se encontró anexada en el expediente por lo que no se verifico físicamente, además según las actas de entrega que presentan, los insumos de bioseguridad han sido entregados exclusivamente a una persona y la compra de trajes de bioseguridad y equipo de protección era para uso de enterramientos con protocolo COVID-19, por lo que es inadecuado la entrega de dichos insumos a una sola persona; en base a lo expresado, la deficiencia se mantiene. 3. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
29	28/08/2020	2	Decreto Legislativo No. 650	1039	Compra de mascarilla y alcohol 90 para personal de la Municipalidad y público en general del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$2,640.00	1. En relación a los comentarios emitidos y evidencia proporcionada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia, debido a que presentan Acta No. 17, Acuerdo No. 15 de fecha 28 de julio de 2020, dicho acuerdo hace referencia a que el Concejo Municipal acuerda Aprobar "Plan de acción para atención a la salud y asistencia a los hogares por la pandemia COVID-19' y la deficiencia es relacionada a que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. Mediante la evidencia presentada por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, debido a que los controles presentados no estaban anexados al expediente, por lo que no se observaron físicamente y en el momento de verificar la información estos fueron solicitados y la administración no los proporciono, por lo tanto, se mantiene. 3. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
30	01/09/2020	3	Decreto Legislativo No. 650	170	Adquisición de 3 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para	$1,650.00	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
					Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.		por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración no presenta comentarios ni evidencia, por lo que se mantiene. 3. Verificando la evidencia presentada por la administración, superan la deficiencia ya que presentan el poder especial elaborado el 25 de junio de 2015, donde el propietario de la empresa faculta a su apoderado para que en su nombre y representación pueda administrar el negocio, además pueda cobrar o endosar cheques que le sean entregados por la venta de féretros y otros accesorios respecto a dicha funeraria. 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
31	20/10/2020	4	Decreto Legislativo No. 650	176	Adquisición de 2 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$1,100.00	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración no presenta evidencia documenta, por lo que la deficiencia se mantiene. 3. Verificando la evidencia presentada por la administración, superan la deficiencia ya que presentan el poder especial elaborado el 25 de junio de 2015, donde el propietario de la empresa faculta a su apoderado para que en su nombre y representación pueda administrar el negocio, además pueda cobrar o endosar cheques que le sean entregados por la venta de féretros y otros accesorios respecto a dicha funeraria. 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
32	27/10/2020	5	Decreto Legislativo No. 650	1254	Compra de mascarilla y alcohol 90 para personal de la Municipalidad y público en general del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$1,005.00	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración no presenta evidencia documental y al momento de revisar el expediente no existía controles de entrega de mascarillas y alcohol gel, por lo que la deficiencia se mantiene. 3. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
33	25/11/2020	7	Decreto Legislativo No. 650	183	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$550.00	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. Verificando la evidencia presentada por la administración, superan la deficiencia ya que presentan el poder especial elaborado el 25 de junio de 2015, donde el propietario de la empresa faculta a su apoderado para que en su nombre y representación pueda administrar el negocio, además pueda cobrar o endosar cheques que le sean entregados por la venta de féretros y otros accesorios respecto a dicha funeraria. 3. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
34	02/12/2020	8	Decreto Legislativo No. 650	1296	Compra de alcohol etílico y gel para uso de empleados de la Municipalidad del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$255.60	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración no presenta evidencia documental y al momento de revisar el expediente no existía controles de entrega de alcohol etílico y gel, por lo que la deficiencia se mantiene. 3. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
35	18/12/2020	9	Decreto Legislativo No. 650	189	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$550.00	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración no presenta evidencia documental, por lo que se mantiene la deficiencia. 3. Verificando la evidencia presentada por la administración, superan la deficiencia ya que presentan el poder especial elaborado el 25 de junio de 2015, donde el propietario de la empresa faculta a su apoderado para que en su nombre y representación pueda administrar el negocio, además pueda cobrar o endosar cheques que le sean entregados por la venta de féretros y otros accesorios respecto a dicha funeraria. 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
36	22/12/2020	10	Decreto Legislativo No. 650	109 y 110	Compra de víveres para canastas básicas para personas afectadas por COVID-19 del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$2,365.81	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La observación se subsana, debido a que presentan el comprobante de cheque (boucher) emitido a favor del beneficiario. 3. Considerando los comentarios emitidos y evidencia presentada por

No.	Fecha	No. Cheque	Fondo	No. Factura	Concepto	Monto Devengado	Observación
							la administración, estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que, en el momento de verificar el expediente, dichos controles no estaban anexados por lo que no se revisaron físicamente y en los controles que presentan no se establece la cantidad entregada a cada beneficiario ni la cantidad de vivires que contenía cada canasta básica, en vista de lo antes expresado la deficiencia se mantiene.
37	22/02/2021	12	Decreto Legislativo No. 650	195	Adquisición de 1 ataúdes para enterramientos de cadáveres por la pandemia del Plan de Acción para Atención a la Salud y Asistencia a los Hogares por la Pandemia COVID-19, No. Cuenta: 3840016632.	$550.00	1. Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la administración, no contribuyen a superar la deficiencia ya que no existe acuerdo de autorización del gasto, por lo que incumplen el artículo 91 del Código Municipal, donde establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago"; en virtud de lo antes expresado la deficiencia se mantiene. 2. La administración no presenta evidencia documental, por lo que se mantiene la deficiencia. 3. Verificando la evidencia presentada por la administración, superan la deficiencia ya que presentan el poder especial elaborado el 25 de junio de 2015, donde el propietario de la empresa faculta a su apoderado para que en su nombre y representación pueda administrar el negocio, además pueda cobrar o endosar cheques que le sean entregados por la venta de féretros y otros accesorios respecto a dicha funeraria. 4. La deficiencia se mantiene, debido que al momento de revisar físicamente la factura no contaba con la legalización del DESE y VISTO BUENO.
38	14/08/2020	Del 1 al 15	Decreto Legislativo No. 650	Planilla	Pago de planilla de censista correspondiente del 13 al 24 de julio de 2020 del proyecto: Adquisición de Fertilizantes para los Agricultores de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Ozatlán, No. Cuenta Especifica: 3840016535.	$1,683.00	Con relación a las deficiencias de este proyecto referente del numeral 1 al 6 se mantienen ya que la administración no presentó comentarios ni evidencia documental.
Total						**$ 181,888.92**	

6.22. DEFICIENCIA EN EL PERFIL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TECHOS EN VIVIENDAS DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN 2020.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el proyecto denominado "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020" por el monto de $57,482.17; con recursos

del Decreto Legislativo No. 650 identificando deficiencias en el perfil; ya que la ejecución no ha sido mejoramiento de techos si no que construcción de viviendas; además existen inconsistencia en dicho perfil, según detalle:

1. Dentro del perfil, no especifican la cantidad de viviendas a construir.
2. No se detalló los costos unitarios y materiales utilizar por cada vivienda.
3. No existen Planos de construcción.
4. No existe el diseño de construcción de cada vivienda.
5. No establecieron la ubicación donde se construirían las viviendas.
6. No existe censo de las familias que fueron afectadas por la Tormenta Tropical.
7. No existe listado de personas que fueron beneficiadas con la construcción de las viviendas.
8. No existe documentación que demuestre la forma de selección para la construcción de las viviendas o evidencia que el proyecto de ejecuto a raíz de la Tormenta Tropical.
9. No existen escrituras de propiedades donde se construyeron las viviendas, ya que no se identifica que los beneficiarios sean propietarios de dichos terrenos.

El Art. 4 numeral 16, Art. 31 numerales 4 y 5, y Art. 105 inciso primero del Código Municipal establece: Art. 4 numeral 16, “Compete a los Municipios: 16. La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente los escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda”.
Art. 31 numerales 4 y 5, “son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.
Art. 105 inciso primero, “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 26, Art. 61 y Art.102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establecen: Art. 26, “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables".
Art. 61, "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".
Art. 102, "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia la originó el Jefe UACI, al elaborar el perfil del proyecto que no llena las condiciones técnicas y legales para la construcción de viviendas y del Concejo Municipal por aprobar el perfil sin verificar lo que se iba a ejecutar en dicho proyecto y sin obtener la información correspondiente que comprobara la afectación a las familias debido a las Tormentas Tropicales.

Lo anterior da lugar a que se genere falta de transparencia en el uso de los fondos y que no se ejecuten las obras conforme a normativa técnica y legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 14 de junio de 2022, el, Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifiestan: "En relación a esta observación no aprobamos el proyecto el cual salvamos el voto y desconocemos la documentación del expediente y control que realizaron por lo tanto pedimos a los auditores que nos eximen responsabilidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
No obstante, los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria; la deficiencia no se subsana, pero se da por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstienen de votar en el proyecto "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020", según Acta No. 11, Acuerdo No. 3 de fecha 18 de mayo de 2020.

6.23. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que se pagó la cantidad de $6,229.38 ($619.45 + $143.14 + $178.05 + $703.52 + $467.69 + $4,117.53), por obra no ejecutada en los proyectos realizados durante el periodo sujeto de auditoria, según el detalle siguiente:

1. **Proyecto: "Construcción de clínica municipal de nefrología y medicina general en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento FODES 75%):**

No.	Descripción	Unidad	PU$ (A)	Monto Partida	Cantidad de obra contratada (B)	Cantidad de Obra según auditoría (C)	Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)	Monto Diferencia (F) (A*D)
2.07	PARED DE BLOQUE 0.15X0.20X0.40 R.V.#4@60R.H.#3@40	M2	$38.91	$7,873.05	202.34	186.42	15.92	$619.45
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$619.45**

2. Proyecto: "Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario):

No.	Descripción	Unidad	PU$ (A)	Monto Partida	Cantidad de obra contratada (B)	Cantidad de Obra según auditoría (C)	Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)	Monto Diferencia (F) (A*D)
3.20	CORDON CUNETA DE PIEDRA INCLUYE TRAZO LINEAL, EXCAVACION Y DESALOJO	ML	$24.68	$19,595.92	794	788.20	5.80	$143.14
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$143.14**

3. Proyecto: "Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario):

No.	Descripción	Unidad	PU$ (A)	Monto Partida	Cantidad de obra contratada (B)	Cantidad de Obra según auditoría (C)	Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)	Monto Diferencia (F) (A*D)
4.02	CARPETA PAVIMENTO ASFALTICO C/FINISHER	M2	$22.71	$25,889.40	1,140.00	1,132.16	7.84	$178.05
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$178.05**

4. Proyecto: "Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón el Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario):

No.	Descripción	Unidad	PU$ (A)	Monto Partida	Cantidad de obra contratada (B)	Cantidad de Obra según auditoría (C)	Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)	Monto Diferencia (F) (A*D)
3.3	REMATE DE PIEDRA 30X40CM (MORTERO 1:4)	M	$23.75	$391.88	16.50	0.00	16.50	$391.88
3.4	BADEN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE CONCRETO FC 210 KG/CM2 5.0 CMS	M2	$44.52	$311.64	7.00	0.00	7.00	$311.64
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$703.52**

5. Proyecto: "Colocación de carpeta asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento FODES 75%):

No.	Descripción	Unidad	PU$ (A)	Monto Partida	Cantidad de obra contratada (B)	Cantidad de Obra según auditoría (C)	Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)	Monto Diferencia (F) (A*D)
3.2	BADEN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE CONCRETO FC 210 KG/CM2 5.0 CMS	M2	$37.03	$992.40	26.80	14.17	12.63	$467.69
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$467.69**

6. Proyecto: "Mejoramiento de calle urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario):

No.	Descripción	Unidad	PU$ (A)	Monto Partida	Cantidad de obra contratada (B)	Cantidad de Obra según auditoría (C)	Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)	Monto Diferencia (F) (A*D)
4.0	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	M2	$0.69	$4,249.99	6,159.40	5,225.07	934.33	$644.69
9.0	CORDON CUNETA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	ML	$27.94	$50,806.10	1,818.40	1,788.30	30.10	$840.99
10.0	REMATES DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	ML	$23.85	$1,469.16	61.60	49.08	12.52	$298.60
11.0	BADEN DE MAMPOSTERIA Y CONCRETO	M2	$45.06	$3,154.20	70.00	34.66	35.34	$1,592.42
14.0	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA ESPESOR 5CM	M2	$29.48	$154,775.90	5,250.20	5,225.07	25.13	$740.83
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$4,117.53**

El Art. 26, Art. 57, Art. 58, Art. 100, Inciso Primero y Segundo y Art. 102 de la Ley de Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 26. "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables".

Art. 57, "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Art. 58, "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Art. 100, Inciso Primero y Segundo, "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría

o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".
Art. 102, "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 38, Art. 82, Art. 82 Bis literales a), b), c) y h) Art. 84, Art. 110 y Art. 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece:
Art. 38, "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación".
Art. 82. "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".
Art. 82BIS, La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".
Art. 84, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las

prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.
Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".
Art. 110, "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".
Art. 152, literal b) "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado…".

El Art. 31, Numeral 4 y 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 12 Inciso Cuarto del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato por no verificar que se cumplieran los aspectos técnicos y legales en la ejecución de la obra.

Lo anterior genera detrimento en el patrimonio municipal por la cantidad de $6,229.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 19 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifiestan: "1. En el Proyecto "Construcción de Clínica Municipal de nefrología y medicina general de la Ciudad de Ozatlán" es responsabilidad del Administrador de Contrato de recibir la obra diferente a las partidas y volumen de la obra ofertado de igual manera el rotulo del proyecto.
En los proyectos de Préstamos Bancario, Fondos FODES 75% y Financiamiento del Decreto Legislativo 650, no votamos por el prestamos, Proyectos de FODES 75% y proyectos de Decreto 650 señalados en estas observaciones según detalle.

2. “Asfaltado de calle que conduce a Caserío los Planes, Cantón Joya del Pilar Municipio de Ozatlán”.
3. “Asfaltado de calle que conduce que a Cantón la Joya de Cantón Las Trancas Municipio de Ozatlán”.
4. “Asfalto de Calle en Colonia Montaña Hermosa Cantón El Palmital Municipio de Ozatlán”.
5. “Colocación de Carpeta Asfáltica en 3° Avenida Norte y 4° Calle Poniente Barrio San Antonio Municipio de Ozatlán” Fuente de Financiamiento FODES 75%.
6. “Mantenimiento de Calle urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” y 7. “Asfaltado de calle en Cantón las Trancas Norte Municipio de Ozatlán”.
8. “Asfaltado de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce Cantón la Poza Municipio de Ozatlán” Fuente de Financiamiento decreto Legislativo 650.
9. “Calle a Colonia Inmaculada Concepción de María Municipio de Ozatlán” Fuente de Financiamiento decreto Legislativo 650.
Del cual enviamos anexo de acuerdos municipales como punto de referencia para constar en el libro de actas y acuerdos municipales y al mismo tiempo pedimos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas que los eximen de responsabilidad”.
Con nota de fecha 26 de julio de 2022 el Alcalde Municipal manifiesta: “Se realizaron los levantamientos de mediciones obteniendo resultados diferentes en algunos casos a las mediciones realizadas por la auditoria, se presentan cuadros comparativos del levantamiento realizado por equipo auditor y el realizado por equipo de la municipalidad. En relación con las observaciones realizadas en la partida presupuestaria del rotulo de proyectos ya se realizó la colocación de cada uno de los rótulos en los proyectos observados. Anexo 1.

Construcción de clínica municipal de nefrología y medicina general en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután.								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según auditoria**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
2.07	Pared de bloque 0.15X0.20X0.40 R.V.#4@60R.H.#3@40	M2	$38.91	$7,573.05	202.34	186.42	15.92	$619.45
7.01	Rotulo	SG	$138.23	$138.23	1.00	0.00	1.00	$138.23
Total de obra no ejecutada								$757.68

Construcción de clínica municipal de nefrología y medicina general en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután.								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según medición de contratista**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
2.07	Pared de bloque 0.15X0.20X0.40 R.V.#4@60R.H.#3@40	M2	$38.91	$7,573.05	202.34	203.05	15.92	-$27.63
Total de obra no ejecutada								-$27.63

"Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
2.07	Cordón cuneta de piedra incluye trazo lineal, excavación y desalojo	ML	$24.68	$19,595.92	794	788.20	5.80	$143.13
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$143.13**

"Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según medición de contratista**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
2.07	Cordón cuneta de piedra incluye trazo lineal, excavación y desalojo	ML	$24.68	$19,595.92	794.0	794	5.8	$0.00
Total de obra no ejecutada								$0.00

"Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
4.02	Carpeta pavimento asfaltico c/finisher	M2	$22.71	$25,889.40	1,140.00	1,132.16	7.84	$178.05
4.03	Rotulo de identificación del proyecto	Unidad	$175.98	$175.98	1.00	0.00	1.00	$175.95
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$354.00**

"Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según medición de contratista**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
4.02	Carpeta pavimento asfaltico c/finisher	M2	$22.71	$25,889.40	1140.00	1,132.50	7.50	$170.33
Total de obra no ejecutada								$170.33

"Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón el Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
3.3	Remate de piedra 30x40cm (mortero 1:4)	M	$23.75	$381.85	16.50	0.00	16.50	$391.88
3.4	Baden de mampostería de piedra de concreto fc 210 kg/cm2 5.0 cms	M2	$44.52	$311.64	7.00	0.00	7.00	$311.64
5.1	Rotulo del proyecto	UNIDAD	$152.92	$152.92	1.00	0.00	1.00	$152.92
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$856.44**

"Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón el Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según medición de contratista**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
3.3	Remate de piedra 30x40cm (mortero 1:4)	M	$23.75	$381.85	16.50	17.00	-0.50	-$11.88
3.4	Baden de mampostería de piedra de concreto fc 210 kg/cm2 5.0 cms	M2	$44.52	$311.54	7.00	7.50	-0.50	-$22.26
Total de obra no ejecutada								-$34.14

"Colocación de carpeta asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
3.4	Baden de mampostería de piedra de concreto fc 210 kg/cm2 5.0 cms	M2	$37.03	$992.40	26.80	14.17	12.63	$467.69
5.1	Rotulo del proyecto	UNIDAD	$186.61	$186.61	1.00	0.00	1.00	$186.61
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$654.30**

"Colocación de carpeta asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según medición de contratista**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
3.4	Baden de mampostería de piedra de concreto fc 210 kg/cm2 5.0 cms	M2	$37.03	$992.40	26.80	27.00	-0.20	-$7.41
Total de obra no ejecutada								-$7.41

"Mejoramiento de calle urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
4.0	Trazo por unidad de área	M2	$0.69	$4,249.99	6,159.40	5,225.07	934.33	$644.69
9.0	Cordón cuneta de mampostería de piedra	ML	$27.94	$50,805.10	1,818.40	1,788.30	30.10	$840.99
10.0	Remates de mampostería de piedra	ML	$23.85	$1,460.16	61.60	49.08	12.52	$298.60
11.0	Baden de mampostería y concreto	M2	$45.06	$3,154.20	70.00	34.66	35.34	$1,592.42
14.0	Colocación de carpeta asfáltica espesor 5cm	M2	$29.48	$154,775.90	5,250.20	5,225.07	25.13	$740.83
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$4,117.53**

"Mejoramiento de calle urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU $**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada**	**Cantidad de Obra según medición de contratista**	**Diferencia de cantidades de Obra**	**Monto Diferencia**
4.0	Trazo por unidad de área	M2	$0.69	$4,249.99	6159.40	6166.58	-7.18	-$4.95
9.0	Cordón cuneta de mampostería de piedra	ML	$27.94	$50,805.10	1818.40	1818.60	-0.20	-$5.59
10.0	Remates de mampostería de piedra	ML	$23.85	$1,460.16	61.60	61.70	-0.10	-$2.38
11.0	Baden de mampostería y concreto	M2	$45.06	$3,154.20	70.00	70.50	-0.50	-$22.53
14.0	Colocación de carpeta asfáltica espesor 5cm	M2	$29.48	$154,775.90	5250.20	5275.56	-25.36	-$747.61
Total de obra no ejecutada								-$783.07

"Asfaltado de calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
1	Rotulo	UNIDAD	$93.30	$93.30	1.00	0.00	1.00	$93.30
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$93.30**

"Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
1	Rotulo	UNIDAD	$201.05	$201.05	1.00	0.00	1.00	$201.05
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$201.05**

"Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután"								
No.	**Descripción**	**Unidad**	**PU$ (A)**	**Monto Partida**	**Cantidad de obra contratada (B)**	**Cantidad de Obra según auditoría (C)**	**Diferencia de cantidades de obra (D) (B-C)**	**Monto Diferencia (F) (A*D)**
1	Rotulo	SG	$232.87	$232.87	1.00	0.00	1.00	$232.87
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$232.87**

Con nota de fecha 04 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria manifestaron: "En relación a esta observación estamos

respondiendo por el proyecto de Construcción de Clínica Municipal de Nefrología y medicina General de lo cual es responsabilidad del Administrador de Contacto de recibir obra diferente a lo establecido en documentos contractuales, y no los llamado para su inspección de darle por recibido el proyecto al constructor y como concejales opositores no existe ningún documento como acta de recepción previa o final que hayamos firmado"
En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen: "Se realización los levantamientos de rnediciones obteniendo resultados diferentes en algunos casos a las mediciones realizadas por la auditoria, se presentan cuadros comparativos del levantamiento realizado por equipo auditor y el realizado por equipo de la municipalidad. En relación con las observaciones realizadas en la partida presupuestaria del rotulo de proyectos ya se realizó la colocación de cada uno de los rótulos en los proyectos observados. Anexo 24".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal con fecha 19 y 26 de julio de 2022, concluimos que la deficiencia se mantiene, pero se modifica el monto comunicado inicialmente de $7,410.34 a $7,084.17 ($7,410.34 - $326.17 ($93.30 + $232.87), por las razones siguientes:
1. Proyecto: "Construcción de clínica municipal de nefrología y medicina general en la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento FODES 75%): Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en dicha medición de campo se presentaron en acta, dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita dando fe y constancia de los resultados, asimismo no se encontró en los anexos registro fotográfico del rotulo del proyecto antes mencionado.
2. Proyecto: "Asfaltado de calle que conduce a Caserío Los Planes, Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario): Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en dicha medición de campo se presentaron en acta, dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita dando fe y constancia de los resultados.
3. Proyecto: "Asfaltado de calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario): Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en dicha medición de campo se presentaron en acta, dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita dando fe y constancia de los resultados, asimismo no se encontró en los anexos registro fotográfico del rotulo del proyecto antes mencionado.

4. Proyecto: “Asfaltado de calle en Colonia Montaña Hermosa, Cantón el Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario): Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en dicha medición de campo se presentaron en acta, dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita dando fe y constancia de los resultados, asimismo no se encontró en los anexos registro fotográfico del rotulo del proyecto antes mencionado.
5. Proyecto: “Colocación de carpeta asfáltica en 3ª Avenida Norte y 4ª Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” (Fuente de Financiamiento FODES 75%): Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en dicha medición de campo se presentaron en acta, dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita dando fe y constancia de los resultados, asimismo no se encontró en los anexos registro fotográfico del rotulo del proyecto antes mencionado.
6. Proyecto: “Mejoramiento de calle urbanas del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario): Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en dicha medición de campo se presentaron en acta, dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita dando fe y constancia de los resultados.
7. Proyecto: “Asfaltado de calle en Cantón Las Trancas Norte, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” (Fuente de Financiamiento Préstamo Bancario): Se observo en los anexos de registro fotográfico la existencia del rotulo del proyecto antes mencionado, por lo antes expuesto se subsana la observación y se reduce el monto de la observación comunicado inicialmente en $93.30.
8. Proyecto: “Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” (Fuente de Financiamiento Decreto Legislativo No. 650): No se observó en los anexos de registro fotográfico la existencia del rotulo del proyecto antes mencionado.
9. Proyecto: “Asfaltado de calle principal de Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután” (Fuente de Financiamiento Decreto Legislativo No. 650): Se observó en los anexos de registro fotográfico la existencia del rotulo del proyecto antes mencionado, por lo antes expuesto se subsana la observación y se reduce el monto de la observación comunicado inicialmente en $232.87.
10. En cuanto a los comentarios emitidos mediante nota de fecha 19 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria solo tienen responsabilidad en el proyecto 1. “Construcción de Clínica municipal de nefrología y medicina general de la Ciudad de Ozatlán” y los otros no tienen responsabilidad alguna porque salvaron su voto.
Analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal con fecha 04 y 13 de octubre de 2022, concluimos que la deficiencia se mantiene, pero se modifica el monto comunicado en borrador de informe de $7,084.17 a $6,229.38

($7,084.17 – $854.79 ($138.23 + $175.98 + $152.92 + $186.61+ $201.05), por las razones siguientes:
1. PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA MUNICIPAL DE NEFROLOGÍA Y MEDICINA GENERAL EN LA CIUDAD DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en la medición de campo se presentaron en acta y dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita, dando fe y constancia de los resultados. En la visita de campo las cantidades obtenidas fueron con base a lo identificado y señalado por los responsables del proyecto. Cabe mencionar que en el anexo 24, la evidencia presentada es concerniente solo a la actividad ROTULO por ello se toma como evidencia solo para la actividad antes mencionada, por lo que se da por subsanado en lo referente a la partida 7.01 ROTULO por $138.23, en lo demás se mantiene la deficiencia.
2. PROYECTO ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO LOS PLANES, CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO USULUTÁN: Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en la medición de campo se presentaron en acta y dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita, dando fe y constancia de los resultados. Cabe mencionar que en la visita de campo las cantidades obtenidas fueron con base a lo identificado y señalado por los responsables del proyecto, por ello no es posible validar los comentarios agregando también que estos carecen de evidencia que los respalde. Por lo antes expuesto se mantienen la observación.
3. PROYECTO ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO LA JOYA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en la medición de campo se presentaron en acta y dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita, dando fe y constancia de los resultados. En la visita de campo las cantidades obtenidas fueron con base a lo identificado y señalado por los responsables del proyecto. Cabe mencionar que en el anexo 24, la evidencia presentada es concerniente solo a la actividad ROTULO, por ello se toma como evidencia solo para la actividad antes mencionada, por lo que se da por subsanado en lo referente a la partida 4.03 ROTULO por $175.98, en lo demás se mantiene la deficiencia.
4. PROYECTO ASFALTADO DE CALLE EN COLONIA MONTAÑA HERMOSA, CANTÓN EL PALMITAL, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO USULUTAN: Se realizo una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en la medición de campo se presentaron en acta y dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita, dando fe y constancia de los resultados. En la visita de campo las cantidades obtenidas fueron con base a lo identificado y señalado por los responsables del proyecto. Cabe mencionar que en el anexo 24, la evidencia presentada es concerniente solo a la

actividad ROTULO, por ello se toma como evidencia solo para la actividad antes mencionada, por lo que se da por subsanado en lo referente a la partida 5.1 ROTULO por $152.92, en lo demás se mantiene la deficiencia.
5. PROYECTO COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN 3ª AVENIDA NORTE Y 4ª CALLE ORIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en la medición de campo se presentaron en acta y dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita, dando fe y constancia de los resultados. En la visita de campo las cantidades obtenidas fueron con base a lo identificado y señalado por los responsables del proyecto. Cabe mencionar que en el anexo 24, la evidencia presentada es concerniente solo a la actividad ROTULO, por ello se toma como evidencia solo para la actividad antes mencionada, por lo que se da por subsanado en lo referente a la partida 5.1 ROTULO por $186.61, en lo demás se mantiene la deficiencia.
6. PROYECTO MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS DEL MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: Se realizó una programación y convocatoria para medición del proyecto antes mencionado, los datos obtenidos en la medición de campo se presentaron en acta y dicha acta fue firmada y sellada por los involucrados que asistieron a la visita, dando fe y constancia de los resultados. Cabe mencionar que en la visita de campo las cantidades obtenidas fueron con base a lo identificado y señalado por los responsables del proyecto, por ello no es posible validar los comentarios agregando también que estos carecen de evidencia que los respalde, por lo antes expuesto se mantienen la observación.
7. PROYECTO ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA CASERÍO JOCOTE DULCE, CANTÓN LA POZA, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: Se verifico en los anexos 24 de registro fotográfico la existencia del rotulo del proyecto antes mencionado, por lo antes expuesto se desvanece la observación referente a la inexistencia del 14.0 Rótulo por $201.05.

6.24. OBRA CON CALIDAD DEFICIENTE.

Comprobamos que en el proyecto de infraestructura “Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán Departamento de Usulután. (Fuente de Financiamiento Decreto Legislativo No. 650)” ejecutado por la Municipalidad durante el período sujeto de auditoria, presenta obra con calidad deficiente; ya que se verificaron áreas en la superficie de rodamiento de mezcla asfáltica dañada por fisuras, estas obras con daños representan una inversión de $680.09 y que fueron pagadas; según detalle:

No.	Descripción	Área con daños (A)	Unidad (B)	PU (C)	Total (D) (A*C)
13.0	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=5CM	25.50	M2	$26.67	$680.09
	Monto total de área con daños				**$680.09**

Se identificó que en el Tramo 1, existen áreas de superficie de rodamiento de mezcla asfáltica dañada por fisuras entre los estacionamientos 0+146 – 0+185 en un área de 11.70 m2, LI y en el estacionamiento 0+170 – 0+193 fisuras con pequeñas ramificaciones en un área de 13.80 m2, haciendo un total de áreas de 25.50 m2; según detalle:

Lateral	Ancho		Metros Lineales	Estación (ML)		Longitud ML	m2 con daños
Lateral Derecho	Inicial	0.00	0.30	Inicial	146.000	39.000	11.70
	Final	0.30		Final	185.000		
Lateral Izquierdo	Inicial	0.00	0.60	Inicial	170.000	23.000	13.80
	Final	0.60		Final	193.000		
Total							**25.50**

El Art. 100, Inciso Primero y Segundo de la Ley de Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El Art. 38, Art. 82, Art. 82 Bis literales a), b), c) y h) Art. 84 y Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: Art. 38, “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación”.
Art. 82. “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.
Art. 82 Bis, La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".
Art. 84, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.
Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicado por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".
Art. 110, "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Art. 31, Numeral 4 y 5; y Art. 104 literal c) del Código Municipal, establecen: Art. 31, Numeral 4 y 5, "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".
Art. 104 literal c), "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato por no verificar que se cumplieran los aspectos técnicos y legales en la ejecución de la obra.

Lo anterior genera detrimento en el patrimonio municipal por la cantidad de $680.09.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 19 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifiestan: "En la construcción del proyecto Asfaltado de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón la Poza Municipio de Ozatlán Fuente de Financiamiento Decreto Legislativo 650, no los aprobados, por lo tanto, no tenemos responsabilidad administrativa y patrimonial".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Con relación a los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria, la deficiencia se mantiene, más sin, embargo se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstiene de votar en el proyecto "Asfaltado de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", según Acta No. 13, Acuerdo No. 8 de fecha 04 de junio de 2020, de igual manera la Sexta Regidora Propietaria se abstiene de votar; por lo que no tienen responsabilidad alguna los tres en esta observación, a su vez; no aportan elementos que contribuyen a dar por superada la deficiencia.

6.25. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos que la Municipalidad de Ozatlán; para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos, Municipio de Ozatlán Departamento de Usulután 2020. (Fuente de Financiamiento Decreto Legislativo No. 650)", adquirió materiales en exceso a lo requerido para la construcción de 9 viviendas y donación de láminas por un monto de $2,546.62; según detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales Adquiridos				
Materiales	Cantidad	Unidad	Materiales	Cantidad	Unidad	Materiales	Cantidad	Unidad	P.U ($) D	Costo Total E=(C*D)
	A			B			C=A-B			
Tubo estructural cuadrado galvanizado 3x3 1.5 mm CH 16	88.00	U	Tubo estructural cuadrado galvanizado 3x3 1.5 mm CH 16	83.00	U	Tubo estructural cuadrado galvanizado 3x3 1.5 mm CH 16	5.00	U	$28.00	$140.00
Polín C Galvanizado 3X11/2" 1.20 mm CH 16	110.00	U	Polín C Galvanizado 3X11/2" 1.20 mm CH 16	76.50	U	Polín C Galvanizado 3X11/2" 1.20 mm CH 16	33.50	U	$13.00	$435.50
Lamina Troquelada C26 0.35mm	924.00	U	Lamina Troquelada C26 0.35mm	792.00	U	Lamina Troquelada C26 0.35mm	132.00	U	$6.00	$792.00
Tornillo 1x12	3,000.00	U	Tornillo 1x12	1,053.00	U	Tornillo 1x12	1,947.00	U	$0.06	$116.82
Tornillo 3/4x12	2,000.00	U	Tornillo 3/4x12	526.50	U	Tornillo 3/4x12	1,473.50	U	$0.06	$88.41
Electrodo 3/32	264.00	Lb	Electrodo 3/32	39.60	Lb	Electrodo 3/32	224.40	Lb	$0.68	$152.59
Puertas metálicas	11.00	U	Puertas metálicas	9.00	U	Puertas metálicas	2.00	U	$85.00	$170.00

CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO										
Materiales adquiridos por la Administración Municipal			Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica)			Diferencia de Materiales Adquiridos				
Materiales	Cantidad	Unidad	Materiales	Cantidad	Unidad	Materiales	Cantidad	Unidad	P.U ($) D	Costo Total E=(C*D)
	A			B			C=A-B			
chapa derecha			chapa derecha			chapa derecha				
Lamina canal 26x3 (0.27mm)	4,020.00	U	Lamina canal 26x3 (0.27mm)	3,942 (1860+2082)	U	Lamina canal 26x3 (0.27mm)	78	U	$8.35	$651.30
Total de Materiales adquiridos en exceso										$2,546.62

(*) Según Documentos de egresos se compraron 4,020.00 Lamina canal 26x3 (0.27mm) para ser entregados; pero según los controles de entrega proporcionados por el Jefe UACI al equipo de auditoria; al sumar las cantidades establecidas en estos controles reflejan que solo se entregaron 3,942.00

El Art. 31 numeral 4 y 5, Art. 57; y Art. 104 literal c) del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4 y 5, “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.
Art. 57, "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 104 literal c), “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó las compras en exceso de materiales y el Jefe UACI por haber realizado la adquisición de materiales en exceso, sin justificar su utilización.

Lo anterior ocasiona que se haya adquirido materiales en exceso por la cantidad de $2,546.62, para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos, Municipio de Ozatlán Departamento de Usulután 2020 (Fuente de Financiamiento Decreto Legislativo No. 650), lo que van en menoscabo del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
En nota de fecha 19 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria manifiestan: “En el Proyecto: Mejoramiento de techo en viviendas de familias de escasos recursos económicos Municipio de Ozatlán financiado con

decreto legislativo No. 650 no lo aprobamos y enviamos copia de acuerdo municipal como punto de referencia para constar estamos eximido de responsabilidad".
Mediante nota de fecha 19 de julio de 2022, el Alcalde Municipal manifiesta: "De conformidad a la comunicación preliminar de resultados número 32 se presenta expediente de beneficiarios en el proyecto "Mejoramiento de techo en vivienda de familia de escasos recursos económicos, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020. Se anexa copia de expediente de beneficiarios de proyecto con la entrega de lámina"
Con nota de fecha 26 de julio de 2022, el Alcalde Municipal manifiesta: "En relación a esta observación se presenta las actas de entrega de materiales a los beneficiarios del proyecto "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos, Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután 2020, ya que por error involuntario no estaban en el expediente de dicho proyecto y el equipo de auditoria solo verificó la entrega de materiales a 9 beneficiarios siendo realmente 11, se anexa acta de bodega del material no utilizado y que está en resguardo de esta municipalidad. ANEXO 2".
En nota recibida de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Tesorera Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, establecen: En relación a esta observación se presenta las actas de entrega de materiales a los beneficiarios del proyecto "Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos, Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután 2020" ya que por error involuntario no estaban en el expediente de dicho proyecto y el equipo de auditoria solo verifico la entrega de materiales a 9 beneficiarios siendo realmente 11, se anexa acta de bodega del material no utilizado y que está en resguardo de esta municipalidad. Anexo 25.
En respuesta a la observación de la compra de lámina canal 26x3 (0.27 mm) se les pide revisar nuevamente expediente de las personas beneficiadas con la entrega de láminas y realizar las sumas correspondientes, se anexa un listado de Cantón las Trancas que en el momento de enviar la información por error involuntario quedo pendiente, y en otros no fueron tomados en cuenta ya que como administración también por error, no le colocamos la cantidad de lámina entregada, al sumar cada una de ellas se obtiene un total de 4,020 láminas entregadas. Anexo 26".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
En cuanto a los comentarios emitidos y evidencia presentada por el Alcalde Municipal, no subsana la observación, más sin embargo se reduce el monto de $19,931.32 comunicado inicialmente a $2,546.62 ($19,931.32-$17,384.70); así:
a) Referente a donación de Lamina canal 26x3 (0.27mm); presentan controles de entrega que al hacer la sumatoria, asciende a 2,082 láminas donadas a las personas, por un monto de $17,384.70 (2,082x$8.35), más sin embargo existen 78 láminas compradas en exceso por un monto de $651.30 (78(2,160-2,082)x$8.35), ya que la

cantidad observada inicialmente fue por 2,160 y nos presentan controles de entrega que suman la cantidad de 2,082, según detalle:

No.	Lugares de Entrega	Cantidad Entregada	Precio Unitario	Monto Total
1	Cantón El Palmital	546	$ 8.35	$ 4,559.10
2	Cantón Las Trancas	396	$ 8.35	$ 3,306.60
3	Colonia Santa Mónica	234	$ 8.35	$ 1,953.90
4	Colonia Guadalupe	60	$ 8.35	$ 501.00
5	Caserío Jocote Dulce	54	$ 8.35	$ 450.90
6	Cantón El Juguete	48	$ 8.35	$ 400.80
7	Colonia Inmaculada Concepción de María	186	$ 8.35	$ 1,553.10
8	Colonia Leticia	36	$ 8.35	$ 300.60
9	Barrio El Calvario	150	$ 8.35	$ 1,252.50
10	Barrio Candelaria	96	$ 8.35	$ 801.60
11	Barrio La Parroquia	72	$ 8.35	$ 601.20
12	Barrio San Antonio	204	$ 8.35	$ 1,703.40
Total Según Controles de Entrega Presentados		2082	$ 8.35	$ 17,384.70
Cantidad Observada Inicialmente		2160	$ 8.35	$ 18,036.00
Diferencia (Cantidad Comprada en Exceso)		**78**	**$ 8.35**	**$ 651.30**

b) Con relación a los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Quinta Regidora Propietaria, se dan por aceptado los comentarios, ya que se puede comprobar que se abstiene de votar en el proyecto “Mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután 2020, según Acta No. 11, Acuerdo No. 3 de fecha 18 de mayo de 2020”; por lo que no tienen responsabilidad alguna en esta observación.

c) En cuanto a la información presentada de los materiales utilizados para la construcción de las viviendas, se informa que las cantidades que se observaron son el resultado de las cantidades que se cuantificaron con base a las medidas tomadas en campo en las casas construidas.

d) Con relación a comentarios y evidencia presentada por la administración municipal con fecha 13 de octubre de 2022, concluimos: Referente a la información presentada de los materiales utilizados para la construcción de las viviendas, se informa que las cantidades que se observaron son el resultado de las cantidades que se cuantificaron en base a las medidas tomadas en campo en las casas construidas, cabe mencionar que en su respectivo momento cuando se realizaba la auditoria, no se informó de materiales sobrantes en bodega, asimismo en cuento a la información presentada como evidencia documental para la LAMINA CANALEADA 26X3 (27MM), esta carece de congruencia pues la cantidad de beneficiarios, no concuerda con la cantidad de DUI escaneados presentados como evidencia, por lo antes expuesto se mantiene lo observado.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos

financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos, al Cumplimiento de Leyes, Normativa Aplicable; y Verificar el Uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe. Asimismo, se examinaron los fondos recibidos por la municipalidad, destinados en atención a la pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda, y Cristóbal, Comprándose que se erogaron la cantidad de $79,241.13, hasta el 30 de abril de 2021, del FODES 75% de conformidad al Decreto Legislativo No. 587 DO 54 TOMO 426 de fecha 16-03-2020, utilizar hasta el 50% del 75% de febrero y marzo del año 2020 y Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial N°85, Tomo N°427 de fecha 28 de abril de 2020, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020. Para enfrentar el COVID-19**,** del cual se realizó el proyecto: "Plan de Acción por Evolución del COVID-19"; concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales establecidos en el Decreto Legislativo; exceptuando la deficiencia planteada en la Observación No. 6.10. Inconsistencias en el manejo y utilización de los recursos FODES 75%**,** del presente informe.

Se hace mención que el Gobierno Central, a través del Ministerio de Hacienda no transfirió la asignación del FODES desde junio de 2020 al 30 de abril de 2021; que asciende a $1,656,107.36 ($1,011,262.28 (junio-diciembre de 2020) + $644,845.08 (enero-abril de 2021)); así:

AÑO 2020

No.	Mes	FODES			Total, FODES Mensual D
		25% A	75% B	2% C	
1	Junio/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
2	Julio/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
3	Agosto/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
4	Septiembre/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
5	Octubre/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
6	Noviembre/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
7	Diciembre/2020	$28,868.22	$86,604.65	$28,993.17	$144,466.04
TOTAL, ADEUDADO DEL AÑO 2020		**$202,077.54**	**$606,232.55**	**$202,952.19**	**$1,011,262.28**

AÑO 2021

No.	Mes	FODES			Total, FODES Mensual D
		25% A	75% B	2% C	
1	Enero/2021	$32,242.25	$96,726.77	$32,242.25	$161,211.27
2	Febrero/2021	$32,242.25	$96,726.77	$32,242.25	$161,211.27
3	Marzo/2021	$32,242.25	$96,726.77	$32,242.25	$161,211.27
4	Abril/2021	$32,242.25	$96,726.77	$32,242.25	$161,211.27
TOTAL, ADEUDADO DEL AÑO 2021		**$128,969.00**	**$386,907.08**	**$128,969.00**	**$644,845.08**

También, concluimos y comprobamos la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con los ingresos, egresos y proyectos de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; fondos transferidos por parte del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad que ascienden a $670,714.00 y que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, de préstamos de $389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y de $250,000,000.00 otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Gobierno de El Salvador para atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, para la atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, exceptuando lo observado en las observaciones No. 6.20. Incumplimientos a requisitos en los procesos de adquisición y contratación, en proyectos ejecutados bajo la modalidad de licitación publica y administración (DL 650); 6.21. Erogaciones efectuadas sin previa autorización y falta de controles (DL 650); 6.22. Deficiencia en el perfil del proyecto mejoramiento de techos en viviendas de familias de escasos recursos económicos en el municipio de Ozatlán, departamento de Usulutàn 2020 (DL 650); 6.24. Obra con calidad deficiente (DL 650) y 6.25. Compra de materiales en exceso (DL 650), del presente Informe; según detalle:

No.	DETALLE	MONTO DE INGRESOS
1	Asignación de fondos de los 116.7 millones a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (FMI) por $389,000,000.00 según Decreto Legislativo No. 650, de fecha 01 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, **recibido por la municipalidad el 04 de junio de 2020**	$408,306.33
2	Asignación de fondos de $75,000,000.00 a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (BID) por $250,000,000.00 según Decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, del 10 de julio de 2020, **recibidos por la municipalidad el 04 de noviembre de 2020**	$262,407.67
TOTAL		**$670,714.00**

8. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1.1. Girar instrucciones al Oficial de Información o Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública a efecto de que se ponga a disposición del público a través de cualquier medio, tales como páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones, o secciones especiales de sus bibliotecas o archivos institucionales la información oficiosa de la Municipalidad y dar seguimiento al cumplimiento de dichas instrucciones.

1.2. Conformar la Comisión de la Carrera Administrativa y que ejerza las funciones de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, asimismo girar instrucciones a la Registradora Municipal a efecto de

actualizar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa y dar seguimiento al cumplimiento de dichas instrucciones.

1.3. Girar instrucciones al Auditor Interno a efecto de que el cumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y funciones del cargo las realice de conformidad a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (NAIG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y dar seguimiento al cumplimiento de dichas instrucciones.

1.4. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Contador Municipal a efecto de que concilien los saldos de las cuentas bancarias y dar seguimiento al cumplimiento de dichas instrucciones.

1.5. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal a efecto de que no se aplique más del 20% de descuentos en los nuevos préstamos personales que los empleados de la municipalidad adquieran de conformidad con el Art. 3 de las DISPOSICIONES SOBRE EMBARGABILIDAD DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS y dar seguimiento al cumplimiento de dichas instrucciones.

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Se realizó análisis a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que la deficiencia plasmada en dichos informes se retomó en la fase de examen de las cuales se relaciona con la observación No. 6.9. Adquisición y consumo de combustible del presente Informe.

9.2. Auditoría Externa.

La Municipalidad contrató con fecha 24 de septiembre de 2020, los servicios de auditoría externa a la firma de Auditoria HC AUDITOR EXTERNO Y CONSULTOR, para auditar el ejerció fiscal de los años 2018 y 2019.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitido por esta Corte con fecha 22 de noviembre de 2019, el cual contiene trece recomendaciones a las cuáles se les dio seguimiento determinando que no fueron cumplidas dichas recomendaciones, así:

Recomendación	Comentarios o Gestiones Realizadas por la Administración	Análisis	Grado de Cumplimiento
Al Concejo Municipal: 1. Implementar el control de asistencia, puntualidad y permanencia de forma igualitaria para todo el personal operativo y administrativo de la Municipalidad. 2. Actualizar la Tarifa General de Arbitrios Municipal vigente de febrero de 1987, de conformidad a lo que exige la Ley General Tributaria Municipal. 3. Conformar el Comité de Auditoria. 4. Exigir a los funcionarios y empleados que manejan fondos y valores, la rendición de fianza conforme a la Ley. 5. Realizar un Reglamento sobre el Servicio de Trabajo Agrícola que presta la Municipalidad, así como también establecer el cobro del servicio en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales. 6. Toda Carpeta Técnica y/o Perfil de proyectos o programas que se autorice ejecutarse debe de acordarse y establecerse el monto del presupuesto a ejecutarse. 7. Nombrar la comisión para el análisis de solicitudes y seguimiento de becas, así como también designar mediante acuerdo la persona encargada del programa de becas. 8. Para todo proyecto que se ejecute por la modalidad de administración debe contratarse la supervisión respectiva; por tanto, debe incluirse en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. 9. Abstenerse de efectuar el pago de la instalación de dos portones metálicos y la verja perimetral en el proyecto remodelación de área de juegos para niños en el parque central, por modificaciones del diseño original de la carpeta técnica, por no haberse legalizado debidamente.	No presentaron comentarios ni evidencia que respalden el cumplimiento de dichas recomendaciones	No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría	No cumplida
Al Síndico Municipal: 10. Efectuar las gestiones de cobro de los saldos de las cuentas de los contribuyentes que están por prescribir.	No presentaron comentarios ni evidencia que respalden el cumplimiento de dichas recomendaciones	No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría	No cumplida
A la Tesorera Municipal: 11. Toda erogación de fondo que realice debe ser previamente acordada por el Concejo Municipal, salvo los gastos fijos.	No presentaron comentarios ni evidencia que respalden el cumplimiento de dichas recomendaciones	No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría	No cumplida
Al Jefe UACI: 12. Elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de conformidad las necesidades de obras, bienes y servicios proyectados para el ejercicio y con armonía con el presupuesto; y que el documento refleje el mes programado para realizar la contratación y el monto presupuestado a contratarse. 13. Mantener ordenado y completos los expedientes de proyectos y programas con toda la documentación que se genere en los procesos de adquisiciones y contrataciones.	No presentaron comentarios ni evidencia que respalden el cumplimiento de dichas recomendaciones	No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría	No cumplida

Por lo que se plantea la observación 6.1. Recomendaciones de auditoría no cumplidas del presente informe.

11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificaron aspecto que deberán examinarse en auditorias posteriores que esta Corte de Cuentas de la República realice; estos son:

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
1	Proyecto "INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CANTON LA BREÑA, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, con fuente de financiamiento de Préstamo Bancario (Banco de los Trabajadores por $1,200,000.00 el 15 de octubre de 2020 y Caja de Crédito de San Pedro Nonualco por $810,000.00 el 15 de octubre de 2020).	$591,781.08 Según Carpeta	En esta auditoria solo se examinó el proceso de la libre gestión de contratación de la formulación de la Carpeta Técnica del proyecto; debiéndose examinar en un 100% la Ejecución y Supervisión del proyecto; ya que no se había realizado ningún pago ni proceso durante el período sujeto de auditoría; por lo que en la próxima auditoria deberá examinarse los procesos de contratación de supervisión, ejecución de la obra y los pagos de las estimaciones, así como la evalución técnica, para determinar la 1. FUNCIONALIDAD, 2. RAZONABILIDAD DEL COSTO y 3. CALIDAD de la Obra.
TOTAL		$591,781.08	

Este Informe se refiere al "Examen Especial a los ingresos, egresos, proyectos, al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020"; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Ozatlán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de noviembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.